**Región de Murcia**
Consejería de Educación y Cultura
Secretaría General
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA
www.carm.es/educacion

**EXTRACTO DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE:**

Propuesta de Acuerdo sobre:

Proyecto Decreto por el que se regulan las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención (mediante formalización de Convenio), a conceder a la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia (UCOMUR), Asociación de Jóvenes Empresarios de la Región de Murcia (AJE), Asociación de Jóvenes Empresarios de Cartagena y su comarca (AJE Cartagena) y Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales de la Región de Murcia (OMEP) para el desarrollo de acciones de promoción de la formación profesional dual en la Región de Murcia.

---

(DSUB/7/2020)

1. Propuesta de Acuerdo y texto del Decreto.
2. Texto del Proyecto de Decreto de referencia.
3. Orden aprobatoria y texto de los convenios.
4. Propuesta de la Dirección General Evaluación Educativa y Formación Profesional.
5. Informe-Memoria.
6. Documento contable “R”.
7. Informe Jurídico de la Secretaría General

## AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Consejería de Educación y Cultura, en el ámbito de competencias que legalmente tiene atribuidas la Comunidad Autónoma, en virtud de lo previsto en el artículo 16 de su Estatuto de Autonomía, y asignadas a esta Consejería por el Decreto del Presidente n. º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, estima necesaria la suscripción de convenios de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia (UCOMUR), Asociación de Jóvenes Empresarios de la Región de Murcia (AJE), Asociación de Jóvenes Empresarios de Cartagena y su comarca (AJE Cartagena) y Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales de la Región de Murcia (OMEP) para el desarrollo de acciones de promoción de la Formación Profesional Dual en la Región de Murcia.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 23.1 que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones. Asimismo, en el artículo 23.2 dispone que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

A la vista de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en el artículo 8.2 del Decreto 56/96, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se eleva al Consejo de Gobierno la siguiente:

## PROPUESTA DE ACUERDO:

**Primero.–** Se apruebe el decreto por el que se regulan las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención, a conceder a la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia (UCOMUR), Asociación de Jóvenes Empresarios de la Región de Murcia (AJE), Asociación de Jóvenes Empresarios de Cartagena y su comarca (AJE Cartagena) y Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales de la Región de Murcia (OMEP) para el desarrollo de acciones de promoción de la formación profesional dual en la Región de Murcia, de conformidad con el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo texto se acompaña a la presente propuesta, por un importe máximo global de ciento veinte mil euros (120.000 €), que se abonará con cargo de la partida 15.02.00.422H.473.49, proyecto 46825, a lo largo del ejercicio presupuestario 2020.

**Segundo.–** Se autorice la celebración de los convenios de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia (UCOMUR), Asociación de Jóvenes Empresarios de la Región de Murcia (AJE), Asociación de Jóvenes Empresarios de Cartagena y su comarca (AJE Cartagena) y Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales de la Región de Murcia (OMEP) para el desarrollo de acciones de promoción de la Formación Profesional Dual en la Región de Murcia, que se adjuntan.

**LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

**María Esperanza Moreno Reventós**

(Documento firmado electrónicamente en Murcia)

**Decreto n.º XX/2020, de XX de XXX, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia (UCOMUR), la Asociación de Jóvenes Empresarios de la Región de Murcia (AJE), la Asociación de Jóvenes Empresarios de Cartagena y Comarca (AJE Cartagena) y la Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales de la Región de Murcia (OMEP) para el desarrollo de acciones de promoción de la formación profesional dual en la Región de Murcia.**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 42, número 2 señala, que el currículo de las enseñanzas de formación profesional incluirá una fase de formación práctica en los centros de trabajo. Asimismo, dispone en su artículo 42 bis, apartado 1 que la Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español es el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje, entre los centros educativos y los centros de trabajo.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece que uno de los fines del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional es favorecer la inversión pública y privada en la cualificación de los trabajadores y la optimización de los recursos dedicados a la formación profesional, disponiendo que se promoverá la necesaria colaboración de las empresas con las Administraciones públicas, y que dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos.

El Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, establece las características de esta modalidad de enseñanza que combina los procesos de enseñanza y aprendizaje en la empresa y en el centro de formación y persigue una mayor colaboración y participación de las empresas en los sistemas de Formación Profesional.

El Fondo Social Europeo cofinancia las actuaciones recogidas en el eje 3 del Programa Operativo Plurirregional de Empleo, Formación y Educación del periodo de programación 2014-2020, (Invertir en educación, formación y formación profesional para la adquisición de capacidades y el aprendizaje permanente). Por el acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de noviembre de 2019 se formalizan los criterios de distribución a las Comunidades Autónomas, y la distribución resultante para el año 2019 del crédito destinado a financiar el impulso a la Formación Profesional Dual.

El desarrollo de los proyectos de Formación Profesional Dual se encuadra en la Alianza Europea para la Formación de Aprendices, uno de cuyos objetivos es combatir el paro juvenil en los Estados miembros a través de la mejora de la calidad de la formación, la colaboración estrecha de todas las partes interesadas desde el ámbito educativo y del empleo, y la promoción de la

Formación Profesional en Europa. En dicho contexto y teniendo en cuenta la coyuntura económica actual, una de las garantías para obtener una inserción laboral con éxito, es poseer una preparación que se adecue a las necesidades del tejido empresarial.

El objeto de la concesión es aportar una subvención destinada a colaborar en la financiación para el desarrollo de acciones de promoción de la formación profesional dual en la Región de Murcia, llevadas a cabo por la CROEM, la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, UCOMUR, AJE, AJE Cartagena y OMEP.

A tal fin, se entiende que existen razones de interés público y social y está justificada la dificultad de su convocatoria pública pues estas entidades empresariales beneficiarias engloban a la práctica totalidad de empresas de la Región de Murcia.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El desarrollo sostenido con fondos públicos de actividades de promoción de la Formación Profesional Dual en la Región de Murcia se enmarca dentro de los servicios de interés económico general de carácter social, con la finalidad de impulsar un mayor conocimiento y participación de las empresas y mejorar la calidad de la FP Dual.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 23.1 que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, y que los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley. Asimismo, en el artículo 23.2 dispone que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día _____ de _____ de 2020,

**Dispongo**

## Artículo 1. Objeto y carácter.

1. Por el presente decreto se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención, a favor de CROEM, la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, UCOMUR, AJE, AJE Cartagena y OMEP para el desarrollo de actuaciones orientadas a la promoción de

la Formación Profesional Dual (en adelante FP Dual) con la finalidad de impulsar un mayor conocimiento y participación de las empresas, agentes sociales y de la sociedad en general, así como para la mejora de la calidad tanto de la FP Dual como de la Formación Profesional.

2. La subvención tendrá carácter singular y se concederá de forma directa mediante convenio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La concesión se realizará de forma directa en atención al interés económico que presenta, con la intención de impulsar una mayor participación de las empresas en la FP Dual y de esta forma ofrecer una preparación al alumnado que se adecúe a las necesidades del tejido empresarial y favorecer una inserción laboral con éxito.

4. La dificultad para promover la concurrencia pública en el otorgamiento de esta subvención se basa en la circunstancia de que los beneficiarios son entidades que representan la práctica totalidad del tejido productivo regional.

## Artículo 2. Beneficiarios.

1. Los beneficiarios de esta subvención son la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), con C.I.F. G30072805, la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, con C.I.F. Q3073001D, la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia (UCOMUR), con C.I.F. F-30147995, la Asociación de Jóvenes Empresarios de la Región de Murcia (AJE), con C.I.F. G30534069, la Asociación de Jóvenes Empresarios de Cartagena y su comarca, con C.I.F. G-30739270 y la Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales, con C.I.F. G-30366736, entidades que desarrollan actividades no lucrativas de carácter empresarial.

2. Las entidades beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incursa en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

3. La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los

órganos competentes, que serán recabados de la entidad beneficiaria por el órgano gestor, con anterioridad a la autorización del correspondiente convenio por el Consejo de Gobierno.

**Artículo 3. Obligaciones de los beneficiarios.**

1. Los beneficiarios de esta subvención tendrán las obligaciones previstas con carácter general en la normativa vigente en materia de subvenciones, y, en particular, las siguientes:

a) Desarrollo de proyectos colaborativos de varias empresas (consorcios, asociaciones, acuerdos…) y proyectos de apoyo a PYMES y micropymes para su participación en FP Dual.
b) Captación de empresas para la creación de plazas de FP Dual a través de la financiación de la figura del personal de prospección de empresas.
c) Desarrollo de bases de datos de empresas colaboradoras con la FP Dual.
    - Necesidades de las empresas.
    - Ofertas de perfiles de FP.
d) Difusión de la FP Dual.
    - Información a empresas, trabajadores y público en general.
    - Actuaciones de sensibilización y promoción.
    - Banco de buenas prácticas.

2. Además, cada una de las entidades beneficiarias tendrá las obligaciones específicas establecidas en sus respectivos convenios de colaboración.

3. Cuando realicen actuaciones de difusión o promoción de la Formación Profesional Dual, indicar en ellas que se ejecutan con financiación de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Además, dado que las actividades a desarrollar implican financiación del Ministerio de Educación y del Fondo Social Europeo, deberá atenderse a la normativa de publicidad vigente para dichas actividades.

4. Justificar las cantidades otorgadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.

**Artículo 4. Régimen jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este decreto se regirá por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en este decreto, en las demás normas que resulten de aplicación y en el clausulado de los convenios de colaboración por los que se otorgue la subvención.

**Artículo 5. Órgano competente y pago de la subvención.**

1. La subvención se otorgará de forma directa en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

2. El órgano competente para la concesión de la subvención será la persona titular de la Consejería con competencias en materia de Educación.

3. En virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2.e) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia, no se exigirá a CROEM, Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, UCOMUR, AJE, AJE Cartagena y OMEP la prestación de garantías como condición necesaria para el abono del pago anticipado, al tratarse de organizaciones sindicales más representativas, asociaciones empresariales o cámaras de comercio.

4. La subvención se abonará en un único pago con carácter anticipado, por ser financiación necesaria para el ejercicio de las actuaciones. Estos fondos cuentan con la cofinanciación del Ministerio de Educación y del Fondo Social Europeo.

**Artículo 6. Compatibilidad**

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con los deberes que corresponda al beneficiario.

**Artículo 7. Crédito presupuestario.**

La subvención asciende a un total máximo global de ciento veinte mil euros (120.000 €) para el ejercicio económico 2020, con el siguiente desglose de importes máximos:
- Para CROEM 62.000 €.
- Para Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia 18.000 €.
- Para UCOMUR 13.000 €.
- Para AJE Región de Murcia 13.000 €.
- Para AJE Cartagena 10.000 €.
- Para OMEP 4.000 €.

**Artículo 8. Subcontratación.**

Las entidades beneficiarias podrán subcontratar hasta el 80% del importe de la subvención directa otorgada para la ejecución de las actuaciones que han servido de fundamento a su concesión de conformidad con lo establecido en el

artículo 24 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Artículo 9. Plazo de ejecución y justificación de fondos.**

1. El plazo de ejecución será desde el momento de la concesión hasta el 31 de mayo de 2021.

2. El beneficiario deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos mediante la acreditación de los siguientes gastos:

a) Costes salariales directos del personal asignado a las actuaciones objeto de subvención, incluidas las cargas sociales, así como los costes derivados del desplazamiento o dietas en la realización de visitas.

- No se considerarán las cantidades que superen el régimen salarial previsto para este personal en el convenio colectivo vigente que les sea aplicable, entendiéndose incluidas en dicho régimen salarial las mejoras, complementos o incentivos que se pacten individualmente con el trabajador si el convenio colectivo así lo permite.

- Sólo se considerarán los costes calculados por su coste efectivo de las horas realmente empleadas en la prestación del servicio. La acreditación de las horas realmente empleadas se realizará mediante la presentación de partes de trabajo y/o estadillos, al menos, semanales, firmados por el trabajador y el responsable del convenio por parte del beneficiario, en los que se indicará el número de horas efectivamente empleadas por cada día, a las tareas realizadas.

- Se considerarán costes salariales las indemnizaciones, en la cuantía prevista en la ley o, en su caso, en el convenio colectivo aplicable, a las que tengan derecho los trabajadores por la extinción de su contrato de trabajo, cuando dicha extinción esté causada por el cumplimiento del objeto o el fin de la vigencia del convenio.

- Se considerarán cargas sociales los beneficios sociales, seguros y prestaciones complementarias que las entidades beneficiarias deban contratar o satisfacer en virtud de lo pactado en el convenio colectivo aplicable.

b) Costes directos específicos del programa, mediante justificación del coste de las acciones objeto de subvención, clasificados en alguna de las siguientes categorías:

-Creación y mantenimiento de un espacio *web* del proyecto.

-Difusión y campaña de marketing del proyecto.

-Materiales fungibles y suministros necesarios para el desarrollo de las actuaciones.

c) Gastos derivados del uso de los espacios y recursos (alquiler de equipos, entre otros), en los encuentros, punto de información y curso de tutores.

d) Costes estructurales o indirectos, en un porcentaje del 15% fijo de los costes directos de personal imputados al convenio.

e) Costes de colaboradores, técnicos, profesionales y/o expertos, en el desarrollo de las actuaciones objeto de subvención.

f) Así como otros costes, que fueran necesarios y que se ocasionen en la organización y puesta en marcha de las actuaciones objeto de la subvención. En todo caso, se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada estén relacionados con las actividades objeto de la subvención y resulten estrictamente necesarios para su ejecución.

3. La justificación documental de la aplicación de la totalidad de los fondos se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa para cada una de las líneas de actuación previstas en cada uno de sus respectivos convenios, cuyo contenido se ajustará a lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. La justificación se realizará una vez finalizado el plazo de ejecución, durante el mes subsiguiente, y se ajustará, en cualquier caso, a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones.

5. La Administración Regional no asumirá compromiso alguno de financiación respecto de los costes que superen la cantidad subvencionada.

6. La justificación se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 10. Incumplimientos.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Disposición final única. Eficacia y publicidad.**

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a _____ de _____ de 2020.

| EL PRESIDENTE | LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA |
|---|---|
| Fdo.: Fernando López Miras | Fdo.: María de la Esperanza Moreno Reventós |

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y LA CONFEDERACIÓN REGIONAL DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE MURCIA (CROEM), PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN LA REGIÓN DE MURCIA**

En Murcia, a __ de _____ de 2020

**REUNIDOS**

De una parte, la Excma. Sra. Dña. María Esperanza Moreno Reventós, Consejera de Educación y Cultura, nombrada por Decreto de la Presidencia nº 35/2019, de 31 de julio, en la representación que ostenta para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 10 de octubre de 2019.

Y de otra, el Sr. D. José María Albarracín Gil, en nombre y representación de la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), actuando en calidad de Presidente, elegido en Asamblea General Ordinaria de dicha entidad el 7 de junio de 2018.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

**EXPONEN**

**Primero.**

Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

**Segundo.**

Que la Consejería de Educación y Cultura, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto del Presidente n. º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto de la Presidencia n.º 44/2019, de 3 de septiembre, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales

del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

**Tercero.**

Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 42, número 2 señala, que el currículo de las enseñanzas de formación profesional incluirá una fase de formación práctica en los centros de trabajo. Asimismo, dispone en su artículo 42 bis, apartado 1 que la Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español es el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje, entre los centros educativos y los centros de trabajo.

**Cuarto.**

Que la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece, en su artículo 9, que la Formación Profesional comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica. Asimismo en su artículo 6 dispone, que las empresas y otras entidades podrán colaborar en el desarrollo del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional y que dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos.

**Quinto.**

Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, establece las características de esta modalidad de enseñanza que combina los procesos de enseñanza y aprendizaje en la empresa y en el centro de formación y persigue una mayor colaboración y participación de las empresas en los sistemas de Formación Profesional.

**Sexto.**

El Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, en su artículo 9 define los objetivos temáticos que apoyarán los Fondos y entre ellos figura con el número 10 "Invertir en educación, formación y formación profesional para la adquisición de competencias y un aprendizaje permanente".

La senda financiera del Fondo Social Europeo atribuida al Ministerio de Educación y Formación Profesional para estas actuaciones se recoge en el eje 3 del Programa Operativo Plurirregional de Empleo, Formación y Educación del período de programación 2014-2020.

**Séptimo.**

Que el desarrollo de los proyectos de Formación Profesional Dual se encuadra en la Alianza Europea para la Formación de Aprendices, uno de cuyos objetivos es combatir el paro juvenil en los Estados miembros a través de la mejora de la calidad de la formación, la colaboración estrecha de todas las partes interesadas desde el ámbito educativo y del empleo, y la promoción de la Formación Profesional en Europa.

Que en dicho contexto y teniendo en cuenta la coyuntura económica actual, una de las garantías para obtener una inserción laboral con éxito, es poseer una preparación que se adecue a las necesidades del tejido empresarial.

**Octavo.**

Que la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), es una organización profesional de carácter empresarial, integrada por dos confederaciones territoriales, COEC y CECLOR, y más de 60 asociaciones sectoriales que representan la práctica totalidad del tejido productivo regional. Dispone de servicios de asesoramiento, formación y orientación en el ámbito económico-empresarial, prestando un servicio de alto valor añadido de apoyo y tutorización en las diversas áreas de interés para los empresarios, para lo cual cuentan con instalaciones y medios técnicos adecuados.

**Noveno.**

Que las partes manifiestan su intención de colaborar en la organización y desarrollo de actividades de promoción de la Formación Profesional Dual mediante el establecimiento de un convenio a tal efecto. Dicha colaboración se desarrollará con la intención de ofrecer una preparación que se adecúe a las necesidades del tejido empresarial y para favorecer una inserción laboral con éxito.

**Décimo.**

Que por Decreto XXX/2020, de XX de XXXXXX, se han aprobado las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia (UCOMUR), la Asociación de Jóvenes Empresarios de la Región de Murcia (AJE), la Asociación de Jóvenes Empresarios de Cartagena y su comarca (AJE Cartagena) y la Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales de la Región de Murcia (OMEP), para el desarrollo de acciones de promoción de la formación profesional dual en la Región de Murcia.

**Undécimo**

Que siendo necesaria la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), para la promoción de la Formación Profesional Dual, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia se estima conveniente suscribir el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes,

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- Objeto y finalidad.**

El presente Convenio de colaboración tiene por objeto el desarrollo subvencionado por parte de CROEM de actuaciones orientadas a la promoción de la Formación Profesional Dual (en adelante FP Dual) con la finalidad de impulsar un mayor conocimiento y participación de las empresas, agentes sociales y de la sociedad en general, así como para la mejora de la calidad tanto de la FP Dual como de la Formación Profesional.

**SEGUNDA.- Ámbito territorial.**

Las acciones contempladas en este Convenio serán de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**TERCERA.- Líneas de actuación.**

Las actuaciones versarán sobre alguna de las siguientes líneas de actuación, recogidas en las actuaciones cofinanciables del Acuerdo de Consejo de Ministros, de fecha 22 de noviembre de 2019, por el que se formalizan los criterios y la distribución del crédito para el año 2019, para la financiación de acciones de Impulso a la Formación Profesional Dual:

- Desarrollo de proyectos colaborativos de varias empresas (consorcios, asociaciones, acuerdos…) y proyectos de apoyo a PYMES y micropymes para su participación en FP Dual.
- Captación de empresas para la creación de plazas de FP Dual a través de la financiación de la figura del personal de prospección de empresas.
- Desarrollo de bases de datos de empresas colaboradoras con la FP Dual.
    - Necesidades de las empresas.
    - Ofertas de perfiles de FP.
- Difusión de la FP Dual.
    - Información a empresas, trabajadores y público en general.
    - Actuaciones de sensibilización y promoción.
    - Banco de buenas prácticas.

**CUARTA.- Líneas específicas de actuación.**

La entidad beneficiaria se obliga a organizar y poner en marcha las siguientes actuaciones:

1. GESTIÓN Y DESARROLLO DE UN SERVICIO DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO A LAS EMPRESAS EN LA FP DUAL.

- Información, asesoramiento y acompañamiento presencial, telefónico, email y online.

2. MANTENIMIENTO DE UN ESPACIO WEB Y DESARROLLO DE UN PLAN ESTRATEGICO DE COMUNICACIÓN PARA LA PROMOCION Y DIFUSIÓN DE LA FP DUAL.

- Nombre y Diseño de imagen especifica CROEM Dual.
- Mantenimiento de Espacio Web – Contenidos – Adaptación del lenguaje y mensajes a las empresas.
    - Contenidos:
        - Sensibilizar.
        - Informar y Asesorar.
        - Detectar Necesidades.
        - Crear sistema de comunicación-información; formulario solicitud información -call to action- Documentos con información de la modalidad dual en la Región de Murcia.
        - Noticias.
        - Contacto.
- Campaña de Difusión Publicidad – Comunicación:
    - Campaña específica redes sociales de 2 a 3 meses.
    - Banner web CROEM – Prensa Digital.
    - Creación de landings.
    - Buscador.
    - Html.
    - Redes Sociales.
    - Publicidad papel – dípticos/trípticos.
    - Videos.
    - Campaña email marketing.

3. ENCUENTROS ASOCIACIONES EMPRESARIALES/EMPRESAS.

- Encuentros/Reuniones con asociaciones empresariales y empresas y/o centros educativos.
    - Asociaciones – empresas – centros educativos.
        - Sectores prioritarios RIS3MUR
        - Reuniones Centros Integrados de Formación y Experiencias Agrarias (CIFEAS) y empresas relacionadas con la docencia que imparten.
        - Reuniones empresas relacionadas con la creación cultural y artísticas.
        - Reunión con empresas del sector de graduados sociales, asesorías laborales……
        - Formación dual a tutores de empresa.
        - Sensibilización FP DUAL y Difusión
        - Identificación de centros educativos y especialidades/ciclos formativos
        - Detección de necesidades

- Espacios de encuentro centros-empresas
- Acompañamiento Centros-Empresas

4. CONTINUIDAD EN LA CREACIÓN DE LA GESTIÓN DE RED DE EMPRESAS PROMOTORAS DE FP DUAL.

- Bases de Datos de Empresas
    - Nuevas empresas
    - Ciclos Formativos
- Detección de necesidades
- Identificación de Empresas Promotoras/Tractoras (Sectores- Familias Profesionales-Áreas Profesionales)
- Buenas prácticas

**QUINTA. – Obligaciones del beneficiario.**

El beneficiario de esta subvención tendrá las obligaciones previstas en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la normativa vigente en materia de subvenciones y justificar las cantidades otorgadas, de acuerdo con lo previsto en la cláusula octava del presente convenio.

**SEXTA.- Subvención.**

Para sostener con fondos públicos los costes derivados de todas las actuaciones recogidas en las cláusulas anteriores la Consejería de Educación y Cultura concede una subvención a CROEM por una cantidad total de sesenta y dos MIL EUROS (62.000 €), para el ejercicio económico 2020.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2.e) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia, no se exigirá a CROEM la prestación de garantías como condición necesaria para el abono del pago anticipado, al tratarse una asociación empresarial.

La subvención se abonará con cargo a la partida 15.02.00.422H.473.49, proyecto 46825, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por un importe de sesenta y dos MIL EUROS (62.000 €), que se abonará en un único pago con carácter anticipado, por ser financiación necesaria para el ejercicio de las actuaciones. Estos fondos cuentan con la cofinanciación del Ministerio de Educación y del Fondo Social Europeo.

**SÉPTIMA.- Subcontratación.**

La entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta el 80% del importe de la subvención directa otorgada para la ejecución de las actuaciones que han servido de fundamento a su concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**OCTAVA. – Plazo de ejecución y justificación de fondos.**

1. El plazo de ejecución será desde el momento de la concesión al 31 de mayo de 2021.

2. CROEM deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos mediante la acreditación de los siguientes gastos:

g) Costes salariales directos del personal asignado a las actuaciones objeto de subvención, incluidas las cargas sociales, así como los costes derivados del desplazamiento o dietas en la realización de visitas.

- No se considerarán las cantidades que superen el régimen salarial previsto para este personal en el Convenio Colectivo vigente que les sea aplicable, entendiéndose incluidas en dicho régimen salarial las mejoras, complementos o incentivos que se pacten individualmente con el trabajador si el Convenio Colectivo así lo permite.

- Sólo se considerarán los costes calculados por su coste efectivo de las horas realmente empleadas en la prestación del servicio. La acreditación de las horas realmente empleadas se realizará mediante la presentación de partes de trabajo y/o estadillos, al menos, semanales, firmados por el trabajador y el responsable del presente convenio por parte del beneficiario, en los que se indicará el número de horas efectivamente empleadas por cada día, a las tareas realizadas.

- Se considerarán costes salariales las indemnizaciones, en la cuantía prevista en la ley o, en su caso, en el convenio colectivo aplicable, a las que tengan derecho los trabajadores por la extinción de su contrato de trabajo, cuando dicha extinción esté causada por el cumplimiento del objeto o el fin de la vigencia de este convenio.

- Se considerarán cargas sociales los beneficios sociales, seguros y prestaciones complementarias que CROEM deba contratar o satisfacer en virtud de lo pactado en el convenio colectivo aplicable.

h) Costes directos específicos del programa, mediante justificación del coste de las acciones objeto de subvención, clasificados en alguna de las siguientes categorías:

- Creación y mantenimiento de un espacio *web* del proyecto.
- Difusión y campaña de marketing del proyecto.
- Materiales fungibles y suministros necesarios para el desarrollo de las actuaciones.

i) Gastos derivados del uso de los espacios y recursos (alquiler de equipos, entre otros), en los encuentros y punto de información.

j) Costes estructurales o indirectos, en un porcentaje del 15% fijo de los costes directos de personal imputados al convenio.

k) Costes de colaboradores, técnicos, profesionales y/o expertos, en el desarrollo de las actuaciones objeto de subvención.

l) Así como otros costes, que fueran necesarios y que se ocasionen en la organización y puesta en marcha de las actuaciones objeto de la subvención. En todo caso, se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada estén relacionados con las actividades objeto de la subvención y resulten estrictamente necesarios para su ejecución.

3. La justificación documental de la aplicación de la totalidad de los fondos se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa para cada una de las actuaciones previstas en la cláusula cuarta, cuyo contenido se ajustará a lo previsto en el artículo

72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. La justificación se realizará una vez finalizado el período de ejecución, durante el mes subsiguiente, y se ajustará, en cualquier caso, a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones.

5. El incumplimiento de la obligación de justificación, será causa de reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la aportación de la Consejería de Educación y Cultura.

6. La Administración Regional no asumirá compromiso alguno de financiación respecto de los costes que superen la cantidad subvencionada.

7. La justificación se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
8. La justificación se efectuará siguiendo las instrucciones de justificación económica del Fondo Social Europeo correspondientes al ejercicio 2018, salvo que la Consejería de Educación y Cultura reciba unas instrucciones posteriores.

**NOVENA.- Comisión Mixta de Seguimiento y Control.**

1. Para el seguimiento y control de este convenio se creará una Comisión Mixta de Seguimiento y Control con representación de las partes, cuya finalidad será velar por el correcto desarrollo y cumplimiento del presente, resolver las cuestiones que puedan derivarse de la interpretación y aplicación del mismo, así como emitir un informe o valoración final sobre el grado de cumplimiento de los objetivos del convenio.

2. Dicha Comisión estará formada por los siguientes miembros:

a. Por parte de la Consejería competente en educación, el director general con competencias en Formación Profesional o persona en que delegue, que la presidirá.
b. Por parte de CROEM, una persona designada por la entidad.
c. Un funcionario de la Dirección General competente en materia de formación profesional, que realizará las funciones de secretario.
d. A propuesta de cualquiera de las partes y de forma puntual, podrán también asistir a sus reuniones terceros expertos o invitados, con voz y sin voto.

3. La Comisión se reunirá al menos una vez al año, con el fin de valorar el desarrollo del presente convenio, incluyendo la asignación o redistribución de fondos entre las distintas actuaciones, así como la modificación de las actuaciones a realizar, siempre y cuando respondan a las líneas de actuación relacionadas en la cláusula tercera y no se superara nunca la cantidad total subvencionada. Con carácter extraordinario, se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las partes.

4. La citada Comisión de Seguimiento ajustará su actuación a lo dispuesto para el funcionamiento de los órganos colegiados en el capítulo II del título preliminar de la

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**DÉCIMA.- Publicidad y Difusión.**

1. Las partes podrán hacer públicas las actividades realizadas en común en los medios que consideren oportunos, previo acuerdo del contenido informativo por la comisión de seguimiento.

2. La utilización de las marcas, diseños o cualquier otro signo o elemento distintivo de las partes será gratuita y quedará limitada al periodo de vigencia del presente convenio, pudiendo las partes en cualquier momento de la vigencia del mismo solicitar la modificación y supresión de las mismas y no suponiendo cesión alguna entre las partes de dichas marcas, diseños, signos o elementos distintivos.

3. No podrán usarse las marcas, distintivos o cualesquiera derechos de propiedad industrial o intelectual de la otra parte para fines distintos de los expresamente indicados en este convenio, siendo propiedad exclusiva de cada una de ellas sus marcas registradas, logotipos y cualquier signo distintivo.

4. La publicidad del convenio, así como las comunicaciones o documentos relativos a las actividades realizadas en su desarrollo, incluirá la referencia a la colaboración entre las partes, y será respetuosa con la imagen de las partes firmantes, incluyendo los respectivos logotipos.

5. Dado que las actividades a desarrollar implican financiación del Ministerio de Educación y del Fondo Social Europeo, deberá atenderse a la normativa de publicidad vigente para dichas actividades.

**UNDÉCIMA.- Vigencia.**

El presente Convenio producirá efectos en el momento de su firma y se prolongará hasta finalizar el plazo de justificación.

**DUODÉCIMA.- Causas de extinción.**
Además de las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, serán causas de resolución del presente convenio la imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto o la celebración de un nuevo convenio entre las partes que sustituya al anterior.
En caso de incumplimiento no justificado de los compromisos asumidos en el clausulado del mismo por alguna de las partes y según lo dispuesto en el artículo 51.c) de la Ley 40/2015, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, procediéndose de la manera establecida en dicha Ley.

**DÉCIMA TERCERA.- Naturaleza.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, no contractual, siendo de aplicación al mismo las previsiones contenidas en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**DÉCIMA CUARTA.- Jurisdicción.**

El conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución o efectos que no puedan ser resueltas en la Comisión Mixta de Seguimiento y Control, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Como prueba de conformidad y para que quede constancia, las partes firman el presente Convenio, que se extiende en cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

| | |
|---|---|
| POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA | POR CONFEDERACIÓN REGIONAL DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE MURCIA |
| Fdo.: María Esperanza Moreno Reventós | Fdo.: José María Albarracín Gil. |

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE MURCIA PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN LA REGIÓN DE MURCIA**

En Murcia, a ___ de _____ de 2020

**REUNIDOS**

De una parte, la Excma. Sra. Dña. María Esperanza Moreno Reventós, Consejera de Educación y Cultura, nombrada por Decreto de la Presidencia nº 35/2019, de 31 de julio, en la representación que ostenta para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de _____ de _____ de 2020.

Y de otra, el Sr. D. Miguel López Abad, en nombre y representación de Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, actuando en calidad de Presidente.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

**EXPONEN**

**Primero.**

Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

**Segundo.**

Que la Consejería de Educación y Cultura, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto del Presidente n. º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto de la Presidencia n.º 44/2019, de 3 de septiembre, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos

sus niveles.

**Tercero.**

Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 42, número 2 señala, que el currículo de las enseñanzas de formación profesional incluirá una fase de formación práctica en los centros de trabajo. Asimismo, dispone en su artículo 42 bis, apartado 1 que la Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español es el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje, entre los centros educativos y los centros de trabajo.

**Cuarto.**

Que la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece, en su artículo 9, que la Formación Profesional comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica. Asimismo en su artículo 6 dispone, que las empresas y otras entidades podrán colaborar en el desarrollo del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional y que dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos.

**Quinto.**

Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, establece las características de esta modalidad de enseñanza que combina los procesos de enseñanza y aprendizaje en la empresa y en el centro de formación y persigue una mayor colaboración y participación de las empresas en los sistemas de Formación Profesional.

**Sexto.**

El Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, en su artículo 9 define los objetivos temáticos que apoyarán los Fondos y entre ellos figura con el número 10 "Invertir en educación, formación y formación profesional para la adquisición de competencias y un aprendizaje permanente".

La senda financiera del Fondo Social Europeo atribuida al Ministerio de Educación y Formación Profesional para estas actuaciones se recoge en el eje 3 del Programa Operativo Plurirregional de Empleo, Formación y Educación del período de programación 2014-2020.

**Séptimo.**

Que el desarrollo de los proyectos de Formación Profesional Dual se encuadra en la Alianza Europea para la Formación de Aprendices, uno de cuyos objetivos es combatir

el paro juvenil en los Estados miembros a través de la mejora de la calidad de la formación, la colaboración estrecha de todas las partes interesadas desde el ámbito educativo y del empleo, y la promoción de la Formación Profesional en Europa.

Que en dicho contexto y teniendo en cuenta la coyuntura económica actual, una de las garantías para obtener una inserción laboral con éxito, es poseer una preparación que se adecue a las necesidades del tejido empresarial.

**Octavo.**

Que la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, es una corporación de derecho público cuya finalidad es la representación, promoción y defensa de los intereses generales de las empresas de su demarcación, proporcionando servicios de interés general para la actividad empresarial. Dispone de servicios de formación, asesoramiento e información para las empresas, para lo cual cuenta con instalaciones y medios técnicos adecuados.

**Noveno.**

Que las partes manifiestan su intención de colaborar en la organización y desarrollo de actividades de promoción de la Formación Profesional Dual mediante el establecimiento de un convenio a tal efecto. Dicha colaboración se desarrollará con la intención de ofrecer una preparación que se adecúe a las necesidades del tejido empresarial y para favorecer una inserción laboral con éxito.

**Décimo**

Que por Decreto ____/2020, de ___ de _____, se han aprobado las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia (UCOMUR), la Asociación de Jóvenes Empresarios de la Región de Murcia (AJE), la Asociación de Jóvenes Empresarios de Cartagena y su comarca (AJE Cartagena) y la Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales de la Región de Murcia (OMEP), para el desarrollo de acciones de promoción de la formación profesional dual en la Región de Murcia.

**Undécimo**

Que siendo necesaria la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia para la promoción de la Formación Profesional Dual, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia se estima conveniente suscribir el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes,

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- Objeto y finalidad.**

El presente Convenio de colaboración tiene por objeto el desarrollo subvencionado por parte de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia de actuaciones orientadas a la promoción de la Formación Profesional Dual (en adelante FP Dual) con la finalidad de impulsar un mayor conocimiento y participación de las empresas, agentes sociales y de la sociedad en general, así como para la mejora de la calidad tanto de la FP Dual como de la Formación Profesional.

**SEGUNDA.- Ámbito territorial.**

Las acciones contempladas en este Convenio serán de aplicación en el ámbito territorial de la demarcación de la referida Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Murcia, que integra 39 de los 45 municipios de la Región.

**TERCERA.- Líneas de actuación.**

Las actuaciones versarán sobre alguna de las siguientes líneas de actuación, recogidas en las actuaciones cofinanciables del Acuerdo de Consejo de Ministros, de fecha 22 de noviembre de 2019, por el que se formalizan los criterios y la distribución del crédito para el año 2019, para la financiación de acciones de Impulso a la Formación Profesional Dual:

- Desarrollo de proyectos colaborativos de varias empresas (consorcios, asociaciones, acuerdos…) y proyectos de apoyo a PYMES y micropymes para su participación en FP Dual.
- Captación de empresas para la creación de plazas de FP Dual a través de la financiación de la figura del personal de prospección de empresas.
- Desarrollo de bases de datos de empresas colaboradoras con la FP Dual.
    - Necesidades de las empresas.
    - Ofertas de perfiles de FP.
- Difusión de la FP Dual.
    - Información a empresas, trabajadores y público en general.
    - Actuaciones de sensibilización y promoción.
    - Banco de buenas prácticas.

**CUARTA. – Líneas específicas de actuación.**

La entidad beneficiaria se obliga a organizar y poner en marcha las siguientes actuaciones:

5. SERVICIO DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO, ORIENTACIÓN Y FORMACIÓN A LAS EMPRESAS EN LA FP DUAL.
    - Información, asesoramiento y orientación presencial, telefónica, email y online.
    - Formación a los tutores de empresas incorporadas a la FP Dual: organización de un curso destinado a estos tutores con el objeto de desarrollar las capacidades pedagógicas necesarias para cumplir sus funciones en el ámbito de la FP Dual.
    - Apoyo en la gestión de trámites administrativos que debe realizar la empresa incorporada a la FP Dual.

6. POTENCIACIÓN DE LA RELACIÓN ENTRE CENTROS EDUCATIVOS Y LAS EMPRESAS MEDIANTE ACTIVIDADES DE COLABORACIÓN MUTUA:
    - Realización de programas formativos con los centros docentes.
    - Encuentros con docentes o alumnos: ventajas de la FP Dual, competencias y habilidades adquiridas por los alumnos.
    - Colaboración de las empresas en la actualización de las competencias y habilidades profesionales de los ciclos formativos.

7. MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS:
    - Necesidades formativas de las empresas
    - Ofertas de perfiles de Formación Profesional

**QUINTA. – Obligaciones del beneficiario.**

El beneficiario de esta subvención tendrá las obligaciones previstas en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la normativa vigente en materia de subvenciones y justificar las cantidades otorgadas, de acuerdo con lo previsto en la cláusula octava del presente convenio.

**SEXTA.- Subvención.**

Para sostener con fondos públicos los costes derivados de todas las actuaciones recogidas en la cláusula anterior la Consejería de Educación y Cultura concede una subvención a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia por una cantidad total de dieciocho mil EUROS (18.000 €), para el ejercicio económico 2020.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2.e) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia, no se exigirá a Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia la prestación de garantías como condición necesaria para el abono del pago anticipado.

La subvención se abonará con cargo a la partida 15.02.00.422H.473.49, proyecto 46825, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por un importe de dieciocho MIL EUROS (18.000 €), que se abonará en un único pago con carácter anticipado, por ser financiación necesaria para el ejercicio de las actuaciones. Estos fondos cuentan con la cofinanciación del Ministerio de Educación y del Fondo Social Europeo.

**SÉPTIMA.- Subcontratación.**

La entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta el 80% del importe de la subvención directa otorgada para la ejecución de las actuaciones que han servido de fundamento a su concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**OCTAVA. – Plazo de ejecución y justificación de fondos.**

1. El plazo de ejecución será desde el momento de la concesión al 31 de mayo de 2021.

2. La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos mediante la acreditación de los siguientes gastos:

m) Costes salariales directos del personal asignado a las actuaciones objeto de subvención, incluidas las cargas sociales, así como los costes derivados del desplazamiento o dietas en la realización de visitas.

- No se considerarán las cantidades que superen el régimen salarial previsto para este personal en el Convenio Colectivo vigente que les sea aplicable, entendiéndose incluidas en dicho régimen salarial las mejoras, complementos o incentivos que se pacten individualmente con el trabajador si el Convenio Colectivo así lo permite.

- Sólo se considerarán los costes calculados por su coste efectivo de las horas realmente empleadas en la prestación del servicio. La acreditación de las horas realmente empleadas se realizará mediante la presentación de partes de trabajo y/o estadillos, al menos, semanales, firmados por el trabajador y el responsable del presente convenio por parte del beneficiario, en los que se indicará el número de horas efectivamente empleadas por cada día, a las tareas realizadas.

- Se considerarán costes salariales las indemnizaciones, en la cuantía prevista en la ley o, en su caso, en el convenio colectivo aplicable, a las que tengan derecho los trabajadores por la extinción de su contrato de trabajo, cuando dicha extinción esté causada por el cumplimiento del objeto o el fin de la vigencia de este convenio.

- Se considerarán cargas sociales los beneficios sociales, seguros y prestaciones complementarias que la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia deba contratar o satisfacer en virtud de lo pactado en el convenio colectivo aplicable.

b) Costes directos específicos del programa, mediante justificación del coste de las acciones objeto de subvención, clasificados en alguna de las siguientes categorías:

-Creación y mantenimiento de un espacio web del proyecto.

-Difusión y campaña de marketing del proyecto.

-Materiales fungibles y suministros necesarios para el desarrollo de las actuaciones.

c) Gastos derivados del uso de los espacios y recursos (alquiler de equipos, entre otros), en los encuentros, punto de información y curso de tutores.

d) Costes estructurales o indirectos, en un porcentaje del 15% fijo de los costes directos de personal imputados al convenio.

e) Costes de colaboradores, técnicos, profesionales y/o expertos, en el desarrollo de las actuaciones objeto de subvención.

f) Así como otros costes, que fueran necesarios y que se ocasionen en la organización y puesta en marcha de las actuaciones objeto de la subvención. En todo caso, se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada estén relacionados con las actividades objeto de la subvención y resulten estrictamente necesarios para su ejecución.

3. La justificación documental de la aplicación de la totalidad de los fondos se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa para cada una de las actuaciones previstas en la cláusula cuarta, cuyo contenido se ajustará a lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. La justificación se realizará una vez finalizado el período de ejecución, durante el mes subsiguiente, y se ajustará, en cualquier caso, a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones.

5. El incumplimiento de la obligación de justificación, será causa de reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la aportación de la Consejería de Educación y Cultura.

6. La Administración Regional no asumirá compromiso alguno de financiación respecto de los costes que superen la cantidad subvencionada.

7. La justificación se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**NOVENA.- Comisión Mixta de Seguimiento y Control.**

1. Para el seguimiento y control de este convenio se creará una Comisión Mixta de Seguimiento y Control con representación de las partes, cuya finalidad será velar por el correcto desarrollo y cumplimiento del presente, resolver las cuestiones que puedan derivarse de la interpretación y aplicación del mismo, así como emitir un informe o valoración final sobre el grado de cumplimiento de los objetivos del convenio.

2. Dicha Comisión estará formada por los siguientes miembros:

e. Por parte de la Consejería competente en educación, el director general con competencias en Formación Profesional o persona en que delegue, que la presidirá.

f. Por parte de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, una persona designada por la entidad.

g. Un funcionario de la Dirección General competente en materia de formación profesional, que realizará las funciones de secretario.

h. A propuesta de cualquiera de las partes y de forma puntual, podrán también asistir a sus reuniones terceros expertos o invitados, con voz y sin voto.

3. La Comisión se reunirá al menos una vez al año, con el fin de valorar el desarrollo del presente convenio, incluyendo la asignación o redistribución de fondos entre las distintas actuaciones, así como la modificación de las actuaciones a realizar, siempre y cuando respondan a las líneas de actuación relacionadas en la cláusula tercera y no se superare nunca la cantidad total subvencionada. Con carácter extraordinario, se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las partes.

4. La citada Comisión de Seguimiento ajustará su actuación a lo dispuesto para el

funcionamiento de los órganos colegiados en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**DÉCIMA.- Publicidad y Difusión.**

1. Las partes podrán hacer públicas las actividades realizadas en común en los medios que consideren oportunos, previo acuerdo del contenido informativo por la comisión de seguimiento.

2. La utilización de las marcas, diseños o cualquier otro signo o elemento distintivo de las partes será gratuita y quedará limitada al periodo de vigencia del presente convenio, pudiendo las partes en cualquier momento de la vigencia del mismo solicitar la modificación y supresión de las mismas y no suponiendo cesión alguna entre las partes de dichas marcas, diseños, signos o elementos distintivos.

3. No podrán usarse las marcas, distintivos o cualesquiera derechos de propiedad industrial o intelectual de la otra parte para fines distintos de los expresamente indicados en este convenio, siendo propiedad exclusiva de cada una de ellas sus marcas registradas, logotipos y cualquier signo distintivo.

4. La publicidad del convenio, así como las comunicaciones o documentos relativos a las actividades realizadas en su desarrollo, incluirá la referencia a la colaboración entre las partes, y será respetuosa con la imagen de las partes firmantes, incluyendo los respectivos logotipos.

5. Dado que las actividades a desarrollar implican financiación del Ministerio de Educación y del Fondo Social Europeo, deberá atenderse a la normativa de publicidad vigente para dichas actividades.

**UNDÉCIMA.- Vigencia.**

El presente Convenio producirá efectos en el momento de su firma y se prolongará hasta finalizar el plazo de justificación.

**DUODÉCIMA.- Causas de extinción.**
Además de las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, serán causas de resolución del presente convenio la imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto o la celebración de un nuevo convenio entre las partes que sustituya al anterior.
En caso de incumplimiento no justificado de los compromisos asumidos en el clausulado del mismo por alguna de las partes y según lo dispuesto en el artículo 51.c) de la Ley 40/2015, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, procediéndose de la manera establecida en dicha Ley.

**DÉCIMA TERCERA.- Naturaleza.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, no contractual, siendo de aplicación al mismo las previsiones contenidas en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**DÉCIMA CUARTA.- Jurisdicción.**

El conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución o efectos que no puedan ser resueltas en la Comisión Mixta de Seguimiento y Control, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Como prueba de conformidad y para que quede constancia, las partes firman el presente Convenio, que se extiende en cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

| | |
|---|---|
| POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA | POR LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE MURCIA |
| Fdo.: María Esperanza Moreno Reventós | Fdo.: Miguel López Abad |

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y LA UNIÓN DE COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO DE LA REGIÓN DE MURCIA (UCOMUR), PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN LA REGIÓN DE MURCIA**

En Murcia, a __ de _____ de 2020

## REUNIDOS

De una parte, la Excma. Sra. Dña. María Esperanza Moreno Reventós, Consejera de Educación y Cultura, nombrada por Decreto de la Presidencia nº 35/2019, de 31 de julio, en la representación que ostenta para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 10 de octubre de 2019.

Y de otra, el Sr. D. Juan Antonio Pedreño Frutos, en nombre y representación de la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia, en adelante UCOMUR, actuando en calidad de Presidente.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

## EXPONEN

**Primero.**

Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

**Segundo.**

Que la Consejería de Educación y Cultura, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto del Presidente n. º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto de la Presidencia n.º 44/2019, de 3 de septiembre, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de

Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

**Tercero.**

Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 42, número 2 señala, que el currículo de las enseñanzas de formación profesional incluirá una fase de formación práctica en los centros de trabajo. Asimismo, dispone en su artículo 42 bis, apartado 1 que la Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español es el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje, entre los centros educativos y los centros de trabajo.

**Cuarto.**

Que la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece, en su artículo 9, que la Formación Profesional comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica. Asimismo en su artículo 6 dispone, que las empresas y otras entidades podrán colaborar en el desarrollo del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional y que dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos.

**Quinto.**

Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, establece las características de esta modalidad de enseñanza que combina los procesos de enseñanza y aprendizaje en la empresa y en el centro de formación y persigue una mayor colaboración y participación de las empresas en los sistemas de Formación Profesional.

**Sexto.**

El Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, en su artículo 9 define los objetivos temáticos que apoyarán los Fondos y entre ellos figura con el número 10 "Invertir en educación, formación y formación profesional para la adquisición de competencias y un aprendizaje permanente".

La senda financiera del Fondo Social Europeo atribuida al Ministerio de Educación y Formación Profesional para estas actuaciones se recoge en el eje 3 del Programa Operativo Plurirregional de Empleo, Formación y Educación del período de programación 2014-2020.

**Séptimo.**

Que el desarrollo de los proyectos de Formación Profesional Dual se encuadra en la Alianza Europea para la Formación de Aprendices, uno de cuyos objetivos es combatir el paro juvenil en los Estados miembros a través de la mejora de la calidad de la formación, la colaboración estrecha de todas las partes interesadas desde el ámbito educativo y del empleo, y la promoción de la Formación Profesional en Europa.

Que en dicho contexto y teniendo en cuenta la coyuntura económica actual, una de las garantías para obtener una inserción laboral con éxito, es poseer una preparación que se adecue a las necesidades del tejido empresarial.

**Octavo.**

Que UCOMUR, es una asociación empresarial que defiende y representa el Cooperativismo de Trabajo Asociado y la Economía Social en la Región de Murcia. Tiene como objetivo prioritario la creación y mantenimiento de cooperativas de trabajo, como modelo emprendedor colectivo, que crea empleo estable para las personas, que son el eje central de la cooperativa, generando riqueza y cohesión social.

**Noveno.**

Que las partes manifiestan su intención de colaborar en la organización y desarrollo de actividades de promoción de la Formación Profesional Dual mediante el establecimiento de un convenio a tal efecto. Dicha colaboración se desarrollará con la intención de ofrecer una preparación que se adecúe a las necesidades del tejido empresarial y para favorecer una inserción laboral con éxito.

**Décimo**

Que por Decreto ___/2020, de __ de _____, se han aprobado las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia (UCOMUR), la Asociación de Jóvenes Empresarios de la Región de Murcia (AJE), la Asociación de Jóvenes Empresarios de Cartagena y su comarca (AJE Cartagena) y la Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales de la Región de Murcia (OMEP), para el desarrollo de acciones de promoción de la formación profesional dual en la Región de Murcia.

**Undécimo**

Que siendo necesaria la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y UCOMUR para la promoción de la Formación Profesional Dual, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia se estima conveniente suscribir el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes,

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- Objeto y finalidad.**

El presente Convenio de colaboración tiene por objeto el desarrollo subvencionado por parte de UCOMUR de actuaciones orientadas a la promoción de la Formación Profesional Dual (en adelante FP Dual) con la finalidad de impulsar un mayor conocimiento y participación de las empresas, agentes sociales y de la sociedad en general, así como para la mejora de la calidad tanto de la FP Dual como de la Formación Profesional.

**SEGUNDA.- Ámbito territorial.**

Las acciones contempladas en este Convenio serán de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**TERCERA.- Líneas de actuación.**

Las actuaciones versarán sobre alguna de las siguientes líneas de actuación, recogidas en las actuaciones cofinanciables del Acuerdo de Consejo de Ministros, de fecha 22 de noviembre de 2019, por el que se formalizan los criterios y la distribución del crédito para el año 2019, para la financiación de acciones de Impulso a la Formación Profesional Dual:

- Desarrollo de proyectos colaborativos de varias empresas (consorcios, asociaciones, acuerdos…) y proyectos de apoyo a PYMES y micropymes para su participación en FP Dual.
- Captación de empresas para la creación de plazas de FP Dual a través de la financiación de la figura del personal de prospección de empresas.
- Desarrollo de bases de datos de empresas colaboradoras con la FP Dual.
    - Necesidades de las empresas.
    - Ofertas de perfiles de FP.
- Difusión de la FP Dual.
    - Información a empresas, trabajadores y público en general.
    - Actuaciones de sensibilización y promoción.
    - Banco de buenas prácticas.

**CUARTA. – Líneas específicas de actuación.**

La entidad beneficiaria se obliga a organizar y poner en marcha las siguientes actuaciones:

1. Difusión de la FP Dual con el objetivo de informar a los socios/as y trabajadores/as sobre las ventajas de la FP Dual y su importancia en el momento actual.
2. Celebración de una jornada de difusión de la FP Dual.
3. Captación de empresas para la participación en la FP Dual y creación de plazas de FP Dual mediante la figura del prospector de empresas.
4. Actualización de un banco de buenas prácticas.

**QUINTA. – Obligaciones del beneficiario.**

El beneficiario de esta subvención tendrá las obligaciones previstas en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la normativa vigente en materia de subvenciones y justificar las cantidades otorgadas, de acuerdo con lo previsto en la cláusula octava del presente convenio.

**SEXTA.- Subvención.**

Para sostener con fondos públicos los costes derivados de todas las actuaciones recogidas en las cláusulas anteriores la Consejería de Educación y Cultura concede una subvención a UCOMUR por una cantidad total de trece MIL EUROS (13.000 €), para el ejercicio económico 2020.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2.e) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia, no se exigirá a UCOMUR la prestación de garantías como condición necesaria para el abono del pago anticipado, al tratarse una asociación empresarial.

La subvención se abonará con cargo a la partida 15.02.00.422H.473.49, proyecto 46825, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por un importe de trece MIL EUROS (13.000 €), que se abonará en un único pago con carácter anticipado, por ser financiación necesaria para el ejercicio de las actuaciones. Estos fondos cuentan con la cofinanciación del Ministerio de Educación y del Fondo Social Europeo.

**SÉPTIMA- Subcontratación.**

La entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta el 80% del importe de la subvención directa otorgada para la ejecución de las actuaciones que han servido de fundamento a su concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**OCTAVA. – Plazo de ejecución y justificación de fondos.**

1. El plazo de ejecución será desde el momento de la concesión al 31 de mayo de 2021.

2. UCOMUR deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos mediante la acreditación de los siguientes gastos:

n) Costes salariales directos del personal asignado a las actuaciones objeto de subvención, incluidas las cargas sociales, así como los costes derivados del desplazamiento o dietas en la realización de visitas.

- No se considerarán las cantidades que superen el régimen salarial previsto para este personal en el Convenio Colectivo vigente que les sea aplicable, entendiéndose incluidas en dicho régimen salarial las mejoras, complementos o incentivos que se pacten individualmente con el trabajador si el Convenio Colectivo así lo permite.

- Sólo se considerarán los costes calculados por su coste efectivo de las horas realmente empleadas en la prestación del servicio. La acreditación de las horas realmente empleadas se realizará mediante la presentación de partes de trabajo y/o estadillos, al menos, semanales, firmados por el trabajador y el responsable del presente convenio por parte del beneficiario, en los que se indicará el número de horas efectivamente empleadas por cada día, a las tareas realizadas.

- Se considerarán costes salariales las indemnizaciones, en la cuantía prevista en la ley o, en su caso, en el convenio colectivo aplicable, a las que tengan derecho los

trabajadores por la extinción de su contrato de trabajo, cuando dicha extinción esté causada por el cumplimiento del objeto o el fin de la vigencia de este convenio.

- Se considerarán cargas sociales los beneficios sociales, seguros y prestaciones complementarias que UCOMUR deba contratar o satisfacer en virtud de lo pactado en el convenio colectivo aplicable.

b) Costes directos específicos del programa, mediante justificación del coste de las acciones objeto de subvención, clasificados en alguna de las siguientes categorías:

-Creación y mantenimiento de un espacio web del proyecto.

-Difusión y campaña de marketing del proyecto.

-Materiales fungibles y suministros necesarios para el desarrollo de las actuaciones.

c) Gastos derivados del uso de los espacios y recursos (alquiler de equipos, entre otros), en los encuentros, punto de información y curso de tutores.

d) Costes estructurales o indirectos, en un porcentaje del 15% fijo de los costes directos de personal imputados al convenio.

e) Costes de colaboradores, técnicos, profesionales y/o expertos, en el desarrollo de las actua-ciones objeto de subvención.

f) Así como otros costes, que fueran necesarios y que se ocasionen en la organización y pues-ta en marcha de las actuaciones objeto de la subvención. En todo caso, se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada estén relacionados con las actividades objeto de la subvención y resulten estrictamente necesarios para su ejecución.

3. La justificación documental de la aplicación de la totalidad de los fondos se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa para cada una de las actuaciones previstas en la cláusula cuarta, cuyo contenido se ajustará a lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. La justificación se realizará una vez finalizado el plazo de ejecución, durante el mes subsiguiente, y se ajustará, en cualquier caso, a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones.

5. El incumplimiento de la obligación de justificación, será causa de reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la aportación de la Consejería de Educación y Cultura.

6. La Administración Regional no asumirá compromiso alguno de financiación respecto de los costes que superen la cantidad subvencionada.

7. La justificación se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**NOVENA.- Comisión Mixta de Seguimiento y Control.**

1. Para el seguimiento y control de este convenio se creará una Comisión Mixta de Seguimiento y Control con representación de las partes, cuya finalidad será velar por el correcto desarrollo y cumplimiento del presente, resolver las cuestiones que puedan derivarse de la interpretación y aplicación del mismo, así como emitir un informe o valoración final sobre el grado de cumplimiento de los objetivos del convenio.

2. Dicha Comisión estará formada por los siguientes miembros:

i. Por parte de la Consejería competente en educación, el director general con competencias en Formación Profesional o persona en que delegue, que la presidirá.
j. Por parte de UCOMUR, una persona designada por la entidad.
k. Un funcionario de la Dirección General competente en materia de formación profesional, que realizará las funciones de secretario.
l. A propuesta de cualquiera de las partes y de forma puntual, podrán también asistir a sus reuniones terceros expertos o invitados, con voz y sin voto.

3. La Comisión se reunirá al menos una vez al año, con el fin de valorar el desarrollo del presente convenio, incluyendo la asignación o redistribución de fondos entre las distintas actuaciones, así como la modificación de las actuaciones a realizar, siempre y cuando respondan a las líneas de actuación relacionadas en la cláusula tercera y no se superare nunca la cantidad total subvencionada. Con carácter extraordinario, se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las partes.

4. La citada Comisión de Seguimiento ajustará su actuación a lo dispuesto para el funcionamiento de los órganos colegiados en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**DÉCIMA.- Publicidad y Difusión.**

1. Las partes podrán hacer públicas las actividades realizadas en común en los medios que consideren oportunos, previo acuerdo del contenido informativo por la comisión de seguimiento.

2. La utilización de las marcas, diseños o cualquier otro signo o elemento distintivo de las partes será gratuita y quedará limitada al periodo de vigencia del presente convenio, pudiendo las partes en cualquier momento de la vigencia del mismo solicitar la modificación y supresión de las mismas y no suponiendo cesión alguna entre las partes de dichas marcas, diseños, signos o elementos distintivos.

3. No podrán usarse las marcas, distintivos o cualesquiera derechos de propiedad industrial o intelectual de la otra parte para fines distintos de los expresamente indicados en este convenio, siendo propiedad exclusiva de cada una de ellas sus marcas registradas, logotipos y cualquier signo distintivo.

4. La publicidad del convenio, así como las comunicaciones o documentos relativos a las actividades realizadas en su desarrollo, incluirá la referencia a la colaboración entre las partes, y será respetuosa con la imagen de las partes firmantes, incluyendo los respectivos logotipos.

5. Dado que las actividades a desarrollar implican financiación del Ministerio de Educación y del Fondo Social Europeo, deberá atenderse a la normativa de publicidad vigente para dichas actividades.

**UNDÉCIMA.- Vigencia.**

El presente Convenio producirá efectos en el momento de su firma y se prolongará hasta finalizar el plazo de justificación.

**DUODÉCIMA.- Causas de extinción.**

Además de las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, serán causas de resolución del presente convenio la imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto o la celebración de un nuevo convenio entre las partes que sustituya al anterior.

En caso de incumplimiento no justificado de los compromisos asumidos en el clausulado del mismo por alguna de las partes y según lo dispuesto en el artículo 51.c) de la Ley 40/2015, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, procediéndose de la manera establecida en dicha Ley.

**DÉCIMA TERCERA.- Naturaleza.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, no contractual, siendo de aplicación al mismo las previsiones contenidas en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**DÉCIMA CUARTA.- Jurisdicción.**

El conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución o efectos que no puedan ser resueltas en la Comisión Mixta de Seguimiento y Control, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Como prueba de conformidad y para que quede constancia, las partes firman el presente Convenio, que se extiende en cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

| POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA | POR LA UNIÓN DE COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO DE LA REGIÓN DE MURCIA |
|---|---|
| Fdo.: María Esperanza Moreno Reventós | Fdo.: Juan Antonio Pedreño Frutos |

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y LA ASOCIACIÓN DE JÓVENES EMPRESARIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA (AJE), PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN LA REGIÓN DE MURCIA**

En Murcia, a ____ de _____ de 20_____

**REUNIDOS**

De una parte, la Excma. Sra. Dña. María Esperanza Moreno Reventós, Consejera de Educación y Cultura, nombrada por Decreto de la Presidencia nº 35/2019, de 31 de julio, en la representación que ostenta para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de ___ de ____de 2020.

Y de otra, el Sr. D. Ginés Ángel García López, en nombre y representación de la Asociación de Jóvenes Empresarios de la Región de Murcia, con C.I.F. nº G30534069, actuando en calidad de Presidente.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

**EXPONEN**

**Primero.**

Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

**Segundo.**

Que la Consejería de Educación y Cultura, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto del Presidente n. º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto de la Presidencia n.º 44/2019, de 3 de septiembre, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

**Tercero.**

Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 42, número 2 señala, que el currículo de las enseñanzas de formación profesional incluirá una fase de formación práctica en los centros de trabajo. Asimismo, dispone en su artículo 42 bis, apartado 1 que la Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español es el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje, entre los centros educativos y los centros de trabajo.

**Cuarto.**

Que la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece, en su artículo 9, que la Formación Profesional comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica. Asimismo en su artículo 6 dispone, que las empresas y otras entidades podrán colaborar en el desarrollo del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional y que dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos.

**Quinto.**

Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, establece las características de esta modalidad de enseñanza que combina los procesos de enseñanza y aprendizaje en la empresa y en el centro de formación y persigue una mayor colaboración y participación de las empresas en los sistemas de Formación Profesional.

**Sexto.**

El Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, en su artículo 9 define los objetivos temáticos que apoyarán los Fondos y entre ellos figura con el número 10 "Invertir en educación, formación y formación profesional para la adquisición de competencias y un aprendizaje permanente".

La senda financiera del Fondo Social Europeo atribuida al Ministerio de Educación y Formación Profesional para estas actuaciones se recoge en el eje 3 del Programa Operativo Plurirregional de Empleo, Formación y Educación del período de programación 2014-2020.

**Séptimo.**

Que el desarrollo de los proyectos de Formación Profesional Dual se encuadra en la Alianza Europea para la Formación de Aprendices, uno de cuyos objetivos es combatir el paro juvenil en los Estados miembros a través de la mejora de la calidad de la

formación, la colaboración estrecha de todas las partes interesadas desde el ámbito educativo y del empleo, y la promoción de la Formación Profesional en Europa.

Que en dicho contexto y teniendo en cuenta la coyuntura económica actual, una de las garantías para obtener una inserción laboral con éxito, es poseer una preparación que se adecue a las necesidades del tejido empresarial.

**Octavo.**

Que la Asociación de Jóvenes Empresarios de la Región de Murcia, es una asociación formada por empresarios y empresarias con presencia en todas las comarcas y municipios de la Región. Actualmente, cuenta con más de 350 asociados de todos los sectores, de todas las localidades y con diferentes empresas. Está integrada en CROEM y pertenece a CEAJE (Confederación Española de Asociaciones de Jóvenes Empresarios). Además, es miembro de la Red Punto Pyme de la Región de Murcia y está presente de forma activa en los foros empresariales más importantes de la Región.

**Noveno.**

Que las partes manifiestan su intención de colaborar en la organización y desarrollo de actividades de promoción de la Formación Profesional Dual mediante el establecimiento de un convenio a tal efecto. Dicha colaboración se desarrollará con la intención de ofrecer una preparación que se adecúe a las necesidades del tejido empresarial y para favorecer una inserción laboral con éxito.

**Décimo**

Que por Decreto ____/2020, de ___ de _____, se han aprobado las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia (UCOMUR), la Asociación de Jóvenes Empresarios de la Región de Murcia (AJE), la Asociación de Jóvenes Empresarios de Cartagena y su comarca (AJE Cartagena) y la Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales de la Región de Murcia (OMEP), para el desarrollo de acciones de promoción de la formación profesional dual en la Región de Murcia.

**Undécimo**

Que siendo necesaria la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Asociación de jóvenes empresarios de la Región de Murcia para la promoción de la Formación Profesional Dual, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia se estima conveniente suscribir el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes,

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- Objeto y finalidad.**

El presente Convenio de colaboración tiene por objeto el desarrollo subvencionado por parte de la Asociación de jóvenes empresarios de la Región de Murcia de actuaciones orientadas a la promoción de la Formación Profesional Dual (en adelante FP Dual) con la finalidad de impulsar un mayor conocimiento y participación de las empresas, agentes sociales y de la sociedad en general, así como para la mejora de la calidad tanto de la FP Dual como de la Formación Profesional.

**SEGUNDA.- Ámbito territorial.**

Las acciones contempladas en este Convenio serán de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**TERCERA.- Líneas de actuación.**

Las actuaciones versarán sobre alguna de las siguientes líneas de actuación, recogidas en las actuaciones cofinanciables del Acuerdo de Consejo de Ministros, de fecha 22 de noviembre de 2019, por el que se formalizan los criterios y la distribución del crédito para el año 2019, para la financiación de acciones de Impulso a la Formación Profesional Dual:

- Desarrollo de proyectos colaborativos de varias empresas (consorcios, asociaciones, acuerdos…) y proyectos de apoyo a PYMES y micropymes para su participación en FP Dual.
- Captación de empresas para la creación de plazas de FP Dual a través de la financiación de la figura del personal de prospección de empresas.
- Desarrollo de bases de datos de empresas colaboradoras con la FP Dual.
    - Necesidades de las empresas.
    - Ofertas de perfiles de FP.
- Difusión de la FP Dual.
    - Información a empresas, trabajadores y público en general.
    - Actuaciones de sensibilización y promoción.
    - Banco de buenas prácticas.

**CUARTA. – Líneas específicas de actuación.**

La entidad beneficiaria se obliga a organizar y poner en marcha las siguientes actuaciones:

5. Difusión de la FP Dual con el objetivo de que las empresas de toda la Región conozcan sus ventajas, mediante su web, app, redes sociales y campañas mail.
6. Celebración de un evento FP Dual en el que el *networking* servirá como vía para la difusión de las ventajas de la FP Dual.
7. Captación de empresas: un técnico experto en FP Dual visitará a los empresarios asociados y empresas interesadas para informar y asesorar personalmente.

**QUINTA. – Obligaciones del beneficiario.**

El beneficiario de esta subvención tendrá las obligaciones previstas en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la normativa vigente en materia de subvenciones y justificar las cantidades otorgadas, de acuerdo con lo previsto en la cláusula octava del presente convenio.

**SEXTA.- Subvención.**

Para sostener con fondos públicos los costes derivados de todas las actuaciones recogidas en la cláusula anterior la Consejería de Educación y Cultura concede una subvención a la Asociación de jóvenes empresarios de la Región de Murcia por una cantidad total de trece mil EUROS (13.000 €), para el ejercicio económico 2020.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2.e) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia, no se exigirá a Asociación de jóvenes empresarios de la Región de Murcia la prestación de garantías como condición necesaria para el abono del pago anticipado, al tratarse una asociación empresarial.

La subvención se abonará con cargo a la partida 15.02.00.422H.473.49, proyecto 46825, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por un importe de trece mil EUROS (13.000 €), que se abonará en un único pago con carácter anticipado, por ser financiación necesaria para el ejercicio de las actuaciones. Estos fondos cuentan con la cofinanciación del Ministerio de Educación y del Fondo Social Europeo.

**SÉPTIMA- Subcontratación.**

La entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta el 80% del importe de la subvención directa otorgada para la ejecución de las actuaciones que han servido de fundamento a su concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**OCTAVA. – Plazo de ejecución y justificación de fondos.**

1. El plazo de ejecución será desde el momento de la concesión al 31 de mayo de 2021.

2. La Asociación de jóvenes empresarios de la Región de Murcia deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos mediante la acreditación de los siguientes gastos:

a) Costes salariales directos del personal asignado a las actuaciones objeto de subvención, incluidas las cargas sociales, así como los costes derivados del desplazamiento o dietas en la realización de visitas.

- No se considerarán las cantidades que superen el régimen salarial previsto para este personal en el Convenio Colectivo vigente que les sea aplicable, entendiéndose incluidas en dicho régimen salarial las mejoras, complementos o incentivos que se pacten individualmente con el trabajador si el Convenio Colectivo así lo permite.

- Sólo se considerarán los costes calculados por su coste efectivo de las horas realmente empleadas en la prestación del servicio. La acreditación de las horas realmente empleadas se realizará mediante la presentación de partes de trabajo y/o estadillos, al menos, semanales, firmados por el trabajador y el responsable del presente convenio por parte del beneficiario, en los que se indicará el número de horas efectivamente empleadas por cada día, a las tareas realizadas.

- Se considerarán costes salariales las indemnizaciones, en la cuantía prevista en la ley o, en su caso, en el convenio colectivo aplicable, a las que tengan derecho los trabajadores por la extinción de su contrato de trabajo, cuando dicha extinción esté causada por el cumplimiento del objeto o el fin de la vigencia de este convenio.

- Se considerarán cargas sociales los beneficios sociales, seguros y prestaciones complementarias que la Asociación de jóvenes empresarios de la Región de Murcia deba contratar o satisfacer en virtud de lo pactado en el convenio colectivo aplicable.

b) Costes directos específicos del programa, mediante justificación del coste de las acciones objeto de subvención, clasificados en alguna de las siguientes categorías:

-Creación y mantenimiento de un espacio web del proyecto.

-Difusión y campaña de marketing del proyecto.

-Materiales fungibles y suministros necesarios para el desarrollo de las actuaciones.

c) Gastos derivados del uso de los espacios y recursos (alquiler de equipos, entre otros), en los encuentros, punto de información y curso de tutores.

d) Costes estructurales o indirectos, en un porcentaje del 15% fijo de los costes directos de personal imputados al convenio.

e) Costes de colaboradores, técnicos, profesionales y/o expertos, en el desarrollo de las actuaciones objeto de subvención.

f) Así como otros costes, que fueran necesarios y que se ocasionen en la organización y puesta en marcha de las actuaciones objeto de la subvención. En todo caso, se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada estén relacionados con las actividades objeto de la subvención y resulten estrictamente necesarios para su ejecución.

3. La justificación documental de la aplicación de la totalidad de los fondos se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa para cada una de las actuaciones previstas en la cláusula cuarta, cuyo contenido se ajustará a lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. La justificación se realizará una vez finalizado el plazo de ejecución, durante el mes subsiguiente, y se ajustará, en cualquier caso, a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones.

5. El incumplimiento de la obligación de justificación, será causa de reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la aportación de la Consejería de Educación y Cultura.

6. La Administración Regional no asumirá compromiso alguno de financiación respecto de los costes que superen la cantidad subvencionada.

7. La justificación se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**NOVENA.- Comisión Mixta de Seguimiento y Control.**

1. Para el seguimiento y control de este convenio se creará una Comisión Mixta de Seguimiento y Control con representación de las partes, cuya finalidad será velar por el correcto desarrollo y cumplimiento del presente, resolver las cuestiones que puedan derivarse de la interpretación y aplicación del mismo, así como emitir un informe o valoración final sobre el grado de cumplimiento de los objetivos del convenio.

2. Dicha Comisión estará formada por los siguientes miembros:

m. Por parte de la Consejería competente en educación, el director general con competencias en Formación Profesional o persona en que delegue, que la presidirá.

n. Por parte de la Asociación de jóvenes empresarios de la Región de Murcia, una persona designada por la entidad.

o. Un funcionario de la Dirección General competente en materia de formación profesional, que realizará las funciones de secretario.

p. A propuesta de cualquiera de las partes y de forma puntual, podrán también asistir a sus reuniones terceros expertos o invitados, con voz y sin voto.

3. La Comisión se reunirá al menos una vez al año, con el fin de valorar el desarrollo del presente convenio, incluyendo la asignación o redistribución de fondos entre las distintas actuaciones, así como la modificación de las actuaciones a realizar, siempre y cuando respondan a las líneas de actuación relacionadas en la cláusula tercera y no se superare nunca la cantidad total subvencionada. Con carácter extraordinario, se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las partes.

4. La citada Comisión de Seguimiento ajustará su actuación a lo dispuesto para el funcionamiento de los órganos colegiados en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**DÉCIMA.- Publicidad y Difusión.**

1. Las partes podrán hacer públicas las actividades realizadas en común en los medios que consideren oportunos, previo acuerdo del contenido informativo por la comisión de seguimiento.

2. La utilización de las marcas, diseños o cualquier otro signo o elemento distintivo de las partes será gratuita y quedará limitada al periodo de vigencia del presente convenio, pudiendo las partes en cualquier momento de la vigencia del mismo solicitar la modificación y supresión de las mismas y no suponiendo cesión alguna entre las partes de dichas marcas, diseños, signos o elementos distintivos.

3. No podrán usarse las marcas, distintivos o cualesquiera derechos de propiedad industrial o intelectual de la otra parte para fines distintos de los expresamente indicados en este convenio, siendo propiedad exclusiva de cada una de ellas sus marcas registradas, logotipos y cualquier signo distintivo.

4. La publicidad del convenio, así como las comunicaciones o documentos relativos a las actividades realizadas en su desarrollo, incluirá la referencia a la colaboración

entre las partes, y será respetuosa con la imagen de las partes firmantes, incluyendo los respectivos logotipos.

5. Dado que las actividades a desarrollar implican financiación del Ministerio de Educación y del Fondo Social Europeo, deberá atenderse a la normativa de publicidad vigente para dichas actividades.

**UNDÉCIMA.- Vigencia.**

El presente Convenio producirá efectos en el momento de su firma y se prolongará hasta finalizar el plazo de justificación.

**DUODÉCIMA.- Causas de extinción.**
Además de las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, serán causas de resolución del presente convenio la imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto o la celebración de un nuevo convenio entre las partes que sustituya al anterior.
En caso de incumplimiento no justificado de los compromisos asumidos en el clausulado del mismo por alguna de las partes y según lo dispuesto en el artículo 51.c) de la Ley 40/2015, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, procediéndose de la manera establecida en dicha Ley.
**DÉCIMA TERCERA.- Naturaleza.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, no contractual, siendo de aplicación al mismo las previsiones contenidas en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**DÉCIMA CUARTA.- Jurisdicción.**

El conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución o efectos que no puedan ser resueltas en la Comisión Mixta de Seguimiento y Control, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Como prueba de conformidad y para que quede constancia, las partes firman el presente Convenio, que se extiende en cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

| POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA | POR LA ASOCIACIÓN DE JÓVENES EMPRESARIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA |
|---|---|
| Fdo.: María Esperanza Moreno Reventós | Fdo.: Ginés Ángel García López |

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y LA ASOCIACIÓN DE JÓVENES EMPRESARIOS DE CARTAGENA Y COMARCA (AJE CARTAGENA), PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN LA REGIÓN DE MURCIA**

En Murcia, a ____ de _____ de 20__

**REUNIDOS**

De una parte, la Excma. Sra. Dña. María Esperanza Moreno Reventós, Consejera de Educación y Cultura, nombrada por Decreto de la Presidencia nº 35/2019, de 31 de julio, en la representación que ostenta para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de ___ de ____de 2020.

Y de otra, el Sr. D. José Manuel Antón García, presidente, en nombre y representación de la Asociación de Jóvenes Empresarios de Cartagena y su comarca, con C.I.F.: G-30739270, actuando en calidad de presidente.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

**EXPONEN**

**Primero.**

Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

**Segundo.**

Que la Consejería de Educación y Cultura, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto del Presidente n. º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto de la Presidencia n.º 44/2019, de 3 de septiembre, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

**Tercero.**

Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 42, número 2 señala, que el currículo de las enseñanzas de formación profesional incluirá una fase de formación práctica en los centros de trabajo. Asimismo, dispone en su artículo 42 bis, apartado 1 que la Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español es el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje, entre los centros educativos y los centros de trabajo.

**Cuarto.**

Que la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece, en su artículo 9, que la Formación Profesional comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica. Asimismo, en su artículo 6 dispone, que las empresas y otras entidades podrán colaborar en el desarrollo del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional y que dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos.

**Quinto.**

Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, establece las características de esta modalidad de enseñanza que combina los procesos de enseñanza y aprendizaje en la empresa y en el centro de formación y persigue una mayor colaboración y participación de las empresas en los sistemas de Formación Profesional.

**Sexto.**

El Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, en su artículo 9 define los objetivos temáticos que apoyarán los Fondos y entre ellos figura con el número 10 "Invertir en educación, formación y formación profesional para la adquisición de competencias y un aprendizaje permanente".

La senda financiera del Fondo Social Europeo atribuida al Ministerio de Educación y Formación Profesional para estas actuaciones se recoge en el eje 3 del Programa Operativo Plurirregional de Empleo, Formación y Educación del período de programación 2014-2020.

**Séptimo.**

Que el desarrollo de los proyectos de Formación Profesional Dual se encuadra en la Alianza Europea para la Formación de Aprendices, uno de cuyos objetivos es combatir el paro juvenil en los Estados miembros a través de la mejora de la calidad de la

formación, la colaboración estrecha de todas las partes interesadas desde el ámbito educativo y del empleo, y la promoción de la Formación Profesional en Europa.

Que en dicho contexto y teniendo en cuenta la coyuntura económica actual, una de las garantías para obtener una inserción laboral con éxito, es poseer una preparación que se adecue a las necesidades del tejido empresarial.

**Octavo.**

Que la Asociación de Jóvenes Empresarios de Cartagena y su comarca, reúne a más de 60 sectores diferentes, lo que les convierte en una gran asociación multisectorial. Representa y defiende los intereses profesionales de los jóvenes empresarios y emprendedores de la Comarca de Cartagena, a la vez que fomenta la iniciativa y la creación de nuevas empresas y ofrece oportunidades de desarrollo empresarial, local y regional a través de diferentes servicios, actividades y programas. La asociación está integrada en la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Cartagena.

**Noveno.**

Que las partes manifiestan su intención de colaborar en la organización y desarrollo de actividades de promoción de la Formación Profesional Dual mediante el establecimiento de un convenio a tal efecto. Dicha colaboración se desarrollará con la intención de ofrecer una preparación que se adecúe a las necesidades del tejido empresarial y para favorecer una inserción laboral con éxito.

**Décimo**

Que por Decreto ____/2020, de ___ de _____, se han aprobado las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia (UCOMUR), la Asociación de Jóvenes Empresarios de la Región de Murcia (AJE), la Asociación de Jóvenes Empresarios de Cartagena y su comarca (AJE Cartagena) y la Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales de la Región de Murcia (OMEP), para el desarrollo de acciones de promoción de la formación profesional dual en la Región de Murcia.

**Undécimo**

Que siendo necesaria la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Asociación de jóvenes empresarios de Cartagena y su comarca para la promoción de la Formación Profesional Dual, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia se estima conveniente suscribir el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes,

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- Objeto y finalidad.**

El presente Convenio de colaboración tiene por objeto el desarrollo subvencionado por parte de la Asociación de Jóvenes Empresarios de Cartagena y su comarca de actuaciones orientadas a la promoción de la Formación Profesional Dual (en adelante FP Dual) con la finalidad de impulsar un mayor conocimiento y participación de las empresas, agentes sociales y de la sociedad en general, así como para la mejora de la calidad tanto de la FP Dual como de la Formación Profesional.

**SEGUNDA.- Ámbito territorial.**

Las acciones contempladas en este Convenio serán de aplicación en el ámbito de actuación comarcal de la asociación, abarcando los ocho municipios de la Comarca de Cartagena: Mazarrón, Fuente Álamo, Torre Pacheco, San Pedro del Pinatar, San Javier, Los Alcázares, La Unión y Cartagena.

**TERCERA.- Líneas de actuación.**

Las actuaciones versarán sobre alguna de las siguientes líneas de actuación, recogidas en las actuaciones cofinanciables del Acuerdo de Consejo de Ministros, de fecha 22 de noviembre de 2019, por el que se formalizan los criterios y la distribución del crédito para el año 2019, para la financiación de acciones de Impulso a la Formación Profesional Dual:

- Desarrollo de proyectos colaborativos de varias empresas (consorcios, asociaciones, acuerdos…) y proyectos de apoyo a PYMES y micropymes para su participación en FP Dual.
- Captación de empresas para la creación de plazas de FP Dual a través de la financiación de la figura del personal de prospección de empresas.
- Desarrollo de bases de datos de empresas colaboradoras con la FP Dual.
    - Necesidades de las empresas.
    - Ofertas de perfiles de FP.
- Difusión de la FP Dual.
    - Información a empresas, trabajadores y público en general.
    - Actuaciones de sensibilización y promoción.
    - Banco de buenas prácticas.

**CUARTA. – Líneas específicas de actuación.**

La entidad beneficiaria se obliga a organizar y poner en marcha las siguientes actuaciones:

8. Difusión de la FP Dual con el objetivo de que las empresas de toda la comarca conozcan sus ventajas, mediante su web, app, redes sociales y campañas mail.
9. Celebración de un evento FP Dual en el que el *networking* servirá como vía para la difusión de las ventajas de la FP Dual.
10. Captación de empresas: formación de un técnico experto en FP Dual que actuará como prospector visitando a las empresas interesadas, asociadas y no asociadas, para informar y asesorar personalmente.
11. Creación de base de datos de empresas, necesidades de las empresas, perfiles profesionales demandados….

**QUINTA. – Obligaciones del beneficiario.**

El beneficiario de esta subvención tendrá las obligaciones previstas en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la normativa vigente en materia de subvenciones y justificar las cantidades otorgadas, de acuerdo con lo previsto en la cláusula octava del presente convenio.

**SEXTA.- Subvención.**

Para sostener con fondos públicos los costes derivados de todas las actuaciones recogidas en la cláusula anterior la Consejería de Educación y Cultura concede una subvención a la Asociación de jóvenes empresarios de Cartagena y su comarca por una cantidad total de diez mil EUROS (10.000 €), para el ejercicio económico 2020.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2.e) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia, no se exigirá a Asociación de jóvenes empresarios de Cartagena y su comarca la prestación de garantías como condición necesaria para el abono del pago anticipado, al tratarse una asociación empresarial.

La subvención se abonará con cargo a la partida 15.02.00.422H.473.49, proyecto 46825, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por un importe de diez mil EUROS (10.000 €), que se abonará en un único pago con carácter anticipado, por ser financiación necesaria para el ejercicio de las actuaciones. Estos fondos cuentan con la cofinanciación del Ministerio de Educación y del Fondo Social Europeo.

**SÉPTIMA- Subcontratación.**

La entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta el 80% del importe de la subvención directa otorgada para la ejecución de las actuaciones que han servido de fundamento a su concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**OCTAVA. – Plazo de ejecución y justificación de fondos.**

1. El plazo de ejecución será desde el momento de la concesión al 31 de mayo de 2021.

2. La Asociación de jóvenes empresarios de Cartagena y su comarca deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos mediante la acreditación de los siguientes gastos:

a) Costes salariales directos del personal asignado a las actuaciones objeto de subvención, incluidas las cargas sociales, así como los costes derivados del desplazamiento o dietas en la realización de visitas.

- No se considerarán las cantidades que superen el régimen salarial previsto para este personal en el Convenio Colectivo vigente que les sea aplicable, entendiéndose

incluidas en dicho régimen salarial las mejoras, complementos o incentivos que se pacten individualmente con el trabajador si el Convenio Colectivo así lo permite.

- Sólo se considerarán los costes calculados por su coste efectivo de las horas realmente empleadas en la prestación del servicio. La acreditación de las horas realmente empleadas se realizará mediante la presentación de partes de trabajo y/o estadillos, al menos, semanales, firmados por el trabajador y el responsable del presente convenio por parte del beneficiario, en los que se indicará el número de horas efectivamente empleadas por cada día, a las tareas realizadas.

- Se considerarán costes salariales las indemnizaciones, en la cuantía prevista en la ley o, en su caso, en el convenio colectivo aplicable, a las que tengan derecho los trabajadores por la extinción de su contrato de trabajo, cuando dicha extinción esté causada por el cumplimiento del objeto o el fin de la vigencia de este convenio.

- Se considerarán cargas sociales los beneficios sociales, seguros y prestaciones complementarias que la Asociación de jóvenes empresarios de Cartagena y su comarca deba contratar o satisfacer en virtud de lo pactado en el convenio colectivo aplicable.

b) Costes directos específicos del programa, mediante justificación del coste de las acciones objeto de subvención, clasificados en alguna de las siguientes categorías:

-Creación y mantenimiento de un espacio web del proyecto.

-Difusión y campaña de marketing del proyecto.

-Materiales fungibles y suministros necesarios para el desarrollo de las actuaciones.

c) Gastos derivados del uso de los espacios y recursos (alquiler de equipos, entre otros), en los encuentros, punto de información y curso de tutores.

d) Costes estructurales o indirectos, en un porcentaje del 15% fijo de los costes directos de personal imputados al convenio.

e) Costes de colaboradores, técnicos, profesionales y/o expertos, en el desarrollo de las actuaciones objeto de subvención.

f) Así como otros costes, que fueran necesarios y que se ocasionen en la organización y puesta en marcha de las actuaciones objeto de la subvención. En todo caso, se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada estén relacionados con las actividades objeto de la subvención y resulten estrictamente necesarios para su ejecución.

3. La justificación documental de la aplicación de la totalidad de los fondos se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa para cada una de las actuaciones previstas en la cláusula cuarta, cuyo contenido se ajustará a lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. La justificación se realizará una vez finalizado el plazo de ejecución, durante el mes subsiguiente, y se ajustará, en cualquier caso, a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones.

5. El incumplimiento de la obligación de justificación, será causa de reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la aportación de la Consejería de Educación y Cultura.

6. La Administración Regional no asumirá compromiso alguno de financiación respecto de los costes que superen la cantidad subvencionada.

7. La justificación se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**NOVENA.- Comisión Mixta de Seguimiento y Control.**

1. Para el seguimiento y control de este convenio se creará una Comisión Mixta de Seguimiento y Control con representación de las partes, cuya finalidad será velar por el correcto desarrollo y cumplimiento del presente, resolver las cuestiones que puedan derivarse de la interpretación y aplicación del mismo, así como emitir un informe o valoración final sobre el grado de cumplimiento de los objetivos del convenio.

2. Dicha Comisión estará formada por los siguientes miembros:

q. Por parte de la Consejería competente en educación, el director general con competencias en Formación Profesional o persona en que delegue, que la presidirá.
r. Por parte de la Asociación de jóvenes empresarios de Cartagena y su comarca, una persona designada por la entidad.
s. Un funcionario de la Dirección General competente en materia de formación profesional, que realizará las funciones de secretario.
t. A propuesta de cualquiera de las partes y de forma puntual, podrán también asistir a sus reuniones terceros expertos o invitados, con voz y sin voto.

3. La Comisión se reunirá al menos una vez al año, con el fin de valorar el desarrollo del presente convenio, incluyendo la asignación o redistribución de fondos entre las distintas actuaciones, así como la modificación de las actuaciones a realizar, siempre y cuando respondan a las líneas de actuación relacionadas en la cláusula tercera y no se superare nunca la cantidad total subvencionada. Con carácter extraordinario, se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las partes.

4. La citada Comisión de Seguimiento ajustará su actuación a lo dispuesto para el funcionamiento de los órganos colegiados en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**DÉCIMA.- Publicidad y Difusión.**

1. Las partes podrán hacer públicas las actividades realizadas en común en los medios que consideren oportunos, previo acuerdo del contenido informativo por la comisión de seguimiento.

2. La utilización de las marcas, diseños o cualquier otro signo o elemento distintivo de las partes será gratuita y quedará limitada al periodo de vigencia del presente convenio, pudiendo las partes en cualquier momento de la vigencia del mismo solicitar

la modificación y supresión de las mismas y no suponiendo cesión alguna entre las partes de dichas marcas, diseños, signos o elementos distintivos.

3. No podrán usarse las marcas, distintivos o cualesquiera derechos de propiedad industrial o intelectual de la otra parte para fines distintos de los expresamente indicados en este convenio, siendo propiedad exclusiva de cada una de ellas sus marcas registradas, logotipos y cualquier signo distintivo.

4. La publicidad del convenio, así como las comunicaciones o documentos relativos a las actividades realizadas en su desarrollo, incluirá la referencia a la colaboración entre las partes, y será respetuosa con la imagen de las partes firmantes, incluyendo los respectivos logotipos.

5. Dado que las actividades a desarrollar implican financiación del Ministerio de Educación y del Fondo Social Europeo, deberá atenderse a la normativa de publicidad vigente para dichas actividades.

**UNDÉCIMA.- Vigencia.**

El presente Convenio producirá efectos en el momento de su firma y se prolongará hasta finalizar el plazo de justificación.

**DUODÉCIMA.- Causas de extinción.**
Además de las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, serán causas de resolución del presente convenio la imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto o la celebración de un nuevo convenio entre las partes que sustituya al anterior.
En caso de incumplimiento no justificado de los compromisos asumidos en el clausulado del mismo por alguna de las partes y según lo dispuesto en el artículo 51.c) de la Ley 40/2015, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, procediéndose de la manera establecida en dicha Ley.

**DÉCIMA TERCERA.- Naturaleza.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, no contractual, siendo de aplicación al mismo las previsiones contenidas en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**DÉCIMA CUARTA.- Jurisdicción.**

El conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución o efectos que no puedan ser resueltas en la Comisión Mixta de Seguimiento y Control, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Como prueba de conformidad y para que quede constancia, las partes firman el presente Convenio, que se extiende en cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

| POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA | POR LA ASOCIACIÓN DE JÓVENES EMPRESARIOS DE CARTAGENA Y SU COMARCA |
|---|---|
| Fdo.: María Esperanza Moreno Reventós | Fdo.: José Manuel Antón García |

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y LA ORGANIZACIÓN DE MUJERES EMPRESARIAS Y PROFESIONALES DE LA REGIÓN DE MURCIA (OMEP), PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN LA REGIÓN DE MURCIA**

En Murcia, a ____ de _____ de 2020

**REUNIDOS**

De una parte, la Excma. Sra. Dña. María Esperanza Moreno Reventós, Consejera de Educación y Cultura, nombrada por Decreto de la Presidencia nº 35/2019, de 31 de julio, en la representación que ostenta para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de _____de _____ de 2020.

Y de otra parte D.ª Carmen Botella Morales, Presidenta de OMEP, con NIF nº [redacted] que actúa en nombre y representación de la Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales, con C.I.F. n.º G-30366736, actuando con poderes suficientes para la celebración de este acto, en virtud de lo establecido en el artículo 27 de los Estatutos de la OMEP, inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la sección 1.ª con el número 3.538, con fecha de constitución y de inscripción de 23 de Marzo de 1993, y especialmente facultada para este acto.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

**EXPONEN**

**Primero.**

Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

**Segundo.**

Que la Consejería de Educación y Cultura, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto del Presidente n. º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la

Administración Regional, modificado por el Decreto de la Presidencia n.º 44/2019, de 3 de septiembre, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

**Tercero.**
Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 42, número 2 señala, que el currículo de las enseñanzas de formación profesional incluirá una fase de formación práctica en los centros de trabajo. Asimismo, dispone en su artículo 42 bis, apartado 1 que la Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español es el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje, entre los centros educativos y los centros de trabajo.

**Cuarto.**

Que la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece, en su artículo 9, que la Formación Profesional comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica. Asimismo en su artículo 6 dispone, que las empresas y otras entidades podrán colaborar en el desarrollo del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional y que dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos.

**Quinto.**

Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, establece las características de esta modalidad de enseñanza que combina los procesos de enseñanza y aprendizaje en la empresa y en el centro de formación y persigue una mayor colaboración y participación de las empresas en los sistemas de Formación Profesional.

**Sexto.**

El Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, en su artículo 9 define los objetivos temáticos que apoyarán los Fondos y entre ellos figura con el número 10 "Invertir en educación, formación y formación profesional para la adquisición de competencias y un aprendizaje permanente".

La senda financiera del Fondo Social Europeo atribuida al Ministerio de Educación y Formación Profesional para estas actuaciones se recoge en el eje 3 del Programa Operativo Plurirregional de Empleo, Formación y Educación del período de programación 2014-2020.

**Séptimo.**

Que el desarrollo de los proyectos de Formación Profesional Dual se encuadra en la Alianza Europea para la Formación de Aprendices, uno de cuyos objetivos es combatir el paro juvenil en los Estados miembros a través de la mejora de la calidad de la formación, la colaboración estrecha de todas las partes interesadas desde el ámbito educativo y del empleo, y la promoción de la Formación Profesional en Europa.

Que en dicho contexto y teniendo en cuenta la coyuntura económica actual, una de las garantías para obtener una inserción laboral con éxito, es poseer una preparación que se adecue a las necesidades del tejido empresarial.

**Octavo.**

Que la Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales de la Región de Murcia, es una organización sin ánimo de lucro, cuya finalidad es asesorar e informar a las emprendedoras, orientar a las empresarias y profesionales, así como ofrecer formación certificada.

**Noveno.**

Que las partes manifiestan su intención de colaborar en la organización y desarrollo de actividades de promoción de la Formación Profesional Dual mediante el establecimiento de un convenio a tal efecto. Dicha colaboración se desarrollará con la intención de ofrecer una preparación que se adecúe a las necesidades del tejido empresarial y para favorecer una inserción laboral con éxito.

**Décimo**

Que por Decreto ____/2020, de __ de _____, se han aprobado las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia (UCOMUR), la Asociación de Jóvenes Empresarios de la Región de Murcia (AJE), la Asociación de Jóvenes Empresarios de Cartagena y su comarca (AJE Cartagena) y la Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales de la Región de Murcia (OMEP), para el desarrollo de acciones de promoción de la formación profesional dual en la Región de Murcia.

**Undécimo**

Que siendo necesaria la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales de la Región de Murcia para la promoción de la Formación Profesional Dual, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia se estima conveniente suscribir el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes,

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- Objeto y finalidad.**

El presente Convenio de colaboración tiene por objeto el desarrollo subvencionado por parte de la Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales de la Región de Murcia de actuaciones orientadas a la promoción de la Formación Profesional Dual (en adelante FP Dual) con la finalidad de impulsar un mayor conocimiento y participación de las empresas, agentes sociales y de la sociedad en general, así como para la mejora de la calidad tanto de la FP Dual como de la Formación Profesional.

**SEGUNDA.- Ámbito territorial.**

Las acciones contempladas en este Convenio serán de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**TERCERA.- Líneas de actuación.**

Las actuaciones versarán sobre alguna de las siguientes líneas de actuación, recogidas en las actuaciones cofinanciables del Acuerdo de Consejo de Ministros, de fecha 22 de noviembre de 2019, por el que se formalizan los criterios y la distribución del crédito para el año 2019, para la financiación de acciones de Impulso a la Formación Profesional Dual:

- Desarrollo de proyectos colaborativos de varias empresas (consorcios, asociaciones, acuerdos…) y proyectos de apoyo a PYMES y micropymes para su participación en FP Dual.
- Captación de empresas para la creación de plazas de FP Dual a través de la financiación de la figura del personal de prospección de empresas.
- Desarrollo de bases de datos de empresas colaboradoras con la FP Dual.
    - Necesidades de las empresas.
    - Ofertas de perfiles de FP.
- Difusión de la FP Dual.
    - Información a empresas, trabajadores y público en general.
    - Actuaciones de sensibilización y promoción.
    - Banco de buenas prácticas.

**CUARTA. – Líneas específicas de actuación.**

La entidad beneficiaria se obliga a organizar y poner en marcha las siguientes actuaciones:

1. Sensibilización, difusión y promoción de las actuaciones que se desarrollan en FP Dual en Murcia mediante una campaña de comunicación de 2 a 4 meses, banner en web, redes Sociales, Publicidad/ cartelería (flyers) y campaña e-mail marketing.
2. Jornada de presentación a empresas asociadas, identificación de necesidades.
3. Creación de un servicio de información y asesoramiento en la FP Dual de empresas asociadas a OMEP Región de Murcia.
4. Banco de buenas prácticas.

**QUINTA. – Obligaciones del beneficiario.**

El beneficiario de esta subvención tendrá las obligaciones previstas en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de

Murcia, así como la normativa vigente en materia de subvenciones y justificar las cantidades otorgadas, de acuerdo con lo previsto en la cláusula octava del presente convenio.

**SEXTA.- Subvención.**

Para sostener con fondos públicos los costes derivados de todas las actuaciones recogidas en la cláusula anterior la Consejería de Educación y Cultura concede una subvención a la Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales de la Región de Murcia por una cantidad total de cuatro mil EUROS (4.000 €), para el ejercicio económico 2020.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2.e) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia, no se exigirá a la Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales de la Región de Murcia la prestación de garantías como condición necesaria para el abono del pago anticipado, al tratarse una asociación empresarial.

La subvención se abonará con cargo a la partida 15.02.00.422H.473.49, proyecto 46825, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por un importe de cuatro mil EUROS (4.000 €), que se abonará en un único pago con carácter anticipado, por ser financiación necesaria para el ejercicio de las actuaciones. Estos fondos cuentan con la cofinanciación del Ministerio de Educación y del Fondo Social Europeo.

**SÉPTIMA- Subcontratación.**

La entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta el 80% del importe de la subvención directa otorgada para la ejecución de las actuaciones que han servido de fundamento a su concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**OCTAVA. – Plazo de ejecución y justificación de fondos.**

1. El plazo de ejecución será desde el momento de la concesión al 31 de mayo de 2021.

2. La Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales de la Región de Murcia deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos mediante la acreditación de los siguientes gastos:

a) Costes salariales directos del personal asignado a las actuaciones objeto de subvención, incluidas las cargas sociales, así como los costes derivados del desplazamiento o dietas en la realización de visitas.

- No se considerarán las cantidades que superen el régimen salarial previsto para este personal en el Convenio Colectivo vigente que les sea aplicable, entendiéndose incluidas en dicho régimen salarial las mejoras, complementos o incentivos que se pacten individualmente con el trabajador si el Convenio Colectivo así lo permite.

- Sólo se considerarán los costes calculados por su coste efectivo de las horas realmente empleadas en la prestación del servicio. La acreditación de las horas realmente empleadas se realizará mediante la presentación de partes de trabajo y/o estadillos, al menos, semanales, firmados por el trabajador y el responsable del presente convenio por parte del beneficiario, en los que se indicará el número de horas efectivamente empleadas por cada día, a las tareas realizadas.

- Se considerarán costes salariales las indemnizaciones, en la cuantía prevista en la ley o, en su caso, en el convenio colectivo aplicable, a las que tengan derecho los trabajadores por la extinción de su contrato de trabajo, cuando dicha extinción esté causada por el cumplimiento del objeto o el fin de la vigencia de este convenio.

- Se considerarán cargas sociales los beneficios sociales, seguros y prestaciones complementarias que la Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales de la Región de Murcia deba contratar o satisfacer en virtud de lo pactado en el convenio colectivo aplicable.

b) Costes directos específicos del programa, mediante justificación del coste de las acciones objeto de subvención, clasificados en alguna de las siguientes categorías:

-Creación y mantenimiento de un espacio web del proyecto.

-Difusión y campaña de marketing del proyecto.

-Materiales fungibles y suministros necesarios para el desarrollo de las actuaciones.

c) Gastos derivados del uso de los espacios y recursos (alquiler de equipos, entre otros), en los encuentros, punto de información.

d) Costes estructurales o indirectos, en un porcentaje del 15% fijo de los costes directos de personal imputados al convenio.

e) Costes de colaboradores, técnicos, profesionales y/o expertos, en el desarrollo de las actuaciones objeto de subvención.

f) Así como otros costes, que fueran necesarios y que se ocasionen en la organización y puesta en marcha de las actuaciones objeto de la subvención. En todo caso, se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada estén relacionados con las actividades objeto de la subvención y resulten estrictamente necesarios para su ejecución.

3. La justificación documental de la aplicación de la totalidad de los fondos se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa para cada una de las actuaciones previstas en la cláusula cuarta, cuyo contenido se ajustará a lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. La justificación se realizará una vez finalizado el plazo de ejecución, durante el mes subsiguiente, y se ajustará, en cualquier caso, a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones.

5. El incumplimiento de la obligación de justificación, será causa de reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la aportación de la Consejería de Educación y Cultura.

6. La Administración Regional no asumirá compromiso alguno de financiación respecto de los costes que superen la cantidad subvencionada.

7. La justificación se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**NOVENA.- Comisión Mixta de Seguimiento y Control.**

1. Para el seguimiento y control de este convenio se creará una Comisión Mixta de Seguimiento y Control con representación de las partes, cuya finalidad será velar por el correcto desarrollo y cumplimiento del presente, resolver las cuestiones que puedan derivarse de la interpretación y aplicación del mismo, así como emitir un informe o valoración final sobre el grado de cumplimiento de los objetivos del convenio.

2. Dicha Comisión estará formada por los siguientes miembros:

u. Por parte de la Consejería competente en educación, el director general con competencias en Formación Profesional o persona en que delegue, que la presidirá.
v. Por parte de la Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales de la Región de Murcia, una persona designada por la entidad.
w. Un funcionario de la Dirección General competente en materia de formación profesional, que realizará las funciones de secretario.
x. A propuesta de cualquiera de las partes y de forma puntual, podrán también asistir a sus reuniones terceros expertos o invitados, con voz y sin voto.

3. La Comisión se reunirá al menos una vez al año, con el fin de valorar el desarrollo del presente convenio, incluyendo la asignación o redistribución de fondos entre las distintas actuaciones, así como la modificación de las actuaciones a realizar, siempre y cuando respondan a las líneas de actuación relacionadas en la cláusula tercera y no se superare nunca la cantidad total subvencionada. Con carácter extraordinario, se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las partes.

4. La citada Comisión de Seguimiento ajustará su actuación a lo dispuesto para el funcionamiento de los órganos colegiados en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**DÉCIMA.- Publicidad y Difusión.**

1. Las partes podrán hacer públicas las actividades realizadas en común en los medios que consideren oportunos, previo acuerdo del contenido informativo por la comisión de seguimiento.

2. La utilización de las marcas, diseños o cualquier otro signo o elemento distintivo de las partes será gratuita y quedará limitada al periodo de vigencia del presente convenio, pudiendo las partes en cualquier momento de la vigencia del mismo solicitar la modificación y supresión de las mismas y no suponiendo cesión alguna entre las partes de dichas marcas, diseños, signos o elementos distintivos.

3. No podrán usarse las marcas, distintivos o cualesquiera derechos de propiedad industrial o intelectual de la otra parte para fines distintos de los expresamente indicados en este convenio, siendo propiedad exclusiva de cada una de ellas sus marcas registradas, logotipos y cualquier signo distintivo.

4. La publicidad del convenio, así como las comunicaciones o documentos relativos a las actividades realizadas en su desarrollo, incluirá la referencia a la colaboración entre las partes, y será respetuosa con la imagen de las partes firmantes, incluyendo los respectivos logotipos.

5. Dado que las actividades a desarrollar implican financiación del Ministerio de Educación y del Fondo Social Europeo, deberá atenderse a la normativa de publicidad vigente para dichas actividades.

**UNDÉCIMA.- Vigencia.**

El presente Convenio producirá efectos en el momento de su firma y se prolongará hasta finalizar el plazo de justificación.

**DUODÉCIMA.- Causas de extinción.**
Además de las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, serán causas de resolución del presente convenio la imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto o la celebración de un nuevo convenio entre las partes que sustituya al anterior.
En caso de incumplimiento no justificado de los compromisos asumidos en el clausulado del mismo por alguna de las partes y según lo dispuesto en el artículo 51.c) de la Ley 40/2015, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, procediéndose de la manera establecida en dicha Ley.
**DÉCIMA TERCERA.- Naturaleza.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, no contractual, siendo de aplicación al mismo las previsiones contenidas en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**DÉCIMA CUARTA.- Jurisdicción.**

El conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución o efectos que no puedan ser resueltas en la Comisión Mixta de Seguimiento y Control, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Como prueba de conformidad y para que quede constancia, las partes firman el presente Convenio, que se extiende en cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

| POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA | POR LA ORGANIZACIÓN DE MUJERES EMPRESARIAS Y PROFESIONALES DE LA REGIÓN DE MURCIA |
|---|---|
| Fdo.: María Esperanza Moreno Reventós | Fdo.: Carmen Botella Morales |

**Decreto n.º XX/2020, de XX de XXX, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia (UCOMUR), la Asociación de Jóvenes Empresarios de la Región de Murcia (AJE), la Asociación de Jóvenes Empresarios de Cartagena y Comarca (AJE Cartagena) y la Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales de la Región de Murcia (OMEP) para el desarrollo de acciones de promoción de la formación profesional dual en la Región de Murcia.**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 42, número 2 señala, que el currículo de las enseñanzas de formación profesional incluirá una fase de formación práctica en los centros de trabajo. Asimismo, dispone en su artículo 42 bis, apartado 1 que la Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español es el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje, entre los centros educativos y los centros de trabajo.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece que uno de los fines del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional es favorecer la inversión pública y privada en la cualificación de los trabajadores y la optimización de los recursos dedicados a la formación profesional, disponiendo que se promoverá la necesaria colaboración de las empresas con las Administraciones públicas, y que dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos.

El Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, establece las características de esta modalidad de enseñanza que combina los procesos de enseñanza y aprendizaje en la empresa y en el centro de formación y persigue una mayor colaboración y participación de las empresas en los sistemas de Formación Profesional.

El Fondo Social Europeo cofinancia las actuaciones recogidas en el eje 3 del Programa Operativo Plurirregional de Empleo, Formación y Educación del periodo de programación 2014-2020, (Invertir en educación, formación y formación profesional para la adquisición de capacidades y el aprendizaje permanente). Por el acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de noviembre de 2019 se formalizan los criterios de distribución a las Comunidades Autónomas, y la distribución resultante para el año 2019 del crédito destinado a financiar el impulso a la Formación Profesional Dual.

El desarrollo de los proyectos de Formación Profesional Dual se encuadra en la Alianza Europea para la Formación de Aprendices, uno de cuyos objetivos es combatir el paro juvenil en los Estados miembros a través de la mejora de la calidad de la formación, la colaboración estrecha de todas las partes interesadas desde el ámbito educativo y del empleo, y la promoción de la Formación Profesional en Europa. En dicho contexto y teniendo en cuenta la coyuntura económica actual, una de las garantías para obtener una inserción laboral con éxito, es poseer una preparación que se adecue a las necesidades del tejido empresarial.

El objeto de la concesión es aportar una subvención destinada a colaborar en la financiación para el desarrollo de acciones de promoción de la formación profesional

dual en la Región de Murcia, llevadas a cabo por la CROEM, la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, UCOMUR, AJE, AJE Cartagena y OMEP.

A tal fin, se entiende que existen razones de interés público y social y está justificada la dificultad de su convocatoria pública pues estas entidades empresariales beneficiarias engloban a la práctica totalidad de empresas de la Región de Murcia.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El desarrollo sostenido con fondos públicos de actividades de promoción de la Formación Profesional Dual en la Región de Murcia se enmarca dentro de los servicios de interés económico general de carácter social, con la finalidad de impulsar un mayor conocimiento y participación de las empresas y mejorar la calidad de la FP Dual.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 23.1 que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, y que los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley. Asimismo, en el artículo 23.2 dispone que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día de de 2020,

**Dispongo**

**Artículo 1. Objeto y carácter.**

1. Por el presente decreto se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención, a favor de CROEM, la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, UCOMUR, AJE, AJE Cartagena y OMEP para el desarrollo de actuaciones orientadas a la promoción de la Formación Profesional Dual (en adelante FP Dual) con la finalidad de impulsar un mayor conocimiento y participación de las empresas, agentes sociales y de la sociedad en general, así como para la mejora de la calidad tanto de la FP Dual como de la Formación Profesional.

2. La subvención tendrá carácter singular y se concederá de forma directa mediante convenio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La concesión se realizará de forma directa en atención al interés económico que presenta, con la intención de impulsar una mayor participación de las empresas en la FP Dual y de esta forma ofrecer una preparación al alumnado que se adecúe a las necesidades del tejido empresarial y favorecer una inserción laboral con éxito.

4. La dificultad para promover la concurrencia pública en el otorgamiento de esta subvención se basa en la circunstancia de que los beneficiarios son entidades que representan la práctica totalidad del tejido productivo regional.

**Artículo 2. Beneficiarios.**

1. Los beneficiarios de esta subvención son la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), con C.I.F. G30072805, la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, con C.I.F. Q3073001D, la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia (UCOMUR), con C.I.F. F-30147995, la Asociación de Jóvenes Empresarios de la Región de Murcia (AJE), con C.I.F. G30534069, la Asociación de Jóvenes Empresarios de Cartagena y su comarca, con C.I.F. G-30739270 y la Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales, con C.I.F. G-30366736, entidades que desarrollan actividades no lucrativas de carácter empresarial.

2. Las entidades beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incursa en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

3. La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados de la entidad beneficiaria por el órgano gestor, con anterioridad a la autorización del correspondiente convenio por el Consejo de Gobierno.

**Artículo 3. Obligaciones de los beneficiarios.**

1. Los beneficiarios de esta subvención tendrán las obligaciones previstas con carácter general en la normativa vigente en materia de subvenciones, y, en particular, las siguientes:

a) Desarrollo de proyectos colaborativos de varias empresas (consorcios, asociaciones, acuerdos…) y proyectos de apoyo a PYMES y micropymes para su participación en FP Dual.
b) Captación de empresas para la creación de plazas de FP Dual a través de la financiación de la figura del personal de prospección de empresas.
c) Desarrollo de bases de datos de empresas colaboradoras con la FP Dual.
    - Necesidades de las empresas.
    - Ofertas de perfiles de FP.
d) Difusión de la FP Dual.

- Información a empresas, trabajadores y público en general.
- Actuaciones de sensibilización y promoción.
- Banco de buenas prácticas.

2. Además, cada una de las entidades beneficiarias tendrá las obligaciones específicas establecidas en sus respectivos convenios de colaboración.

3. Cuando realicen actuaciones de difusión o promoción de la Formación Profesional Dual, indicar en ellas que se ejecutan con financiación de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Además, dado que las actividades a desarrollar implican financiación del Ministerio de Educación y del Fondo Social Europeo, deberá atenderse a la normativa de publicidad vigente para dichas actividades.

4. Justificar las cantidades otorgadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.

**Artículo 4. Régimen jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este decreto se regirá por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en este decreto, en las demás normas que resulten de aplicación y en el clausulado de los convenios de colaboración por los que se otorgue la subvención.

**Artículo 5. Órgano competente y pago de la subvención.**

1. La subvención se otorgará de forma directa en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

2. El órgano competente para la concesión de la subvención será la persona titular de la Consejería con competencias en materia de Educación.

3. En virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2.e) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia, no se exigirá a CROEM, Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, UCOMUR, AJE, AJE Cartagena y OMEP la prestación de garantías como condición necesaria para el abono del pago anticipado, al tratarse de organizaciones sindicales más representativas, asociaciones empresariales o cámaras de comercio.

4. La subvención se abonará en un único pago con carácter anticipado, por ser financiación necesaria para el ejercicio de las actuaciones. Estos fondos cuentan con la cofinanciación del Ministerio de Educación y del Fondo Social Europeo.

**Artículo 6. Compatibilidad**

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con los deberes que corresponda al beneficiario.

**Artículo 7. Crédito presupuestario.**

La subvención asciende a un total máximo global de ciento veinte mil euros (120.000 €) para el ejercicio económico 2020, con el siguiente desglose de importes máximos:
- Para CROEM 62.000 €.
- Para Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia 18.000 €.
- Para UCOMUR 13.000 €.
- Para AJE Región de Murcia 13.000 €.
- Para AJE Cartagena 10.000 €.
- Para OMEP 4.000 €.

**Artículo 8. Subcontratación.**

Las entidades beneficiarias podrán subcontratar hasta el 80% del importe de la subvención directa otorgada para la ejecución de las actuaciones que han servido de fundamento a su concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Artículo 9. Plazo de ejecución y justificación de fondos.**

1. El plazo de ejecución será desde el momento de la concesión hasta el 31 de mayo de 2021.

2. El beneficiario deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos mediante la acreditación de los siguientes gastos:

a) Costes salariales directos del personal asignado a las actuaciones objeto de subvención, incluidas las cargas sociales, así como los costes derivados del desplazamiento o dietas en la realización de visitas.

- No se considerarán las cantidades que superen el régimen salarial previsto para este personal en el convenio colectivo vigente que les sea aplicable, entendiéndose incluidas en dicho régimen salarial las mejoras, complementos o incentivos que se pacten individualmente con el trabajador si el convenio colectivo así lo permite.

- Sólo se considerarán los costes calculados por su coste efectivo de las horas realmente empleadas en la prestación del servicio. La acreditación de las horas realmente empleadas se realizará mediante la presentación de partes de trabajo y/o estadillos, al menos, semanales, firmados por el trabajador y el responsable del convenio por parte del beneficiario, en los que se indicará el número de horas efectivamente empleadas por cada día, a las tareas realizadas.

- Se considerarán costes salariales las indemnizaciones, en la cuantía prevista en la ley o, en su caso, en el convenio colectivo aplicable, a las que tengan derecho los trabajadores por la extinción de su contrato de trabajo, cuando dicha extinción esté causada por el cumplimiento del objeto o el fin de la vigencia del convenio.

- Se considerarán cargas sociales los beneficios sociales, seguros y prestaciones complementarias que las entidades beneficiarias deban contratar o satisfacer en virtud de lo pactado en el convenio colectivo aplicable.

b) Costes directos específicos del programa, mediante justificación del coste de las acciones objeto de subvención, clasificados en alguna de las siguientes categorías:

-Creación y mantenimiento de un espacio *web* del proyecto.

-Difusión y campaña de marketing del proyecto.

-Materiales fungibles y suministros necesarios para el desarrollo de las actuaciones.

c) Gastos derivados del uso de los espacios y recursos (alquiler de equipos, entre otros), en los encuentros, punto de información y curso de tutores.

d) Costes estructurales o indirectos, en un porcentaje del 15% fijo de los costes directos de personal imputados al convenio.

e) Costes de colaboradores, técnicos, profesionales y/o expertos, en el desarrollo de las actuaciones objeto de subvención.

f) Así como otros costes, que fueran necesarios y que se ocasionen en la organización y puesta en marcha de las actuaciones objeto de la subvención. En todo caso, se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada estén relacionados con las actividades objeto de la subvención y resulten estrictamente necesarios para su ejecución.

3. La justificación documental de la aplicación de la totalidad de los fondos se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa para cada una de las líneas de actuación previstas en cada uno de sus respectivos convenios, cuyo contenido se ajustará a lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. La justificación se realizará una vez finalizado el plazo de ejecución, durante el mes subsiguiente, y se ajustará, en cualquier caso, a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones.

5. La Administración Regional no asumirá compromiso alguno de financiación respecto de los costes que superen la cantidad subvencionada.

6. La justificación se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 10. Incumplimientos.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Disposición final única. Eficacia y publicidad.**

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a _____ de _____ de 2020.

| EL PRESIDENTE | LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA |
| --- | --- |
| Fdo.: Fernando López Miras | Fdo.: María de la Esperanza Moreno Reventós |

# ORDEN

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece que uno de los fines del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional es favorecer la inversión pública y privada en la cualificación de los trabajadores y la optimización de los recursos dedicados a la formación profesional, disponiendo que se promoverá la necesaria colaboración de las empresas con las Administraciones públicas, y que dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 42, número 2 señala, que el currículo de las enseñanzas de formación profesional incluirá una fase de formación práctica en los centros de trabajo. Así mismo, dispone en su artículo 42 bis, apartado 1 que la Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español es el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje, entre los centros educativos y los centros de trabajo.

La CROEM, Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, UCOMUR, AJE, AJE Cartagena y OMEP son entidades empresariales que disponen de servicios de asesoramiento, formación y orientación en el ámbito económico-empresarial, que prestan un servicio de alto valor añadido de apoyo y tutorización en las diversas áreas de interés para los empresarios, para lo cual cuentan con instalaciones y medios técnicos adecuados. Estas entidades de carácter empresarial, representan la práctica totalidad del tejido productivo regional, por lo que existe dificultad para promover la concurrencia pública.

El Servicio de Formación Profesional estima necesario colaborar en la organización y desarrollo de actividades de promoción de la Formación Profesional Dual con fondos públicos mediante el establecimiento de convenios de colaboración a tal efecto. Dicha colaboración se desarrollará con la intención de ofrecer una preparación que se adecúe a las necesidades del tejido empresarial y para favorecer una inserción laboral con éxito.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 23.1 que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, y que los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley. Asimismo, en el artículo 23.2 dispone que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

En su virtud, y conforme a lo dispuesto por el artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004 de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

**DISPONGO:**

Aprobar el texto de los convenios de colaboración que se adjuntan, a celebrar entre la Consejería de Educación y Cultura y la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia (UCOMUR), Asociación de Jóvenes Empresarios de la Región de Murcia (AJE), Asociación de Jóvenes Empresarios de Cartagena y su comarca (AJE Cartagena) y Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales de la Región de Murcia (OMEP) para el desarrollo de acciones de promoción de la Formación Profesional Dual en la Región de Murcia, de interés económico para la Región de Murcia, por un importe máximo global de ciento veinte mil euros (120.000 €), que se abonará con cargo de la partida 15.02.00.422H.473.49, proyecto 46825, a lo largo del ejercicio presupuestario 2020.

**LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

**María Esperanza Moreno Reventós**

(Documento firmado electrónicamente en Murcia)

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y LA CONFEDERACIÓN REGIONAL DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE MURCIA (CROEM), PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN LA REGIÓN DE MURCIA**

En Murcia, a __ de _____ de 2020

## REUNIDOS

De una parte, la Excma. Sra. Dña. María Esperanza Moreno Reventós, Consejera de Educación y Cultura, nombrada por Decreto de la Presidencia nº 35/2019, de 31 de julio, en la representación que ostenta para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 10 de octubre de 2019.

Y de otra, el Sr. D. José María Albarracín Gil, en nombre y representación de la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), actuando en calidad de Presidente, elegido en Asamblea General Ordinaria de dicha entidad el 7 de junio de 2018.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

## EXPONEN

**Primero.**

Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

**Segundo.**

Que la Consejería de Educación y Cultura, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto del Presidente n. º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto de la Presidencia n.º 44/2019, de 3 de septiembre, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales

del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

**Tercero.**

Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 42, número 2 señala, que el currículo de las enseñanzas de formación profesional incluirá una fase de formación práctica en los centros de trabajo. Asimismo, dispone en su artículo 42 bis, apartado 1 que la Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español es el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje, entre los centros educativos y los centros de trabajo.

**Cuarto.**

Que la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece, en su artículo 9, que la Formación Profesional comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica. Asimismo en su artículo 6 dispone, que las empresas y otras entidades podrán colaborar en el desarrollo del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional y que dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos.

**Quinto.**

Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, establece las características de esta modalidad de enseñanza que combina los procesos de enseñanza y aprendizaje en la empresa y en el centro de formación y persigue una mayor colaboración y participación de las empresas en los sistemas de Formación Profesional.

**Sexto.**

El Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, en su artículo 9 define los objetivos temáticos que apoyarán los Fondos y entre ellos figura con el número 10 "Invertir en educación, formación y formación profesional para la adquisición de competencias y un aprendizaje permanente".

La senda financiera del Fondo Social Europeo atribuida al Ministerio de Educación y Formación Profesional para estas actuaciones se recoge en el eje 3 del Programa Operativo Plurirregional de Empleo, Formación y Educación del período de programación 2014-2020.

**Séptimo.**

Que el desarrollo de los proyectos de Formación Profesional Dual se encuadra en la Alianza Europea para la Formación de Aprendices, uno de cuyos objetivos es combatir el paro juvenil en los Estados miembros a través de la mejora de la calidad de la formación, la colaboración estrecha de todas las partes interesadas desde el ámbito educativo y del empleo, y la promoción de la Formación Profesional en Europa.

Que en dicho contexto y teniendo en cuenta la coyuntura económica actual, una de las garantías para obtener una inserción laboral con éxito, es poseer una preparación que se adecue a las necesidades del tejido empresarial.

**Octavo.**

Que la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), es una organización profesional de carácter empresarial, integrada por dos confederaciones territoriales, COEC y CECLOR, y más de 60 asociaciones sectoriales que representan la práctica totalidad del tejido productivo regional. Dispone de servicios de asesoramiento, formación y orientación en el ámbito económico-empresarial, prestando un servicio de alto valor añadido de apoyo y tutorización en las diversas áreas de interés para los empresarios, para lo cual cuentan con instalaciones y medios técnicos adecuados.

**Noveno.**

Que las partes manifiestan su intención de colaborar en la organización y desarrollo de actividades de promoción de la Formación Profesional Dual mediante el establecimiento de un convenio a tal efecto. Dicha colaboración se desarrollará con la intención de ofrecer una preparación que se adecúe a las necesidades del tejido empresarial y para favorecer una inserción laboral con éxito.

**Décimo.**

Que por Decreto XXX/2020, de XX de XXXXXX, se han aprobado las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia (UCOMUR), la Asociación de Jóvenes Empresarios de la Región de Murcia (AJE), la Asociación de Jóvenes Empresarios de Cartagena y su comarca (AJE Cartagena) y la Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales de la Región de Murcia (OMEP), para el desarrollo de acciones de promoción de la formación profesional dual en la Región de Murcia.

**Undécimo**

Que siendo necesaria la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), para la promoción de la Formación Profesional Dual, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia se estima conveniente suscribir el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes,

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- Objeto y finalidad.**

El presente Convenio de colaboración tiene por objeto el desarrollo subvencionado por parte de CROEM de actuaciones orientadas a la promoción de la Formación Profesional Dual (en adelante FP Dual) con la finalidad de impulsar un mayor conocimiento y participación de las empresas, agentes sociales y de la sociedad en general, así como para la mejora de la calidad tanto de la FP Dual como de la Formación Profesional.

**SEGUNDA.- Ámbito territorial.**

Las acciones contempladas en este Convenio serán de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**TERCERA.- Líneas de actuación.**

Las actuaciones versarán sobre alguna de las siguientes líneas de actuación, recogidas en las actuaciones cofinanciables del Acuerdo de Consejo de Ministros, de fecha 22 de noviembre de 2019, por el que se formalizan los criterios y la distribución del crédito para el año 2019, para la financiación de acciones de Impulso a la Formación Profesional Dual:

- Desarrollo de proyectos colaborativos de varias empresas (consorcios, asociaciones, acuerdos…) y proyectos de apoyo a PYMES y micropymes para su participación en FP Dual.
- Captación de empresas para la creación de plazas de FP Dual a través de la financiación de la figura del personal de prospección de empresas.
- Desarrollo de bases de datos de empresas colaboradoras con la FP Dual.
    - Necesidades de las empresas.
    - Ofertas de perfiles de FP.
- Difusión de la FP Dual.
    - Información a empresas, trabajadores y público en general.
    - Actuaciones de sensibilización y promoción.
    - Banco de buenas prácticas.

**CUARTA.- Líneas específicas de actuación.**

La entidad beneficiaria se obliga a organizar y poner en marcha las siguientes actuaciones:

1. GESTIÓN Y DESARROLLO DE UN SERVICIO DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO A LAS EMPRESAS EN LA FP DUAL.

- Información, asesoramiento y acompañamiento presencial, telefónico, email y online.

2. MANTENIMIENTO DE UN ESPACIO WEB Y DESARROLLO DE UN PLAN ESTRATEGICO DE COMUNICACIÓN PARA LA PROMOCION Y DIFUSIÓN DE LA FP DUAL.

- Nombre y Diseño de imagen especifica CROEM Dual.
- Mantenimiento de Espacio Web – Contenidos – Adaptación del lenguaje y mensajes a las empresas.
    - Contenidos:
        - Sensibilizar.
        - Informar y Asesorar.
        - Detectar Necesidades.
        - Crear sistema de comunicación-información; formulario solicitud información -call to action- Documentos con información de la modalidad dual en la Región de Murcia.
        - Noticias.
        - Contacto.
- Campaña de Difusión Publicidad – Comunicación:
    - Campaña específica redes sociales de 2 a 3 meses.
    - Banner web CROEM – Prensa Digital.
    - Creación de landings.
    - Buscador.
    - Html.
    - Redes Sociales.
    - Publicidad papel – dípticos/trípticos.
    - Videos.
    - Campaña email marketing.

3. ENCUENTROS ASOCIACIONES EMPRESARIALES/EMPRESAS.

- Encuentros/Reuniones con asociaciones empresariales y empresas y/o centros educativos.
    - Asociaciones – empresas – centros educativos.
        - Sectores prioritarios RIS3MUR
        - Reuniones Centros Integrados de Formación y Experiencias Agrarias (CIFEAS) y empresas relacionadas con la docencia que imparten.
        - Reuniones empresas relacionadas con la creación cultural y artísticas.
        - Reunión con empresas del sector de graduados sociales, asesorías laborales……
        - Formación dual a tutores de empresa.
        - Sensibilización FP DUAL y Difusión
        - Identificación de centros educativos y especialidades/ciclos formativos
        - Detección de necesidades

- Espacios de encuentro centros-empresas
- Acompañamiento Centros-Empresas

4. CONTINUIDAD EN LA CREACIÓN DE LA GESTIÓN DE RED DE EMPRESAS PROMOTORAS DE FP DUAL.

- Bases de Datos de Empresas
    - Nuevas empresas
    - Ciclos Formativos
- Detección de necesidades
- Identificación de Empresas Promotoras/Tractoras (Sectores- Familias Profesionales-Áreas Profesionales)
- Buenas prácticas

**QUINTA. – Obligaciones del beneficiario.**

El beneficiario de esta subvención tendrá las obligaciones previstas en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la normativa vigente en materia de subvenciones y justificar las cantidades otorgadas, de acuerdo con lo previsto en la cláusula octava del presente convenio.

**SEXTA.- Subvención.**

Para sostener con fondos públicos los costes derivados de todas las actuaciones recogidas en las cláusulas anteriores la Consejería de Educación y Cultura concede una subvención a CROEM por una cantidad total de sesenta y dos MIL EUROS (62.000 €), para el ejercicio económico 2020.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2.e) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia, no se exigirá a CROEM la prestación de garantías como condición necesaria para el abono del pago anticipado, al tratarse una asociación empresarial.

La subvención se abonará con cargo a la partida 15.02.00.422H.473.49, proyecto 46825, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por un importe de sesenta y dos MIL EUROS (62.000 €), que se abonará en un único pago con carácter anticipado, por ser financiación necesaria para el ejercicio de las actuaciones. Estos fondos cuentan con la cofinanciación del Ministerio de Educación y del Fondo Social Europeo.

**SÉPTIMA.- Subcontratación.**

La entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta el 80% del importe de la subvención directa otorgada para la ejecución de las actuaciones que han servido de fundamento a su concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**OCTAVA. – Plazo de ejecución y justificación de fondos.**

1. El plazo de ejecución será desde el momento de la concesión al 31 de mayo de 2021.

2. CROEM deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos mediante la acreditación de los siguientes gastos:

a) Costes salariales directos del personal asignado a las actuaciones objeto de subvención, incluidas las cargas sociales, así como los costes derivados del desplazamiento o dietas en la realización de visitas.

- No se considerarán las cantidades que superen el régimen salarial previsto para este personal en el Convenio Colectivo vigente que les sea aplicable, entendiéndose incluidas en dicho régimen salarial las mejoras, complementos o incentivos que se pacten individualmente con el trabajador si el Convenio Colectivo así lo permite.

- Sólo se considerarán los costes calculados por su coste efectivo de las horas realmente empleadas en la prestación del servicio. La acreditación de las horas realmente empleadas se realizará mediante la presentación de partes de trabajo y/o estadillos, al menos, semanales, firmados por el trabajador y el responsable del presente convenio por parte del beneficiario, en los que se indicará el número de horas efectivamente empleadas por cada día, a las tareas realizadas.

- Se considerarán costes salariales las indemnizaciones, en la cuantía prevista en la ley o, en su caso, en el convenio colectivo aplicable, a las que tengan derecho los trabajadores por la extinción de su contrato de trabajo, cuando dicha extinción esté causada por el cumplimiento del objeto o el fin de la vigencia de este convenio.

- Se considerarán cargas sociales los beneficios sociales, seguros y prestaciones complementarias que CROEM deba contratar o satisfacer en virtud de lo pactado en el convenio colectivo aplicable.

b) Costes directos específicos del programa, mediante justificación del coste de las acciones objeto de subvención, clasificados en alguna de las siguientes categorías:

- Creación y mantenimiento de un espacio *web* del proyecto.
- Difusión y campaña de marketing del proyecto.
- Materiales fungibles y suministros necesarios para el desarrollo de las actuaciones.

c) Gastos derivados del uso de los espacios y recursos (alquiler de equipos, entre otros), en los encuentros y punto de información.

d) Costes estructurales o indirectos, en un porcentaje del 15% fijo de los costes directos de personal imputados al convenio.

e) Costes de colaboradores, técnicos, profesionales y/o expertos, en el desarrollo de las actuaciones objeto de subvención.

f) Así como otros costes, que fueran necesarios y que se ocasionen en la organización y puesta en marcha de las actuaciones objeto de la subvención. En todo caso, se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada estén relacionados con las actividades objeto de la subvención y resulten estrictamente necesarios para su ejecución.

3. La justificación documental de la aplicación de la totalidad de los fondos se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa para cada una de las actuaciones previstas en la cláusula cuarta, cuyo contenido se ajustará a lo previsto en el artículo

72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. La justificación se realizará una vez finalizado el período de ejecución, durante el mes subsiguiente, y se ajustará, en cualquier caso, a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones.

5. El incumplimiento de la obligación de justificación, será causa de reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la aportación de la Consejería de Educación y Cultura.

6. La Administración Regional no asumirá compromiso alguno de financiación respecto de los costes que superen la cantidad subvencionada.

7. La justificación se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
8. La justificación se efectuará siguiendo las instrucciones de justificación económica del Fondo Social Europeo correspondientes al ejercicio 2018, salvo que la Consejería de Educación y Cultura reciba unas instrucciones posteriores.

**NOVENA.- Comisión Mixta de Seguimiento y Control.**

1. Para el seguimiento y control de este convenio se creará una Comisión Mixta de Seguimiento y Control con representación de las partes, cuya finalidad será velar por el correcto desarrollo y cumplimiento del presente, resolver las cuestiones que puedan derivarse de la interpretación y aplicación del mismo, así como emitir un informe o valoración final sobre el grado de cumplimiento de los objetivos del convenio.

2. Dicha Comisión estará formada por los siguientes miembros:

a. Por parte de la Consejería competente en educación, el director general con competencias en Formación Profesional o persona en que delegue, que la presidirá.
b. Por parte de CROEM, una persona designada por la entidad.
c. Un funcionario de la Dirección General competente en materia de formación profesional, que realizará las funciones de secretario.
d. A propuesta de cualquiera de las partes y de forma puntual, podrán también asistir a sus reuniones terceros expertos o invitados, con voz y sin voto.

3. La Comisión se reunirá al menos una vez al año, con el fin de valorar el desarrollo del presente convenio, incluyendo la asignación o redistribución de fondos entre las distintas actuaciones, así como la modificación de las actuaciones a realizar, siempre y cuando respondan a las líneas de actuación relacionadas en la cláusula tercera y no se superara nunca la cantidad total subvencionada. Con carácter extraordinario, se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las partes.

4. La citada Comisión de Seguimiento ajustará su actuación a lo dispuesto para el funcionamiento de los órganos colegiados en el capítulo II del título preliminar de la

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**DÉCIMA.- Publicidad y Difusión.**

1. Las partes podrán hacer públicas las actividades realizadas en común en los medios que consideren oportunos, previo acuerdo del contenido informativo por la comisión de seguimiento.

2. La utilización de las marcas, diseños o cualquier otro signo o elemento distintivo de las partes será gratuita y quedará limitada al periodo de vigencia del presente convenio, pudiendo las partes en cualquier momento de la vigencia del mismo solicitar la modificación y supresión de las mismas y no suponiendo cesión alguna entre las partes de dichas marcas, diseños, signos o elementos distintivos.

3. No podrán usarse las marcas, distintivos o cualesquiera derechos de propiedad industrial o intelectual de la otra parte para fines distintos de los expresamente indicados en este convenio, siendo propiedad exclusiva de cada una de ellas sus marcas registradas, logotipos y cualquier signo distintivo.

4. La publicidad del convenio, así como las comunicaciones o documentos relativos a las actividades realizadas en su desarrollo, incluirá la referencia a la colaboración entre las partes, y será respetuosa con la imagen de las partes firmantes, incluyendo los respectivos logotipos.

5. Dado que las actividades a desarrollar implican financiación del Ministerio de Educación y del Fondo Social Europeo, deberá atenderse a la normativa de publicidad vigente para dichas actividades.

**UNDÉCIMA.- Vigencia.**

El presente Convenio producirá efectos en el momento de su firma y se prolongará hasta finalizar el plazo de justificación.

**DUODÉCIMA.- Causas de extinción.**
Además de las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, serán causas de resolución del presente convenio la imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto o la celebración de un nuevo convenio entre las partes que sustituya al anterior.
En caso de incumplimiento no justificado de los compromisos asumidos en el clausulado del mismo por alguna de las partes y según lo dispuesto en el artículo 51.c) de la Ley 40/2015, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, procediéndose de la manera establecida en dicha Ley.

**DÉCIMA TERCERA.- Naturaleza.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, no contractual, siendo de aplicación al mismo las previsiones contenidas en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**DÉCIMA CUARTA.- Jurisdicción.**

El conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución o efectos que no puedan ser resueltas en la Comisión Mixta de Seguimiento y Control, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Como prueba de conformidad y para que quede constancia, las partes firman el presente Convenio, que se extiende en cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

| | |
|---|---|
| POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA | POR CONFEDERACIÓN REGIONAL DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE MURCIA |
| Fdo.: María Esperanza Moreno Reventós | Fdo.: José María Albarracín Gil. |

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE MURCIA PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN LA REGIÓN DE MURCIA**

En Murcia, a ___ de _____ de 2020

## REUNIDOS

De una parte, la Excma. Sra. Dña. María Esperanza Moreno Reventós, Consejera de Educación y Cultura, nombrada por Decreto de la Presidencia nº 35/2019, de 31 de julio, en la representación que ostenta para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de _____ de _____ de 2020.

Y de otra, el Sr. D. Miguel López Abad, en nombre y representación de Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, actuando en calidad de Presidente.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

## EXPONEN

**Primero.**

Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

**Segundo.**

Que la Consejería de Educación y Cultura, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto del Presidente n. º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto de la Presidencia n.º 44/2019, de 3 de septiembre, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos

sus niveles.

**Tercero.**

Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 42, número 2 señala, que el currículo de las enseñanzas de formación profesional incluirá una fase de formación práctica en los centros de trabajo. Asimismo, dispone en su artículo 42 bis, apartado 1 que la Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español es el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje, entre los centros educativos y los centros de trabajo.

**Cuarto.**

Que la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece, en su artículo 9, que la Formación Profesional comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica. Asimismo en su artículo 6 dispone, que las empresas y otras entidades podrán colaborar en el desarrollo del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional y que dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos.

**Quinto.**

Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, establece las características de esta modalidad de enseñanza que combina los procesos de enseñanza y aprendizaje en la empresa y en el centro de formación y persigue una mayor colaboración y participación de las empresas en los sistemas de Formación Profesional.

**Sexto.**

El Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, en su artículo 9 define los objetivos temáticos que apoyarán los Fondos y entre ellos figura con el número 10 "Invertir en educación, formación y formación profesional para la adquisición de competencias y un aprendizaje permanente".

La senda financiera del Fondo Social Europeo atribuida al Ministerio de Educación y Formación Profesional para estas actuaciones se recoge en el eje 3 del Programa Operativo Plurirregional de Empleo, Formación y Educación del período de programación 2014-2020.

**Séptimo.**

Que el desarrollo de los proyectos de Formación Profesional Dual se encuadra en la Alianza Europea para la Formación de Aprendices, uno de cuyos objetivos es combatir

el paro juvenil en los Estados miembros a través de la mejora de la calidad de la formación, la colaboración estrecha de todas las partes interesadas desde el ámbito educativo y del empleo, y la promoción de la Formación Profesional en Europa.

Que en dicho contexto y teniendo en cuenta la coyuntura económica actual, una de las garantías para obtener una inserción laboral con éxito, es poseer una preparación que se adecue a las necesidades del tejido empresarial.

**Octavo.**

Que la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, es una corporación de derecho público cuya finalidad es la representación, promoción y defensa de los intereses generales de las empresas de su demarcación, proporcionando servicios de interés general para la actividad empresarial. Dispone de servicios de formación, asesoramiento e información para las empresas, para lo cual cuenta con instalaciones y medios técnicos adecuados.

**Noveno.**

Que las partes manifiestan su intención de colaborar en la organización y desarrollo de actividades de promoción de la Formación Profesional Dual mediante el establecimiento de un convenio a tal efecto. Dicha colaboración se desarrollará con la intención de ofrecer una preparación que se adecúe a las necesidades del tejido empresarial y para favorecer una inserción laboral con éxito.

**Décimo**

Que por Decreto ____/2020, de ___ de _____, se han aprobado las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia (UCOMUR), la Asociación de Jóvenes Empresarios de la Región de Murcia (AJE), la Asociación de Jóvenes Empresarios de Cartagena y su comarca (AJE Cartagena) y la Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales de la Región de Murcia (OMEP), para el desarrollo de acciones de promoción de la formación profesional dual en la Región de Murcia.

**Undécimo**

Que siendo necesaria la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia para la promoción de la Formación Profesional Dual, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia se estima conveniente suscribir el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes,

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- Objeto y finalidad.**

El presente Convenio de colaboración tiene por objeto el desarrollo subvencionado por parte de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia de actuaciones orientadas a la promoción de la Formación Profesional Dual (en adelante FP Dual) con la finalidad de impulsar un mayor conocimiento y participación de las empresas, agentes sociales y de la sociedad en general, así como para la mejora de la calidad tanto de la FP Dual como de la Formación Profesional.

**SEGUNDA.- Ámbito territorial.**

Las acciones contempladas en este Convenio serán de aplicación en el ámbito territorial de la demarcación de la referida Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Murcia, que integra 39 de los 45 municipios de la Región.

**TERCERA.- Líneas de actuación.**

Las actuaciones versarán sobre alguna de las siguientes líneas de actuación, recogidas en las actuaciones cofinanciables del Acuerdo de Consejo de Ministros, de fecha 22 de noviembre de 2019, por el que se formalizan los criterios y la distribución del crédito para el año 2019, para la financiación de acciones de Impulso a la Formación Profesional Dual:

- Desarrollo de proyectos colaborativos de varias empresas (consorcios, asociaciones, acuerdos…) y proyectos de apoyo a PYMES y micropymes para su participación en FP Dual.
- Captación de empresas para la creación de plazas de FP Dual a través de la financiación de la figura del personal de prospección de empresas.
- Desarrollo de bases de datos de empresas colaboradoras con la FP Dual.
    - Necesidades de las empresas.
    - Ofertas de perfiles de FP.
- Difusión de la FP Dual.
    - Información a empresas, trabajadores y público en general.
    - Actuaciones de sensibilización y promoción.
    - Banco de buenas prácticas.

**CUARTA. – Líneas específicas de actuación.**
La entidad beneficiaria se obliga a organizar y poner en marcha las siguientes actuaciones:

5. SERVICIO DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO, ORIENTACIÓN Y FORMACIÓN A LAS EMPRESAS EN LA FP DUAL.
    - Información, asesoramiento y orientación presencial, telefónica, email y online.
    - Formación a los tutores de empresas incorporadas a la FP Dual: organización de un curso destinado a estos tutores con el objeto de desarrollar las capacidades pedagógicas necesarias para cumplir sus funciones en el ámbito de la FP Dual.
    - Apoyo en la gestión de trámites administrativos que debe realizar la empresa incorporada a la FP Dual.

6. POTENCIACIÓN DE LA RELACIÓN ENTRE CENTROS EDUCATIVOS Y LAS EMPRESAS MEDIANTE ACTIVIDADES DE COLABORACIÓN MUTUA:
    - Realización de programas formativos con los centros docentes.
    - Encuentros con docentes o alumnos: ventajas de la FP Dual, competencias y habilidades adquiridas por los alumnos.
    - Colaboración de las empresas en la actualización de las competencias y habilidades profesionales de los ciclos formativos.

7. MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS:
    - Necesidades formativas de las empresas
    - Ofertas de perfiles de Formación Profesional

**QUINTA. – Obligaciones del beneficiario.**

El beneficiario de esta subvención tendrá las obligaciones previstas en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la normativa vigente en materia de subvenciones y justificar las cantidades otorgadas, de acuerdo con lo previsto en la cláusula octava del presente convenio.

**SEXTA.- Subvención.**

Para sostener con fondos públicos los costes derivados de todas las actuaciones recogidas en la cláusula anterior la Consejería de Educación y Cultura concede una subvención a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia por una cantidad total de dieciocho mil EUROS (18.000 €), para el ejercicio económico 2020.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2.e) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia, no se exigirá a Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia la prestación de garantías como condición necesaria para el abono del pago anticipado.

La subvención se abonará con cargo a la partida 15.02.00.422H.473.49, proyecto 46825, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por un importe de dieciocho MIL EUROS (18.000 €), que se abonará en un único pago con carácter anticipado, por ser financiación necesaria para el ejercicio de las actuaciones. Estos fondos cuentan con la cofinanciación del Ministerio de Educación y del Fondo Social Europeo.

**SÉPTIMA.- Subcontratación.**

La entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta el 80% del importe de la subvención directa otorgada para la ejecución de las actuaciones que han servido de fundamento a su concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**OCTAVA. – Plazo de ejecución y justificación de fondos.**

1. El plazo de ejecución será desde el momento de la concesión al 31 de mayo de 2021.

2. La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos mediante la acreditación de los siguientes gastos:

g) Costes salariales directos del personal asignado a las actuaciones objeto de subvención, incluidas las cargas sociales, así como los costes derivados del desplazamiento o dietas en la realización de visitas.

- No se considerarán las cantidades que superen el régimen salarial previsto para este personal en el Convenio Colectivo vigente que les sea aplicable, entendiéndose incluidas en dicho régimen salarial las mejoras, complementos o incentivos que se pacten individualmente con el trabajador si el Convenio Colectivo así lo permite.

- Sólo se considerarán los costes calculados por su coste efectivo de las horas realmente empleadas en la prestación del servicio. La acreditación de las horas realmente empleadas se realizará mediante la presentación de partes de trabajo y/o estadillos, al menos, semanales, firmados por el trabajador y el responsable del presente convenio por parte del beneficiario, en los que se indicará el número de horas efectivamente empleadas por cada día, a las tareas realizadas.

- Se considerarán costes salariales las indemnizaciones, en la cuantía prevista en la ley o, en su caso, en el convenio colectivo aplicable, a las que tengan derecho los trabajadores por la extinción de su contrato de trabajo, cuando dicha extinción esté causada por el cumplimiento del objeto o el fin de la vigencia de este convenio.

- Se considerarán cargas sociales los beneficios sociales, seguros y prestaciones complementarias que la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia deba contratar o satisfacer en virtud de lo pactado en el convenio colectivo aplicable.

b) Costes directos específicos del programa, mediante justificación del coste de las acciones objeto de subvención, clasificados en alguna de las siguientes categorías:

-Creación y mantenimiento de un espacio web del proyecto.

-Difusión y campaña de marketing del proyecto.

-Materiales fungibles y suministros necesarios para el desarrollo de las actuaciones.

c) Gastos derivados del uso de los espacios y recursos (alquiler de equipos, entre otros), en los encuentros, punto de información y curso de tutores.

d) Costes estructurales o indirectos, en un porcentaje del 15% fijo de los costes directos de personal imputados al convenio.

e) Costes de colaboradores, técnicos, profesionales y/o expertos, en el desarrollo de las actuaciones objeto de subvención.

f) Así como otros costes, que fueran necesarios y que se ocasionen en la organización y puesta en marcha de las actuaciones objeto de la subvención. En todo caso, se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada estén relacionados con las actividades objeto de la subvención y resulten estrictamente necesarios para su ejecución.

3. La justificación documental de la aplicación de la totalidad de los fondos se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa para cada una de las actuaciones previstas en la cláusula cuarta, cuyo contenido se ajustará a lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. La justificación se realizará una vez finalizado el período de ejecución, durante el mes subsiguiente, y se ajustará, en cualquier caso, a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones.

5. El incumplimiento de la obligación de justificación, será causa de reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la aportación de la Consejería de Educación y Cultura.

6. La Administración Regional no asumirá compromiso alguno de financiación respecto de los costes que superen la cantidad subvencionada.

7. La justificación se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**NOVENA.- Comisión Mixta de Seguimiento y Control.**

1. Para el seguimiento y control de este convenio se creará una Comisión Mixta de Seguimiento y Control con representación de las partes, cuya finalidad será velar por el correcto desarrollo y cumplimiento del presente, resolver las cuestiones que puedan derivarse de la interpretación y aplicación del mismo, así como emitir un informe o valoración final sobre el grado de cumplimiento de los objetivos del convenio.

2. Dicha Comisión estará formada por los siguientes miembros:

e. Por parte de la Consejería competente en educación, el director general con competencias en Formación Profesional o persona en que delegue, que la presidirá.

f. Por parte de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, una persona designada por la entidad.

g. Un funcionario de la Dirección General competente en materia de formación profesional, que realizará las funciones de secretario.

h. A propuesta de cualquiera de las partes y de forma puntual, podrán también asistir a sus reuniones terceros expertos o invitados, con voz y sin voto.

3. La Comisión se reunirá al menos una vez al año, con el fin de valorar el desarrollo del presente convenio, incluyendo la asignación o redistribución de fondos entre las distintas actuaciones, así como la modificación de las actuaciones a realizar, siempre y cuando respondan a las líneas de actuación relacionadas en la cláusula tercera y no se superare nunca la cantidad total subvencionada. Con carácter extraordinario, se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las partes.

4. La citada Comisión de Seguimiento ajustará su actuación a lo dispuesto para el

funcionamiento de los órganos colegiados en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**DÉCIMA.- Publicidad y Difusión.**

1. Las partes podrán hacer públicas las actividades realizadas en común en los medios que consideren oportunos, previo acuerdo del contenido informativo por la comisión de seguimiento.

2. La utilización de las marcas, diseños o cualquier otro signo o elemento distintivo de las partes será gratuita y quedará limitada al periodo de vigencia del presente convenio, pudiendo las partes en cualquier momento de la vigencia del mismo solicitar la modificación y supresión de las mismas y no suponiendo cesión alguna entre las partes de dichas marcas, diseños, signos o elementos distintivos.

3. No podrán usarse las marcas, distintivos o cualesquiera derechos de propiedad industrial o intelectual de la otra parte para fines distintos de los expresamente indicados en este convenio, siendo propiedad exclusiva de cada una de ellas sus marcas registradas, logotipos y cualquier signo distintivo.

4. La publicidad del convenio, así como las comunicaciones o documentos relativos a las actividades realizadas en su desarrollo, incluirá la referencia a la colaboración entre las partes, y será respetuosa con la imagen de las partes firmantes, incluyendo los respectivos logotipos.

5. Dado que las actividades a desarrollar implican financiación del Ministerio de Educación y del Fondo Social Europeo, deberá atenderse a la normativa de publicidad vigente para dichas actividades.

**UNDÉCIMA.- Vigencia.**

El presente Convenio producirá efectos en el momento de su firma y se prolongará hasta finalizar el plazo de justificación.

**DUODÉCIMA.- Causas de extinción.**
Además de las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, serán causas de resolución del presente convenio la imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto o la celebración de un nuevo convenio entre las partes que sustituya al anterior.
En caso de incumplimiento no justificado de los compromisos asumidos en el clausulado del mismo por alguna de las partes y según lo dispuesto en el artículo 51.c) de la Ley 40/2015, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, procediéndose de la manera establecida en dicha Ley.

**DÉCIMA TERCERA.- Naturaleza.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, no contractual, siendo de aplicación al mismo las previsiones contenidas en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**DÉCIMA CUARTA.- Jurisdicción.**

El conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución o efectos que no puedan ser resueltas en la Comisión Mixta de Seguimiento y Control, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Como prueba de conformidad y para que quede constancia, las partes firman el presente Convenio, que se extiende en cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

| | |
|---|---|
| POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA | POR LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE MURCIA |
| Fdo.: María Esperanza Moreno Reventós | Fdo.: Miguel López Abad |

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y LA UNIÓN DE COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO DE LA REGIÓN DE MURCIA (UCOMUR), PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN LA REGIÓN DE MURCIA**

En Murcia, a __ de _____ de 2020

## REUNIDOS

De una parte, la Excma. Sra. Dña. María Esperanza Moreno Reventós, Consejera de Educación y Cultura, nombrada por Decreto de la Presidencia nº 35/2019, de 31 de julio, en la representación que ostenta para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 10 de octubre de 2019.

Y de otra, el Sr. D. Juan Antonio Pedreño Frutos, en nombre y representación de la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia, en adelante UCOMUR, actuando en calidad de Presidente.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

## EXPONEN

**Primero.**

Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

**Segundo.**

Que la Consejería de Educación y Cultura, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto del Presidente n. º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto de la Presidencia n.º 44/2019, de 3 de septiembre, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de

Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

**Tercero.**

Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 42, número 2 señala, que el currículo de las enseñanzas de formación profesional incluirá una fase de formación práctica en los centros de trabajo. Asimismo, dispone en su artículo 42 bis, apartado 1 que la Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español es el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje, entre los centros educativos y los centros de trabajo.

**Cuarto.**

Que la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece, en su artículo 9, que la Formación Profesional comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica. Asimismo en su artículo 6 dispone, que las empresas y otras entidades podrán colaborar en el desarrollo del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional y que dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos.

**Quinto.**

Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, establece las características de esta modalidad de enseñanza que combina los procesos de enseñanza y aprendizaje en la empresa y en el centro de formación y persigue una mayor colaboración y participación de las empresas en los sistemas de Formación Profesional.

**Sexto.**

El Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, en su artículo 9 define los objetivos temáticos que apoyarán los Fondos y entre ellos figura con el número 10 "Invertir en educación, formación y formación profesional para la adquisición de competencias y un aprendizaje permanente".

La senda financiera del Fondo Social Europeo atribuida al Ministerio de Educación y Formación Profesional para estas actuaciones se recoge en el eje 3 del Programa Operativo Plurirregional de Empleo, Formación y Educación del período de programación 2014-2020.

**Séptimo.**

Que el desarrollo de los proyectos de Formación Profesional Dual se encuadra en la Alianza Europea para la Formación de Aprendices, uno de cuyos objetivos es combatir el paro juvenil en los Estados miembros a través de la mejora de la calidad de la formación, la colaboración estrecha de todas las partes interesadas desde el ámbito educativo y del empleo, y la promoción de la Formación Profesional en Europa.

Que en dicho contexto y teniendo en cuenta la coyuntura económica actual, una de las garantías para obtener una inserción laboral con éxito, es poseer una preparación que se adecue a las necesidades del tejido empresarial.

**Octavo.**

Que UCOMUR, es una asociación empresarial que defiende y representa el Cooperativismo de Trabajo Asociado y la Economía Social en la Región de Murcia. Tiene como objetivo prioritario la creación y mantenimiento de cooperativas de trabajo, como modelo emprendedor colectivo, que crea empleo estable para las personas, que son el eje central de la cooperativa, generando riqueza y cohesión social.

**Noveno.**

Que las partes manifiestan su intención de colaborar en la organización y desarrollo de actividades de promoción de la Formación Profesional Dual mediante el establecimiento de un convenio a tal efecto. Dicha colaboración se desarrollará con la intención de ofrecer una preparación que se adecúe a las necesidades del tejido empresarial y para favorecer una inserción laboral con éxito.

**Décimo**

Que por Decreto ___/2020, de __ de _____, se han aprobado las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia (UCOMUR), la Asociación de Jóvenes Empresarios de la Región de Murcia (AJE), la Asociación de Jóvenes Empresarios de Cartagena y su comarca (AJE Cartagena) y la Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales de la Región de Murcia (OMEP), para el desarrollo de acciones de promoción de la formación profesional dual en la Región de Murcia.

**Undécimo**

Que siendo necesaria la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y UCOMUR para la promoción de la Formación Profesional Dual, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia se estima conveniente suscribir el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes,

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- Objeto y finalidad.**

El presente Convenio de colaboración tiene por objeto el desarrollo subvencionado por parte de UCOMUR de actuaciones orientadas a la promoción de la Formación Profesional Dual (en adelante FP Dual) con la finalidad de impulsar un mayor conocimiento y participación de las empresas, agentes sociales y de la sociedad en general, así como para la mejora de la calidad tanto de la FP Dual como de la Formación Profesional.

**SEGUNDA.- Ámbito territorial.**

Las acciones contempladas en este Convenio serán de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**TERCERA.- Líneas de actuación.**

Las actuaciones versarán sobre alguna de las siguientes líneas de actuación, recogidas en las actuaciones cofinanciables del Acuerdo de Consejo de Ministros, de fecha 22 de noviembre de 2019, por el que se formalizan los criterios y la distribución del crédito para el año 2019, para la financiación de acciones de Impulso a la Formación Profesional Dual:

- Desarrollo de proyectos colaborativos de varias empresas (consorcios, asociaciones, acuerdos…) y proyectos de apoyo a PYMES y micropymes para su participación en FP Dual.
- Captación de empresas para la creación de plazas de FP Dual a través de la financiación de la figura del personal de prospección de empresas.
- Desarrollo de bases de datos de empresas colaboradoras con la FP Dual.
    - Necesidades de las empresas.
    - Ofertas de perfiles de FP.
- Difusión de la FP Dual.
    - Información a empresas, trabajadores y público en general.
    - Actuaciones de sensibilización y promoción.
    - Banco de buenas prácticas.

**CUARTA. – Líneas específicas de actuación.**

La entidad beneficiaria se obliga a organizar y poner en marcha las siguientes actuaciones:

1. Difusión de la FP Dual con el objetivo de informar a los socios/as y trabajadores/as sobre las ventajas de la FP Dual y su importancia en el momento actual.
2. Celebración de una jornada de difusión de la FP Dual.
3. Captación de empresas para la participación en la FP Dual y creación de plazas de FP Dual mediante la figura del prospector de empresas.
4. Actualización de un banco de buenas prácticas.

**QUINTA. – Obligaciones del beneficiario.**

El beneficiario de esta subvención tendrá las obligaciones previstas en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la normativa vigente en materia de subvenciones y justificar las cantidades otorgadas, de acuerdo con lo previsto en la cláusula octava del presente convenio.

**SEXTA.- Subvención.**

Para sostener con fondos públicos los costes derivados de todas las actuaciones recogidas en las cláusulas anteriores la Consejería de Educación y Cultura concede una subvención a UCOMUR por una cantidad total de trece MIL EUROS (13.000 €), para el ejercicio económico 2020.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2.e) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia, no se exigirá a UCOMUR la prestación de garantías como condición necesaria para el abono del pago anticipado, al tratarse una asociación empresarial.

La subvención se abonará con cargo a la partida 15.02.00.422H.473.49, proyecto 46825, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por un importe de trece MIL EUROS (13.000 €), que se abonará en un único pago con carácter anticipado, por ser financiación necesaria para el ejercicio de las actuaciones. Estos fondos cuentan con la cofinanciación del Ministerio de Educación y del Fondo Social Europeo.

**SÉPTIMA- Subcontratación.**

La entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta el 80% del importe de la subvención directa otorgada para la ejecución de las actuaciones que han servido de fundamento a su concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**OCTAVA. – Plazo de ejecución y justificación de fondos.**

1. El plazo de ejecución será desde el momento de la concesión al 31 de mayo de 2021.

2. UCOMUR deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos mediante la acreditación de los siguientes gastos:

h) Costes salariales directos del personal asignado a las actuaciones objeto de subvención, incluidas las cargas sociales, así como los costes derivados del desplazamiento o dietas en la realización de visitas.

- No se considerarán las cantidades que superen el régimen salarial previsto para este personal en el Convenio Colectivo vigente que les sea aplicable, entendiéndose incluidas en dicho régimen salarial las mejoras, complementos o incentivos que se pacten individualmente con el trabajador si el Convenio Colectivo así lo permite.

- Sólo se considerarán los costes calculados por su coste efectivo de las horas realmente empleadas en la prestación del servicio. La acreditación de las horas realmente empleadas se realizará mediante la presentación de partes de trabajo y/o estadillos, al menos, semanales, firmados por el trabajador y el responsable del presente convenio por parte del beneficiario, en los que se indicará el número de horas efectivamente empleadas por cada día, a las tareas realizadas.

- Se considerarán costes salariales las indemnizaciones, en la cuantía prevista en la ley o, en su caso, en el convenio colectivo aplicable, a las que tengan derecho los

trabajadores por la extinción de su contrato de trabajo, cuando dicha extinción esté causada por el cumplimiento del objeto o el fin de la vigencia de este convenio.

- Se considerarán cargas sociales los beneficios sociales, seguros y prestaciones complementarias que UCOMUR deba contratar o satisfacer en virtud de lo pactado en el convenio colectivo aplicable.

b) Costes directos específicos del programa, mediante justificación del coste de las acciones objeto de subvención, clasificados en alguna de las siguientes categorías:

-Creación y mantenimiento de un espacio web del proyecto.

-Difusión y campaña de marketing del proyecto.

-Materiales fungibles y suministros necesarios para el desarrollo de las actuaciones.

c) Gastos derivados del uso de los espacios y recursos (alquiler de equipos, entre otros), en los encuentros, punto de información y curso de tutores.

d) Costes estructurales o indirectos, en un porcentaje del 15% fijo de los costes directos de personal imputados al convenio.

e) Costes de colaboradores, técnicos, profesionales y/o expertos, en el desarrollo de las actua-ciones objeto de subvención.

f) Así como otros costes, que fueran necesarios y que se ocasionen en la organización y pues-ta en marcha de las actuaciones objeto de la subvención. En todo caso, se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada estén relacionados con las actividades objeto de la subvención y resulten estrictamente necesarios para su ejecución.

3. La justificación documental de la aplicación de la totalidad de los fondos se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa para cada una de las actuaciones previstas en la cláusula cuarta, cuyo contenido se ajustará a lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. La justificación se realizará una vez finalizado el plazo de ejecución, durante el mes subsiguiente, y se ajustará, en cualquier caso, a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones.

5. El incumplimiento de la obligación de justificación, será causa de reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la aportación de la Consejería de Educación y Cultura.

6. La Administración Regional no asumirá compromiso alguno de financiación respecto de los costes que superen la cantidad subvencionada.

7. La justificación se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**NOVENA.- Comisión Mixta de Seguimiento y Control.**

1. Para el seguimiento y control de este convenio se creará una Comisión Mixta de Seguimiento y Control con representación de las partes, cuya finalidad será velar por el correcto desarrollo y cumplimiento del presente, resolver las cuestiones que puedan derivarse de la interpretación y aplicación del mismo, así como emitir un informe o valoración final sobre el grado de cumplimiento de los objetivos del convenio.

2. Dicha Comisión estará formada por los siguientes miembros:

i. Por parte de la Consejería competente en educación, el director general con competencias en Formación Profesional o persona en que delegue, que la presidirá.
j. Por parte de UCOMUR, una persona designada por la entidad.
k. Un funcionario de la Dirección General competente en materia de formación profesional, que realizará las funciones de secretario.
l. A propuesta de cualquiera de las partes y de forma puntual, podrán también asistir a sus reuniones terceros expertos o invitados, con voz y sin voto.

3. La Comisión se reunirá al menos una vez al año, con el fin de valorar el desarrollo del presente convenio, incluyendo la asignación o redistribución de fondos entre las distintas actuaciones, así como la modificación de las actuaciones a realizar, siempre y cuando respondan a las líneas de actuación relacionadas en la cláusula tercera y no se superare nunca la cantidad total subvencionada. Con carácter extraordinario, se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las partes.

4. La citada Comisión de Seguimiento ajustará su actuación a lo dispuesto para el funcionamiento de los órganos colegiados en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**DÉCIMA.- Publicidad y Difusión.**

1. Las partes podrán hacer públicas las actividades realizadas en común en los medios que consideren oportunos, previo acuerdo del contenido informativo por la comisión de seguimiento.

2. La utilización de las marcas, diseños o cualquier otro signo o elemento distintivo de las partes será gratuita y quedará limitada al periodo de vigencia del presente convenio, pudiendo las partes en cualquier momento de la vigencia del mismo solicitar la modificación y supresión de las mismas y no suponiendo cesión alguna entre las partes de dichas marcas, diseños, signos o elementos distintivos.

3. No podrán usarse las marcas, distintivos o cualesquiera derechos de propiedad industrial o intelectual de la otra parte para fines distintos de los expresamente indicados en este convenio, siendo propiedad exclusiva de cada una de ellas sus marcas registradas, logotipos y cualquier signo distintivo.

4. La publicidad del convenio, así como las comunicaciones o documentos relativos a las actividades realizadas en su desarrollo, incluirá la referencia a la colaboración entre las partes, y será respetuosa con la imagen de las partes firmantes, incluyendo los respectivos logotipos.

5. Dado que las actividades a desarrollar implican financiación del Ministerio de Educación y del Fondo Social Europeo, deberá atenderse a la normativa de publicidad vigente para dichas actividades.

**UNDÉCIMA.- Vigencia.**

El presente Convenio producirá efectos en el momento de su firma y se prolongará hasta finalizar el plazo de justificación.

**DUODÉCIMA.- Causas de extinción.**
Además de las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, serán causas de resolución del presente convenio la imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto o la celebración de un nuevo convenio entre las partes que sustituya al anterior.
En caso de incumplimiento no justificado de los compromisos asumidos en el clausulado del mismo por alguna de las partes y según lo dispuesto en el artículo 51.c) de la Ley 40/2015, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, procediéndose de la manera establecida en dicha Ley.

**DÉCIMA TERCERA.- Naturaleza.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, no contractual, siendo de aplicación al mismo las previsiones contenidas en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**DÉCIMA CUARTA.- Jurisdicción.**

El conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución o efectos que no puedan ser resueltas en la Comisión Mixta de Seguimiento y Control, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Como prueba de conformidad y para que quede constancia, las partes firman el presente Convenio, que se extiende en cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

| POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA | POR LA UNIÓN DE COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO DE LA REGIÓN DE MURCIA |
|---|---|
| Fdo.: María Esperanza Moreno Reventós | Fdo.: Juan Antonio Pedreño Frutos |

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y LA ASOCIACIÓN DE JÓVENES EMPRESARIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA (AJE), PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN LA REGIÓN DE MURCIA**

En Murcia, a ____ de _____ de 20_____

**REUNIDOS**

De una parte, la Excma. Sra. Dña. María Esperanza Moreno Reventós, Consejera de Educación y Cultura, nombrada por Decreto de la Presidencia nº 35/2019, de 31 de julio, en la representación que ostenta para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de ___ de ____de 2020.

Y de otra, el Sr. D. Ginés Ángel García López, en nombre y representación de la Asociación de Jóvenes Empresarios de la Región de Murcia, con C.I.F. nº G30534069, actuando en calidad de Presidente.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

**EXPONEN**

**Primero.**

Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

**Segundo.**

Que la Consejería de Educación y Cultura, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto del Presidente n. º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto de la Presidencia n.º 44/2019, de 3 de septiembre, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

**Tercero.**

Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 42, número 2 señala, que el currículo de las enseñanzas de formación profesional incluirá una fase de formación práctica en los centros de trabajo. Asimismo, dispone en su artículo 42 bis, apartado 1 que la Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español es el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje, entre los centros educativos y los centros de trabajo.

**Cuarto.**

Que la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece, en su artículo 9, que la Formación Profesional comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica. Asimismo en su artículo 6 dispone, que las empresas y otras entidades podrán colaborar en el desarrollo del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional y que dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos.

**Quinto.**

Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, establece las características de esta modalidad de enseñanza que combina los procesos de enseñanza y aprendizaje en la empresa y en el centro de formación y persigue una mayor colaboración y participación de las empresas en los sistemas de Formación Profesional.

**Sexto.**

El Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, en su artículo 9 define los objetivos temáticos que apoyarán los Fondos y entre ellos figura con el número 10 "Invertir en educación, formación y formación profesional para la adquisición de competencias y un aprendizaje permanente".

La senda financiera del Fondo Social Europeo atribuida al Ministerio de Educación y Formación Profesional para estas actuaciones se recoge en el eje 3 del Programa Operativo Plurirregional de Empleo, Formación y Educación del período de programación 2014-2020.

**Séptimo.**

Que el desarrollo de los proyectos de Formación Profesional Dual se encuadra en la Alianza Europea para la Formación de Aprendices, uno de cuyos objetivos es combatir el paro juvenil en los Estados miembros a través de la mejora de la calidad de la

formación, la colaboración estrecha de todas las partes interesadas desde el ámbito educativo y del empleo, y la promoción de la Formación Profesional en Europa.

Que en dicho contexto y teniendo en cuenta la coyuntura económica actual, una de las garantías para obtener una inserción laboral con éxito, es poseer una preparación que se adecue a las necesidades del tejido empresarial.

**Octavo.**

Que la Asociación de Jóvenes Empresarios de la Región de Murcia, es una asociación formada por empresarios y empresarias con presencia en todas las comarcas y municipios de la Región. Actualmente, cuenta con más de 350 asociados de todos los sectores, de todas las localidades y con diferentes empresas. Está integrada en CROEM y pertenece a CEAJE (Confederación Española de Asociaciones de Jóvenes Empresarios). Además, es miembro de la Red Punto Pyme de la Región de Murcia y está presente de forma activa en los foros empresariales más importantes de la Región.

**Noveno.**

Que las partes manifiestan su intención de colaborar en la organización y desarrollo de actividades de promoción de la Formación Profesional Dual mediante el establecimiento de un convenio a tal efecto. Dicha colaboración se desarrollará con la intención de ofrecer una preparación que se adecúe a las necesidades del tejido empresarial y para favorecer una inserción laboral con éxito.

**Décimo**

Que por Decreto ____/2020, de ___ de _____, se han aprobado las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia (UCOMUR), la Asociación de Jóvenes Empresarios de la Región de Murcia (AJE), la Asociación de Jóvenes Empresarios de Cartagena y su comarca (AJE Cartagena) y la Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales de la Región de Murcia (OMEP), para el desarrollo de acciones de promoción de la formación profesional dual en la Región de Murcia.

**Undécimo**

Que siendo necesaria la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Asociación de jóvenes empresarios de la Región de Murcia para la promoción de la Formación Profesional Dual, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia se estima conveniente suscribir el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes,

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- Objeto y finalidad.**

El presente Convenio de colaboración tiene por objeto el desarrollo subvencionado por parte de la Asociación de jóvenes empresarios de la Región de Murcia de actuaciones orientadas a la promoción de la Formación Profesional Dual (en adelante FP Dual) con la finalidad de impulsar un mayor conocimiento y participación de las empresas, agentes sociales y de la sociedad en general, así como para la mejora de la calidad tanto de la FP Dual como de la Formación Profesional.

**SEGUNDA.- Ámbito territorial.**

Las acciones contempladas en este Convenio serán de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**TERCERA.- Líneas de actuación.**

Las actuaciones versarán sobre alguna de las siguientes líneas de actuación, recogidas en las actuaciones cofinanciables del Acuerdo de Consejo de Ministros, de fecha 22 de noviembre de 2019, por el que se formalizan los criterios y la distribución del crédito para el año 2019, para la financiación de acciones de Impulso a la Formación Profesional Dual:

- Desarrollo de proyectos colaborativos de varias empresas (consorcios, asociaciones, acuerdos…) y proyectos de apoyo a PYMES y micropymes para su participación en FP Dual.
- Captación de empresas para la creación de plazas de FP Dual a través de la financiación de la figura del personal de prospección de empresas.
- Desarrollo de bases de datos de empresas colaboradoras con la FP Dual.
    - Necesidades de las empresas.
    - Ofertas de perfiles de FP.
- Difusión de la FP Dual.
    - Información a empresas, trabajadores y público en general.
    - Actuaciones de sensibilización y promoción.
    - Banco de buenas prácticas.

**CUARTA. – Líneas específicas de actuación.**

La entidad beneficiaria se obliga a organizar y poner en marcha las siguientes actuaciones:

5. Difusión de la FP Dual con el objetivo de que las empresas de toda la Región conozcan sus ventajas, mediante su web, app, redes sociales y campañas mail.
6. Celebración de un evento FP Dual en el que el *networking* servirá como vía para la difusión de las ventajas de la FP Dual.
7. Captación de empresas: un técnico experto en FP Dual visitará a los empresarios asociados y empresas interesadas para informar y asesorar personalmente.

**QUINTA. – Obligaciones del beneficiario.**

El beneficiario de esta subvención tendrá las obligaciones previstas en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la normativa vigente en materia de subvenciones y justificar las cantidades otorgadas, de acuerdo con lo previsto en la cláusula octava del presente convenio.

**SEXTA.- Subvención.**

Para sostener con fondos públicos los costes derivados de todas las actuaciones recogidas en la cláusula anterior la Consejería de Educación y Cultura concede una subvención a la Asociación de jóvenes empresarios de la Región de Murcia por una cantidad total de trece mil EUROS (13.000 €), para el ejercicio económico 2020.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2.e) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia, no se exigirá a Asociación de jóvenes empresarios de la Región de Murcia la prestación de garantías como condición necesaria para el abono del pago anticipado, al tratarse una asociación empresarial.

La subvención se abonará con cargo a la partida 15.02.00.422H.473.49, proyecto 46825, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por un importe de trece mil EUROS (13.000 €), que se abonará en un único pago con carácter anticipado, por ser financiación necesaria para el ejercicio de las actuaciones. Estos fondos cuentan con la cofinanciación del Ministerio de Educación y del Fondo Social Europeo.

**SÉPTIMA- Subcontratación.**

La entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta el 80% del importe de la subvención directa otorgada para la ejecución de las actuaciones que han servido de fundamento a su concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**OCTAVA. – Plazo de ejecución y justificación de fondos.**

1. El plazo de ejecución será desde el momento de la concesión al 31 de mayo de 2021.

2. La Asociación de jóvenes empresarios de la Región de Murcia deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos mediante la acreditación de los siguientes gastos:

a) Costes salariales directos del personal asignado a las actuaciones objeto de subvención, incluidas las cargas sociales, así como los costes derivados del desplazamiento o dietas en la realización de visitas.

- No se considerarán las cantidades que superen el régimen salarial previsto para este personal en el Convenio Colectivo vigente que les sea aplicable, entendiéndose incluidas en dicho régimen salarial las mejoras, complementos o incentivos que se pacten individualmente con el trabajador si el Convenio Colectivo así lo permite.

- Sólo se considerarán los costes calculados por su coste efectivo de las horas realmente empleadas en la prestación del servicio. La acreditación de las horas realmente empleadas se realizará mediante la presentación de partes de trabajo y/o estadillos, al menos, semanales, firmados por el trabajador y el responsable del presente convenio por parte del beneficiario, en los que se indicará el número de horas efectivamente empleadas por cada día, a las tareas realizadas.

- Se considerarán costes salariales las indemnizaciones, en la cuantía prevista en la ley o, en su caso, en el convenio colectivo aplicable, a las que tengan derecho los trabajadores por la extinción de su contrato de trabajo, cuando dicha extinción esté causada por el cumplimiento del objeto o el fin de la vigencia de este convenio.

- Se considerarán cargas sociales los beneficios sociales, seguros y prestaciones complementarias que la Asociación de jóvenes empresarios de la Región de Murcia deba contratar o satisfacer en virtud de lo pactado en el convenio colectivo aplicable.

b) Costes directos específicos del programa, mediante justificación del coste de las acciones objeto de subvención, clasificados en alguna de las siguientes categorías:

-Creación y mantenimiento de un espacio web del proyecto.

-Difusión y campaña de marketing del proyecto.

-Materiales fungibles y suministros necesarios para el desarrollo de las actuaciones.

c) Gastos derivados del uso de los espacios y recursos (alquiler de equipos, entre otros), en los encuentros, punto de información y curso de tutores.

d) Costes estructurales o indirectos, en un porcentaje del 15% fijo de los costes directos de personal imputados al convenio.

e) Costes de colaboradores, técnicos, profesionales y/o expertos, en el desarrollo de las actuaciones objeto de subvención.

f) Así como otros costes, que fueran necesarios y que se ocasionen en la organización y puesta en marcha de las actuaciones objeto de la subvención. En todo caso, se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada estén relacionados con las actividades objeto de la subvención y resulten estrictamente necesarios para su ejecución.

3. La justificación documental de la aplicación de la totalidad de los fondos se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa para cada una de las actuaciones previstas en la cláusula cuarta, cuyo contenido se ajustará a lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. La justificación se realizará una vez finalizado el plazo de ejecución, durante el mes subsiguiente, y se ajustará, en cualquier caso, a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones.

5. El incumplimiento de la obligación de justificación, será causa de reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la aportación de la Consejería de Educación y Cultura.

6. La Administración Regional no asumirá compromiso alguno de financiación respecto de los costes que superen la cantidad subvencionada.

7. La justificación se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**NOVENA.- Comisión Mixta de Seguimiento y Control.**

1. Para el seguimiento y control de este convenio se creará una Comisión Mixta de Seguimiento y Control con representación de las partes, cuya finalidad será velar por el correcto desarrollo y cumplimiento del presente, resolver las cuestiones que puedan derivarse de la interpretación y aplicación del mismo, así como emitir un informe o valoración final sobre el grado de cumplimiento de los objetivos del convenio.

2. Dicha Comisión estará formada por los siguientes miembros:

m. Por parte de la Consejería competente en educación, el director general con competencias en Formación Profesional o persona en que delegue, que la presidirá.

n. Por parte de la Asociación de jóvenes empresarios de la Región de Murcia, una persona designada por la entidad.

o. Un funcionario de la Dirección General competente en materia de formación profesional, que realizará las funciones de secretario.

p. A propuesta de cualquiera de las partes y de forma puntual, podrán también asistir a sus reuniones terceros expertos o invitados, con voz y sin voto.

3. La Comisión se reunirá al menos una vez al año, con el fin de valorar el desarrollo del presente convenio, incluyendo la asignación o redistribución de fondos entre las distintas actuaciones, así como la modificación de las actuaciones a realizar, siempre y cuando respondan a las líneas de actuación relacionadas en la cláusula tercera y no se superare nunca la cantidad total subvencionada. Con carácter extraordinario, se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las partes.

4. La citada Comisión de Seguimiento ajustará su actuación a lo dispuesto para el funcionamiento de los órganos colegiados en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**DÉCIMA.- Publicidad y Difusión.**

1. Las partes podrán hacer públicas las actividades realizadas en común en los medios que consideren oportunos, previo acuerdo del contenido informativo por la comisión de seguimiento.

2. La utilización de las marcas, diseños o cualquier otro signo o elemento distintivo de las partes será gratuita y quedará limitada al periodo de vigencia del presente convenio, pudiendo las partes en cualquier momento de la vigencia del mismo solicitar la modificación y supresión de las mismas y no suponiendo cesión alguna entre las partes de dichas marcas, diseños, signos o elementos distintivos.

3. No podrán usarse las marcas, distintivos o cualesquiera derechos de propiedad industrial o intelectual de la otra parte para fines distintos de los expresamente indicados en este convenio, siendo propiedad exclusiva de cada una de ellas sus marcas registradas, logotipos y cualquier signo distintivo.

4. La publicidad del convenio, así como las comunicaciones o documentos relativos a las actividades realizadas en su desarrollo, incluirá la referencia a la colaboración

entre las partes, y será respetuosa con la imagen de las partes firmantes, incluyendo los respectivos logotipos.

5. Dado que las actividades a desarrollar implican financiación del Ministerio de Educación y del Fondo Social Europeo, deberá atenderse a la normativa de publicidad vigente para dichas actividades.

**UNDÉCIMA.- Vigencia.**

El presente Convenio producirá efectos en el momento de su firma y se prolongará hasta finalizar el plazo de justificación.

**DUODÉCIMA.- Causas de extinción.**
Además de las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, serán causas de resolución del presente convenio la imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto o la celebración de un nuevo convenio entre las partes que sustituya al anterior.
En caso de incumplimiento no justificado de los compromisos asumidos en el clausulado del mismo por alguna de las partes y según lo dispuesto en el artículo 51.c) de la Ley 40/2015, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, procediéndose de la manera establecida en dicha Ley.
**DÉCIMA TERCERA.- Naturaleza.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, no contractual, siendo de aplicación al mismo las previsiones contenidas en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**DÉCIMA CUARTA.- Jurisdicción.**

El conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución o efectos que no puedan ser resueltas en la Comisión Mixta de Seguimiento y Control, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Como prueba de conformidad y para que quede constancia, las partes firman el presente Convenio, que se extiende en cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

| | |
|---|---|
| POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA | POR LA ASOCIACIÓN DE JÓVENES EMPRESARIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA |
| Fdo.: María Esperanza Moreno Reventós | Fdo.: Ginés Ángel García López |

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y LA ASOCIACIÓN DE JÓVENES EMPRESARIOS DE CARTAGENA Y COMARCA (AJE CARTAGENA), PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN LA REGIÓN DE MURCIA**

En Murcia, a ____ de _____ de 20__

**REUNIDOS**

De una parte, la Excma. Sra. Dña. María Esperanza Moreno Reventós, Consejera de Educación y Cultura, nombrada por Decreto de la Presidencia nº 35/2019, de 31 de julio, en la representación que ostenta para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de ___ de ____de 2020.

Y de otra, el Sr. D. José Manuel Antón García, presidente, en nombre y representación de la Asociación de Jóvenes Empresarios de Cartagena y su comarca, con C.I.F.: G-30739270, actuando en calidad de presidente.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

**EXPONEN**

**Primero.**

Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

**Segundo.**

Que la Consejería de Educación y Cultura, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto del Presidente n. º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto de la Presidencia n.º 44/2019, de 3 de septiembre, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

**Tercero.**
Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 42, número 2 señala, que el currículo de las enseñanzas de formación profesional incluirá una fase de formación práctica en los centros de trabajo. Asimismo, dispone en su artículo 42 bis, apartado 1 que la Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español es el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje, entre los centros educativos y los centros de trabajo.

**Cuarto.**

Que la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece, en su artículo 9, que la Formación Profesional comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica. Asimismo, en su artículo 6 dispone, que las empresas y otras entidades podrán colaborar en el desarrollo del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional y que dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos.

**Quinto.**

Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, establece las características de esta modalidad de enseñanza que combina los procesos de enseñanza y aprendizaje en la empresa y en el centro de formación y persigue una mayor colaboración y participación de las empresas en los sistemas de Formación Profesional.

**Sexto.**

El Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, en su artículo 9 define los objetivos temáticos que apoyarán los Fondos y entre ellos figura con el número 10 "Invertir en educación, formación y formación profesional para la adquisición de competencias y un aprendizaje permanente".

La senda financiera del Fondo Social Europeo atribuida al Ministerio de Educación y Formación Profesional para estas actuaciones se recoge en el eje 3 del Programa Operativo Plurirregional de Empleo, Formación y Educación del período de programación 2014-2020.

**Séptimo.**

Que el desarrollo de los proyectos de Formación Profesional Dual se encuadra en la Alianza Europea para la Formación de Aprendices, uno de cuyos objetivos es combatir el paro juvenil en los Estados miembros a través de la mejora de la calidad de la

formación, la colaboración estrecha de todas las partes interesadas desde el ámbito educativo y del empleo, y la promoción de la Formación Profesional en Europa.

Que en dicho contexto y teniendo en cuenta la coyuntura económica actual, una de las garantías para obtener una inserción laboral con éxito, es poseer una preparación que se adecue a las necesidades del tejido empresarial.

**Octavo.**

Que la Asociación de Jóvenes Empresarios de Cartagena y su comarca, reúne a más de 60 sectores diferentes, lo que les convierte en una gran asociación multisectorial. Representa y defiende los intereses profesionales de los jóvenes empresarios y emprendedores de la Comarca de Cartagena, a la vez que fomenta la iniciativa y la creación de nuevas empresas y ofrece oportunidades de desarrollo empresarial, local y regional a través de diferentes servicios, actividades y programas. La asociación está integrada en la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Cartagena.

**Noveno.**

Que las partes manifiestan su intención de colaborar en la organización y desarrollo de actividades de promoción de la Formación Profesional Dual mediante el establecimiento de un convenio a tal efecto. Dicha colaboración se desarrollará con la intención de ofrecer una preparación que se adecúe a las necesidades del tejido empresarial y para favorecer una inserción laboral con éxito.

**Décimo**

Que por Decreto ____/2020, de ___ de _____, se han aprobado las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia (UCOMUR), la Asociación de Jóvenes Empresarios de la Región de Murcia (AJE), la Asociación de Jóvenes Empresarios de Cartagena y su comarca (AJE Cartagena) y la Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales de la Región de Murcia (OMEP), para el desarrollo de acciones de promoción de la formación profesional dual en la Región de Murcia.

**Undécimo**

Que siendo necesaria la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Asociación de jóvenes empresarios de Cartagena y su comarca para la promoción de la Formación Profesional Dual, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia se estima conveniente suscribir el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes,

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- Objeto y finalidad.**

El presente Convenio de colaboración tiene por objeto el desarrollo subvencionado por parte de la Asociación de Jóvenes Empresarios de Cartagena y su comarca de actuaciones orientadas a la promoción de la Formación Profesional Dual (en adelante FP Dual) con la finalidad de impulsar un mayor conocimiento y participación de las empresas, agentes sociales y de la sociedad en general, así como para la mejora de la calidad tanto de la FP Dual como de la Formación Profesional.

**SEGUNDA.- Ámbito territorial.**

Las acciones contempladas en este Convenio serán de aplicación en el ámbito de actuación comarcal de la asociación, abarcando los ocho municipios de la Comarca de Cartagena: Mazarrón, Fuente Álamo, Torre Pacheco, San Pedro del Pinatar, San Javier, Los Alcázares, La Unión y Cartagena.

**TERCERA.- Líneas de actuación.**

Las actuaciones versarán sobre alguna de las siguientes líneas de actuación, recogidas en las actuaciones cofinanciables del Acuerdo de Consejo de Ministros, de fecha 22 de noviembre de 2019, por el que se formalizan los criterios y la distribución del crédito para el año 2019, para la financiación de acciones de Impulso a la Formación Profesional Dual:

- Desarrollo de proyectos colaborativos de varias empresas (consorcios, asociaciones, acuerdos…) y proyectos de apoyo a PYMES y micropymes para su participación en FP Dual.
- Captación de empresas para la creación de plazas de FP Dual a través de la financiación de la figura del personal de prospección de empresas.
- Desarrollo de bases de datos de empresas colaboradoras con la FP Dual.
    - Necesidades de las empresas.
    - Ofertas de perfiles de FP.
- Difusión de la FP Dual.
    - Información a empresas, trabajadores y público en general.
    - Actuaciones de sensibilización y promoción.
    - Banco de buenas prácticas.

**CUARTA. – Líneas específicas de actuación.**

La entidad beneficiaria se obliga a organizar y poner en marcha las siguientes actuaciones:

8. Difusión de la FP Dual con el objetivo de que las empresas de toda la comarca conozcan sus ventajas, mediante su web, app, redes sociales y campañas mail.
9. Celebración de un evento FP Dual en el que el *networking* servirá como vía para la difusión de las ventajas de la FP Dual.
10. Captación de empresas: formación de un técnico experto en FP Dual que actuará como prospector visitando a las empresas interesadas, asociadas y no asociadas, para informar y asesorar personalmente.
11. Creación de base de datos de empresas, necesidades de las empresas, perfiles profesionales demandados….

**QUINTA. – Obligaciones del beneficiario.**

El beneficiario de esta subvención tendrá las obligaciones previstas en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la normativa vigente en materia de subvenciones y justificar las cantidades otorgadas, de acuerdo con lo previsto en la cláusula octava del presente convenio.

**SEXTA.- Subvención.**

Para sostener con fondos públicos los costes derivados de todas las actuaciones recogidas en la cláusula anterior la Consejería de Educación y Cultura concede una subvención a la Asociación de jóvenes empresarios de Cartagena y su comarca por una cantidad total de diez mil EUROS (10.000 €), para el ejercicio económico 2020.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2.e) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia, no se exigirá a Asociación de jóvenes empresarios de Cartagena y su comarca la prestación de garantías como condición necesaria para el abono del pago anticipado, al tratarse una asociación empresarial.

La subvención se abonará con cargo a la partida 15.02.00.422H.473.49, proyecto 46825, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por un importe de diez mil EUROS (10.000 €), que se abonará en un único pago con carácter anticipado, por ser financiación necesaria para el ejercicio de las actuaciones. Estos fondos cuentan con la cofinanciación del Ministerio de Educación y del Fondo Social Europeo.

**SÉPTIMA- Subcontratación.**

La entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta el 80% del importe de la subvención directa otorgada para la ejecución de las actuaciones que han servido de fundamento a su concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**OCTAVA. – Plazo de ejecución y justificación de fondos.**

1. El plazo de ejecución será desde el momento de la concesión al 31 de mayo de 2021.

2. La Asociación de jóvenes empresarios de Cartagena y su comarca deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos mediante la acreditación de los siguientes gastos:

a) Costes salariales directos del personal asignado a las actuaciones objeto de subvención, incluidas las cargas sociales, así como los costes derivados del desplazamiento o dietas en la realización de visitas.

- No se considerarán las cantidades que superen el régimen salarial previsto para este personal en el Convenio Colectivo vigente que les sea aplicable, entendiéndose

incluidas en dicho régimen salarial las mejoras, complementos o incentivos que se pacten individualmente con el trabajador si el Convenio Colectivo así lo permite.

- Sólo se considerarán los costes calculados por su coste efectivo de las horas realmente empleadas en la prestación del servicio. La acreditación de las horas realmente empleadas se realizará mediante la presentación de partes de trabajo y/o estadillos, al menos, semanales, firmados por el trabajador y el responsable del presente convenio por parte del beneficiario, en los que se indicará el número de horas efectivamente empleadas por cada día, a las tareas realizadas.

- Se considerarán costes salariales las indemnizaciones, en la cuantía prevista en la ley o, en su caso, en el convenio colectivo aplicable, a las que tengan derecho los trabajadores por la extinción de su contrato de trabajo, cuando dicha extinción esté causada por el cumplimiento del objeto o el fin de la vigencia de este convenio.

- Se considerarán cargas sociales los beneficios sociales, seguros y prestaciones complementarias que la Asociación de jóvenes empresarios de Cartagena y su comarca deba contratar o satisfacer en virtud de lo pactado en el convenio colectivo aplicable.

b) Costes directos específicos del programa, mediante justificación del coste de las acciones objeto de subvención, clasificados en alguna de las siguientes categorías:

-Creación y mantenimiento de un espacio web del proyecto.

-Difusión y campaña de marketing del proyecto.

-Materiales fungibles y suministros necesarios para el desarrollo de las actuaciones.

c) Gastos derivados del uso de los espacios y recursos (alquiler de equipos, entre otros), en los encuentros, punto de información y curso de tutores.

d) Costes estructurales o indirectos, en un porcentaje del 15% fijo de los costes directos de personal imputados al convenio.

e) Costes de colaboradores, técnicos, profesionales y/o expertos, en el desarrollo de las actuaciones objeto de subvención.

f) Así como otros costes, que fueran necesarios y que se ocasionen en la organización y puesta en marcha de las actuaciones objeto de la subvención. En todo caso, se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada estén relacionados con las actividades objeto de la subvención y resulten estrictamente necesarios para su ejecución.

3. La justificación documental de la aplicación de la totalidad de los fondos se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa para cada una de las actuaciones previstas en la cláusula cuarta, cuyo contenido se ajustará a lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. La justificación se realizará una vez finalizado el plazo de ejecución, durante el mes subsiguiente, y se ajustará, en cualquier caso, a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones.

5. El incumplimiento de la obligación de justificación, será causa de reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la aportación de la Consejería de Educación y Cultura.

6. La Administración Regional no asumirá compromiso alguno de financiación respecto de los costes que superen la cantidad subvencionada.

7. La justificación se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**NOVENA.- Comisión Mixta de Seguimiento y Control.**

1. Para el seguimiento y control de este convenio se creará una Comisión Mixta de Seguimiento y Control con representación de las partes, cuya finalidad será velar por el correcto desarrollo y cumplimiento del presente, resolver las cuestiones que puedan derivarse de la interpretación y aplicación del mismo, así como emitir un informe o valoración final sobre el grado de cumplimiento de los objetivos del convenio.

2. Dicha Comisión estará formada por los siguientes miembros:

q. Por parte de la Consejería competente en educación, el director general con competencias en Formación Profesional o persona en que delegue, que la presidirá.
r. Por parte de la Asociación de jóvenes empresarios de Cartagena y su comarca, una persona designada por la entidad.
s. Un funcionario de la Dirección General competente en materia de formación profesional, que realizará las funciones de secretario.
t. A propuesta de cualquiera de las partes y de forma puntual, podrán también asistir a sus reuniones terceros expertos o invitados, con voz y sin voto.

3. La Comisión se reunirá al menos una vez al año, con el fin de valorar el desarrollo del presente convenio, incluyendo la asignación o redistribución de fondos entre las distintas actuaciones, así como la modificación de las actuaciones a realizar, siempre y cuando respondan a las líneas de actuación relacionadas en la cláusula tercera y no se superare nunca la cantidad total subvencionada. Con carácter extraordinario, se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las partes.

4. La citada Comisión de Seguimiento ajustará su actuación a lo dispuesto para el funcionamiento de los órganos colegiados en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**DÉCIMA.- Publicidad y Difusión.**

1. Las partes podrán hacer públicas las actividades realizadas en común en los medios que consideren oportunos, previo acuerdo del contenido informativo por la comisión de seguimiento.

2. La utilización de las marcas, diseños o cualquier otro signo o elemento distintivo de las partes será gratuita y quedará limitada al periodo de vigencia del presente convenio, pudiendo las partes en cualquier momento de la vigencia del mismo solicitar

la modificación y supresión de las mismas y no suponiendo cesión alguna entre las partes de dichas marcas, diseños, signos o elementos distintivos.

3. No podrán usarse las marcas, distintivos o cualesquiera derechos de propiedad industrial o intelectual de la otra parte para fines distintos de los expresamente indicados en este convenio, siendo propiedad exclusiva de cada una de ellas sus marcas registradas, logotipos y cualquier signo distintivo.

4. La publicidad del convenio, así como las comunicaciones o documentos relativos a las actividades realizadas en su desarrollo, incluirá la referencia a la colaboración entre las partes, y será respetuosa con la imagen de las partes firmantes, incluyendo los respectivos logotipos.

5. Dado que las actividades a desarrollar implican financiación del Ministerio de Educación y del Fondo Social Europeo, deberá atenderse a la normativa de publicidad vigente para dichas actividades.

**UNDÉCIMA.- Vigencia.**

El presente Convenio producirá efectos en el momento de su firma y se prolongará hasta finalizar el plazo de justificación.

**DUODÉCIMA.- Causas de extinción.**
Además de las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, serán causas de resolución del presente convenio la imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto o la celebración de un nuevo convenio entre las partes que sustituya al anterior.
En caso de incumplimiento no justificado de los compromisos asumidos en el clausulado del mismo por alguna de las partes y según lo dispuesto en el artículo 51.c) de la Ley 40/2015, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, procediéndose de la manera establecida en dicha Ley.

**DÉCIMA TERCERA.- Naturaleza.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, no contractual, siendo de aplicación al mismo las previsiones contenidas en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**DÉCIMA CUARTA.- Jurisdicción.**

El conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución o efectos que no puedan ser resueltas en la Comisión Mixta de Seguimiento y Control, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Como prueba de conformidad y para que quede constancia, las partes firman el presente Convenio, que se extiende en cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

| POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA | POR LA ASOCIACIÓN DE JÓVENES EMPRESARIOS DE CARTAGENA Y SU COMARCA |
|---|---|
| Fdo.: María Esperanza Moreno Reventós | Fdo.: José Manuel Antón García |

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y LA ORGANIZACIÓN DE MUJERES EMPRESARIAS Y PROFESIONALES DE LA REGIÓN DE MURCIA (OMEP), PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN LA REGIÓN DE MURCIA**

En Murcia, a ____ de _____ de 2020

**REUNIDOS**

De una parte, la Excma. Sra. Dña. María Esperanza Moreno Reventós, Consejera de Educación y Cultura, nombrada por Decreto de la Presidencia nº 35/2019, de 31 de julio, en la representación que ostenta para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de _____de _____ de 2020.

Y de otra, parte D.ª Carmen Botella Morales, Presidenta de OMEP, con NIF nº _____ que actúa en nombre y representación de la Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales, con C.I.F. n.º G-30366736, actuando con poderes suficientes para la celebración de este acto, en virtud de lo establecido en el artículo 27 de los Estatutos de la OMEP, inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la sección 1.ª con el número 3.538, con fecha de constitución y de inscripción de 23 de Marzo de 1993, y especialmente facultada para este acto.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

**EXPONEN**

**Primero.**

Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

**Segundo.**

Que la Consejería de Educación y Cultura, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto del Presidente n. º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la

Administración Regional, modificado por el Decreto de la Presidencia n.º 44/2019, de 3 de septiembre, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

**Tercero.**
Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 42, número 2 señala, que el currículo de las enseñanzas de formación profesional incluirá una fase de formación práctica en los centros de trabajo. Asimismo, dispone en su artículo 42 bis, apartado 1 que la Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español es el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje, entre los centros educativos y los centros de trabajo.

**Cuarto.**

Que la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece, en su artículo 9, que la Formación Profesional comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica. Asimismo en su artículo 6 dispone, que las empresas y otras entidades podrán colaborar en el desarrollo del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional y que dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos.

**Quinto.**

Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, establece las características de esta modalidad de enseñanza que combina los procesos de enseñanza y aprendizaje en la empresa y en el centro de formación y persigue una mayor colaboración y participación de las empresas en los sistemas de Formación Profesional.

**Sexto.**

El Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, en su artículo 9 define los objetivos temáticos que apoyarán los Fondos y entre ellos figura con el número 10 "Invertir en educación, formación y formación profesional para la adquisición de competencias y un aprendizaje permanente".

La senda financiera del Fondo Social Europeo atribuida al Ministerio de Educación y Formación Profesional para estas actuaciones se recoge en el eje 3 del Programa Operativo Plurirregional de Empleo, Formación y Educación del período de programación 2014-2020.

**Séptimo.**

Que el desarrollo de los proyectos de Formación Profesional Dual se encuadra en la Alianza Europea para la Formación de Aprendices, uno de cuyos objetivos es combatir el paro juvenil en los Estados miembros a través de la mejora de la calidad de la formación, la colaboración estrecha de todas las partes interesadas desde el ámbito educativo y del empleo, y la promoción de la Formación Profesional en Europa.

Que en dicho contexto y teniendo en cuenta la coyuntura económica actual, una de las garantías para obtener una inserción laboral con éxito, es poseer una preparación que se adecue a las necesidades del tejido empresarial.

**Octavo.**

Que la Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales de la Región de Murcia, es una organización sin ánimo de lucro, cuya finalidad es asesorar e informar a las emprendedoras, orientar a las empresarias y profesionales, así como ofrecer formación certificada.

**Noveno.**

Que las partes manifiestan su intención de colaborar en la organización y desarrollo de actividades de promoción de la Formación Profesional Dual mediante el establecimiento de un convenio a tal efecto. Dicha colaboración se desarrollará con la intención de ofrecer una preparación que se adecúe a las necesidades del tejido empresarial y para favorecer una inserción laboral con éxito.

**Décimo**

Que por Decreto ____/2020, de __ de _____, se han aprobado las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia (UCOMUR), la Asociación de Jóvenes Empresarios de la Región de Murcia (AJE), la Asociación de Jóvenes Empresarios de Cartagena y su comarca (AJE Cartagena) y la Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales de la Región de Murcia (OMEP), para el desarrollo de acciones de promoción de la formación profesional dual en la Región de Murcia.

**Undécimo**

Que siendo necesaria la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales de la Región de Murcia para la promoción de la Formación Profesional Dual, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia se estima conveniente suscribir el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes,

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- Objeto y finalidad.**

El presente Convenio de colaboración tiene por objeto el desarrollo subvencionado por parte de la Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales de la Región de Murcia de actuaciones orientadas a la promoción de la Formación Profesional Dual (en adelante FP Dual) con la finalidad de impulsar un mayor conocimiento y participación de las empresas, agentes sociales y de la sociedad en general, así como para la mejora de la calidad tanto de la FP Dual como de la Formación Profesional.

**SEGUNDA.- Ámbito territorial.**

Las acciones contempladas en este Convenio serán de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**TERCERA.- Líneas de actuación.**

Las actuaciones versarán sobre alguna de las siguientes líneas de actuación, recogidas en las actuaciones cofinanciables del Acuerdo de Consejo de Ministros, de fecha 22 de noviembre de 2019, por el que se formalizan los criterios y la distribución del crédito para el año 2019, para la financiación de acciones de Impulso a la Formación Profesional Dual:

- Desarrollo de proyectos colaborativos de varias empresas (consorcios, asociaciones, acuerdos…) y proyectos de apoyo a PYMES y micropymes para su participación en FP Dual.
- Captación de empresas para la creación de plazas de FP Dual a través de la financiación de la figura del personal de prospección de empresas.
- Desarrollo de bases de datos de empresas colaboradoras con la FP Dual.
    - Necesidades de las empresas.
    - Ofertas de perfiles de FP.
- Difusión de la FP Dual.
    - Información a empresas, trabajadores y público en general.
    - Actuaciones de sensibilización y promoción.
    - Banco de buenas prácticas.

**CUARTA. – Líneas específicas de actuación.**

La entidad beneficiaria se obliga a organizar y poner en marcha las siguientes actuaciones:

1. Sensibilización, difusión y promoción de las actuaciones que se desarrollan en FP Dual en Murcia mediante una campaña de comunicación de 2 a 4 meses, banner en web, redes Sociales, Publicidad/ cartelería (flyers) y campaña e-mail marketing.
2. Jornada de presentación a empresas asociadas, identificación de necesidades.
3. Creación de un servicio de información y asesoramiento en la FP Dual de empresas asociadas a OMEP Región de Murcia.
4. Banco de buenas prácticas.

**QUINTA. – Obligaciones del beneficiario.**

El beneficiario de esta subvención tendrá las obligaciones previstas en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de

Murcia, así como la normativa vigente en materia de subvenciones y justificar las cantidades otorgadas, de acuerdo con lo previsto en la cláusula octava del presente convenio.

**SEXTA.- Subvención.**

Para sostener con fondos públicos los costes derivados de todas las actuaciones recogidas en la cláusula anterior la Consejería de Educación y Cultura concede una subvención a la Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales de la Región de Murcia por una cantidad total de cuatro mil EUROS (4.000 €), para el ejercicio económico 2020.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2.e) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia, no se exigirá a la Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales de la Región de Murcia la prestación de garantías como condición necesaria para el abono del pago anticipado, al tratarse una asociación empresarial.

La subvención se abonará con cargo a la partida 15.02.00.422H.473.49, proyecto 46825, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por un importe de cuatro mil EUROS (4.000 €), que se abonará en un único pago con carácter anticipado, por ser financiación necesaria para el ejercicio de las actuaciones. Estos fondos cuentan con la cofinanciación del Ministerio de Educación y del Fondo Social Europeo.

**SÉPTIMA- Subcontratación.**

La entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta el 80% del importe de la subvención directa otorgada para la ejecución de las actuaciones que han servido de fundamento a su concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**OCTAVA. – Plazo de ejecución y justificación de fondos.**

1. El plazo de ejecución será desde el momento de la concesión al 31 de mayo de 2021.

2. La Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales de la Región de Murcia deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos mediante la acreditación de los siguientes gastos:

a) Costes salariales directos del personal asignado a las actuaciones objeto de subvención, incluidas las cargas sociales, así como los costes derivados del desplazamiento o dietas en la realización de visitas.

- No se considerarán las cantidades que superen el régimen salarial previsto para este personal en el Convenio Colectivo vigente que les sea aplicable, entendiéndose incluidas en dicho régimen salarial las mejoras, complementos o incentivos que se pacten individualmente con el trabajador si el Convenio Colectivo así lo permite.

- Sólo se considerarán los costes calculados por su coste efectivo de las horas realmente empleadas en la prestación del servicio. La acreditación de las horas realmente empleadas se realizará mediante la presentación de partes de trabajo y/o estadillos, al menos, semanales, firmados por el trabajador y el responsable del presente convenio por parte del beneficiario, en los que se indicará el número de horas efectivamente empleadas por cada día, a las tareas realizadas.

- Se considerarán costes salariales las indemnizaciones, en la cuantía prevista en la ley o, en su caso, en el convenio colectivo aplicable, a las que tengan derecho los trabajadores por la extinción de su contrato de trabajo, cuando dicha extinción esté causada por el cumplimiento del objeto o el fin de la vigencia de este convenio.

- Se considerarán cargas sociales los beneficios sociales, seguros y prestaciones complementarias que la Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales de la Región de Murcia deba contratar o satisfacer en virtud de lo pactado en el convenio colectivo aplicable.

b) Costes directos específicos del programa, mediante justificación del coste de las acciones objeto de subvención, clasificados en alguna de las siguientes categorías:

-Creación y mantenimiento de un espacio web del proyecto.

-Difusión y campaña de marketing del proyecto.

-Materiales fungibles y suministros necesarios para el desarrollo de las actuaciones.

c) Gastos derivados del uso de los espacios y recursos (alquiler de equipos, entre otros), en los encuentros, punto de información.

d) Costes estructurales o indirectos, en un porcentaje del 15% fijo de los costes directos de personal imputados al convenio.

e) Costes de colaboradores, técnicos, profesionales y/o expertos, en el desarrollo de las actuaciones objeto de subvención.

f) Así como otros costes, que fueran necesarios y que se ocasionen en la organización y puesta en marcha de las actuaciones objeto de la subvención. En todo caso, se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada estén relacionados con las actividades objeto de la subvención y resulten estrictamente necesarios para su ejecución.

3. La justificación documental de la aplicación de la totalidad de los fondos se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa para cada una de las actuaciones previstas en la cláusula cuarta, cuyo contenido se ajustará a lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. La justificación se realizará una vez finalizado el plazo de ejecución, durante el mes subsiguiente, y se ajustará, en cualquier caso, a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones.

5. El incumplimiento de la obligación de justificación, será causa de reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la aportación de la Consejería de Educación y Cultura.

6. La Administración Regional no asumirá compromiso alguno de financiación respecto de los costes que superen la cantidad subvencionada.

7. La justificación se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**NOVENA.- Comisión Mixta de Seguimiento y Control.**

1. Para el seguimiento y control de este convenio se creará una Comisión Mixta de Seguimiento y Control con representación de las partes, cuya finalidad será velar por el correcto desarrollo y cumplimiento del presente, resolver las cuestiones que puedan derivarse de la interpretación y aplicación del mismo, así como emitir un informe o valoración final sobre el grado de cumplimiento de los objetivos del convenio.

2. Dicha Comisión estará formada por los siguientes miembros:

u. Por parte de la Consejería competente en educación, el director general con competencias en Formación Profesional o persona en que delegue, que la presidirá.
v. Por parte de la Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales de la Región de Murcia, una persona designada por la entidad.
w. Un funcionario de la Dirección General competente en materia de formación profesional, que realizará las funciones de secretario.
x. A propuesta de cualquiera de las partes y de forma puntual, podrán también asistir a sus reuniones terceros expertos o invitados, con voz y sin voto.

3. La Comisión se reunirá al menos una vez al año, con el fin de valorar el desarrollo del presente convenio, incluyendo la asignación o redistribución de fondos entre las distintas actuaciones, así como la modificación de las actuaciones a realizar, siempre y cuando respondan a las líneas de actuación relacionadas en la cláusula tercera y no se superare nunca la cantidad total subvencionada. Con carácter extraordinario, se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las partes.

4. La citada Comisión de Seguimiento ajustará su actuación a lo dispuesto para el funcionamiento de los órganos colegiados en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**DÉCIMA.- Publicidad y Difusión.**

1. Las partes podrán hacer públicas las actividades realizadas en común en los medios que consideren oportunos, previo acuerdo del contenido informativo por la comisión de seguimiento.

2. La utilización de las marcas, diseños o cualquier otro signo o elemento distintivo de las partes será gratuita y quedará limitada al periodo de vigencia del presente convenio, pudiendo las partes en cualquier momento de la vigencia del mismo solicitar la modificación y supresión de las mismas y no suponiendo cesión alguna entre las partes de dichas marcas, diseños, signos o elementos distintivos.

3. No podrán usarse las marcas, distintivos o cualesquiera derechos de propiedad industrial o intelectual de la otra parte para fines distintos de los expresamente indicados en este convenio, siendo propiedad exclusiva de cada una de ellas sus marcas registradas, logotipos y cualquier signo distintivo.

4. La publicidad del convenio, así como las comunicaciones o documentos relativos a las actividades realizadas en su desarrollo, incluirá la referencia a la colaboración entre las partes, y será respetuosa con la imagen de las partes firmantes, incluyendo los respectivos logotipos.

5. Dado que las actividades a desarrollar implican financiación del Ministerio de Educación y del Fondo Social Europeo, deberá atenderse a la normativa de publicidad vigente para dichas actividades.

**UNDÉCIMA.- Vigencia.**

El presente Convenio producirá efectos en el momento de su firma y se prolongará hasta finalizar el plazo de justificación.

**DUODÉCIMA.- Causas de extinción.**
Además de las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, serán causas de resolución del presente convenio la imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto o la celebración de un nuevo convenio entre las partes que sustituya al anterior.
En caso de incumplimiento no justificado de los compromisos asumidos en el clausulado del mismo por alguna de las partes y según lo dispuesto en el artículo 51.c) de la Ley 40/2015, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, procediéndose de la manera establecida en dicha Ley.
**DÉCIMA TERCERA.- Naturaleza.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, no contractual, siendo de aplicación al mismo las previsiones contenidas en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**DÉCIMA CUARTA.- Jurisdicción.**

El conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución o efectos que no puedan ser resueltas en la Comisión Mixta de Seguimiento y Control, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Como prueba de conformidad y para que quede constancia, las partes firman el presente Convenio, que se extiende en cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

| POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA | POR LA ORGANIZACIÓN DE MUJERES EMPRESARIAS Y PROFESIONALES DE LA REGIÓN DE MURCIA |
|---|---|
| Fdo.: María Esperanza Moreno Reventós | Fdo.: Carmen Botella Morales |

LÓPEZ BARRANCOS, SERGIO 16/06/2020 12:24:18
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).

# PROPUESTA

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece que uno de los fines del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional es favorecer la inversión pública y privada en la cualificación de los trabajadores y la optimización de los recursos dedicados a la formación profesional, disponiendo que se promoverá la necesaria colaboración de las empresas con las Administraciones públicas, y que dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 42, número 2 señala, que el currículo de las enseñanzas de formación profesional incluirá una fase de formación práctica en los centros de trabajo. Asimismo, dispone en su artículo 42 bis, apartado 1 que la Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español es el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje, entre los centros educativos y los centros de trabajo.

El Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, establece las características de esta modalidad de enseñanza que combina los procesos de enseñanza y aprendizaje en la empresa y en el centro de formación y persigue una mayor colaboración y participación de las empresas en los sistemas de Formación Profesional.

El Ministerio de Educación y Formación Profesional gestiona las ayudas del FSE programadas en el eje 3 del Programa Operativo Plurirregional de Empleo, Formación y Educación del período de programación 2014-2020.

De conformidad con el artículo 86.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, el Consejo de Ministros de 22 de noviembre de 2019 acordó la formalización de los criterios de distribución a las Comunidades Autónomas, así como la distribución resultante para el año 2019 del crédito destinado a financiar el impulso a la Formación Profesional Dual, con la cofinanciación del Fondo Europeo.

La CROEM, Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, UCOMUR, AJE, AJE Cartagena y OMEP son entidades empresariales que disponen de servicios de asesoramiento, formación y orientación en el ámbito económico-empresarial, que presta un servicio de alto valor añadido de apoyo y tutorización en las diversas áreas de interés para los empresarios, para lo cual cuentan con instalaciones y medios técnicos adecuados.

El Servicio de Formación Profesional estima necesario colaborar en la organización y desarrollo de actividades de promoción de la Formación Profesional Dual con fondos públicos mediante el establecimiento de convenios de colaboración a tal efecto. Dicha colaboración se desarrollará con la intención de ofrecer una preparación que se adecúe a las necesidades del tejido empresarial y para favorecer una inserción laboral con éxito.

Estas entidades de carácter empresarial, representan la práctica totalidad del tejido productivo regional, por lo que existe dificultad para promover la concurrencia pública. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 23.1 que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, y que los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley. Asimismo, en el artículo 23.2 dispone que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

En su virtud, y conforme a lo dispuesto por el artículo 19.1.c) de la Ley 7/2004 de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

**PROPONGO:**

**Primero.–** Se eleve propuesta de Decreto al Consejo de Gobierno para la aprobación de las normas especiales reguladoras de esta subvención, a conceder a Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia (UCOMUR), Asociación de Jóvenes Empresarios de la Región de Murcia (AJE), Asociación de Jóvenes Empresarios de Cartagena y Comarca (AJE Cartagena) y Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales de la Región de Murcia (OMEP) para el desarrollo de acciones de promoción de la formación profesional dual en la Región de Murcia, de conformidad con el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo texto se acompaña.

**Segundo.–** Se apruebe el texto de los convenios de colaboración que se adjuntan, a celebrar entre la Consejería de Educación y Cultura y la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia (UCOMUR), la Asociación de Jóvenes Empresarios de la Región de Murcia (AJE), la Asociación de Jóvenes Empresarios de Cartagena y Comarca (AJE Cartagena) y la Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales de la Región de Murcia (OMEP) para el desarrollo de acciones de promoción de la Formación Profesional Dual en la Región de Murcia, de interés económico para la Región de Murcia, por un importe máximo global de ciento veinte mil euros (120.000

LÓPEZ BARRANCOS, SERGIO 16/06/2020 12:24:18
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

€), que se abonará con cargo de la partida 15.02.00.422H.473.49, proyecto 46825, a lo largo del ejercicio presupuestario 2020.

**Tercero.–** Se eleve propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, de los convenios mencionados en el punto anterior, a suscribir con la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia (UCOMUR), la Asociación de Jóvenes Empresarios de la Región de Murcia (AJE), la Asociación de Jóvenes Empresarios de Cartagena y Comarca (AJE Cartagena) y la Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales de la Región de Murcia (OMEP).

**EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

**Sergio López Barrancos**

(Documento firmado electrónicamente en Murcia)

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

LÓPEZ BARRANCOS, SERGIO 16/06/2020 12:24:18
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

SOLER CAMP LLO. NEUS 16/06/2020 09:44:32
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).

# MEMORIA JUSTIFICATIVA

RELATIVA A LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y LA CONFEDERACIÓN REGIONAL DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE MURCIA (CROEM), LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE MURCIA, LA UNIÓN DE COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO DE LA REGION DE MURCIA (UCOMUR), LA ASOCIACIÓN DE JÓVENES EMPRESARIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA (AJE), LA ASOCIACIÓN DE JÓVENES EMPRESARIOS DE CARTAGENA Y COMARCA (AJE CARTAGENA) Y LA ORGANIZACIÓN DE MUJERES EMPRESARIAS Y PROFESIONALES DE LA REGIÓN DE MURCIA (OMEP), PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN LA REGIÓN DE MURCIA.

## ANTECEDENTES, OBJETIVOS Y FUNDAMENTO JURÍDICO

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

La Consejería de Educación y Cultura, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto del Presidente n. º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 42, número 2 señala, que el currículo de las enseñanzas de formación profesional incluirá una fase de formación práctica en los centros de trabajo. Asimismo, dispone en su artículo 42 bis, apartado 1 que la Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español es el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje, entre los centros educativos y los centros de trabajo.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece, en su artículo 9, que la Formación Profesional comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica. Asimismo, en su artículo 6 dispone, que las empresas y otras entidades podrán colaborar en el desarrollo del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional y que dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos.

El Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, establece las características de esta modalidad de enseñanza que combina los procesos de enseñanza y aprendizaje en la empresa y en el centro de formación y persigue una mayor colaboración y participación de las empresas en los sistemas de Formación Profesional.

El Fondo Social Europeo cofinancia las actuaciones recogidas en el eje 3 del Programa Operativo Plurirregional de Empleo, Formación y Educación del periodo de programación 2014-2020, (Invertir en educación, formación y formación profesional para la adquisición de capacidades y el aprendizaje permanente). Por el acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de noviembre de 2019 se formalizan los criterios de distribución a las Comunidades Autónomas, y la distribución resultante para el año 2019 del crédito destinado a financiar el impulso a la Formación Profesional Dual.

El desarrollo de los proyectos de Formación Profesional Dual se encuadra en la Alianza Europea para la Formación de Aprendices, uno de cuyos objetivos es combatir el paro juvenil en los Estados miembros a través de la mejora de la calidad de la formación, la colaboración estrecha de todas las partes interesadas desde el ámbito educativo y del empleo, y la promoción de la Formación Profesional en Europa. En dicho contexto y teniendo en cuenta la coyuntura económica actual, una de las garantías para obtener una inserción laboral con éxito, es poseer una preparación que se adecue a las necesidades del tejido empresarial.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2.c) que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 23.1 que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, y que los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley.

El Decreto 56/1996, de 24 de julio, regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley de Subvenciones de la Región de Murcia, por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, se aprobarán las normas especiales reguladoras de la subvención.

La Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), es una organización profesional de carácter empresarial, integrada por dos confederaciones territoriales, COEC y CECLOR, y más de 60 asociaciones sectoriales que representan la práctica totalidad del tejido productivo regional.

La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, es una corporación de derecho público cuya finalidad es la representación, promoción y defensa de los intereses generales de las empresas de su demarcación, proporcionando servicios de interés general para la actividad empresarial.

SOLER CAMP LLO. NEUS 16/06/2020 09:44:32
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).

UCOMUR, es una asociación empresarial que defiende y representa el Cooperativismo de Trabajo Asociado y la Economía Social en la Región de Murcia. Tiene como objetivo prioritario la creación y mantenimiento de cooperativas de trabajo, como modelo emprendedor colectivo, que crea empleo estable para las personas, que son el eje central de la cooperativa, generando riqueza y cohesión social.

La Asociación de Jóvenes Empresarios de la Región de Murcia, es una asociación formada por empresarios con presencia en todas las comarcas y municipios de la Región. Actualmente, cuenta con más de 350 asociados de todos los sectores, de todas las localidades y con diferentes empresas. Está integrada en CROEM y pertenece a CEAJE (Confederación Española de Asociaciones de Jóvenes Empresarios).

La Asociación de Jóvenes Empresarios de Cartagena y su comarca, reúne a más de 60 sectores diferentes, lo que les convierte en una gran asociación multisectorial. Representa y defiende los intereses profesionales de los jóvenes empresarios y emprendedores de la Comarca de Cartagena, a la vez que fomenta la iniciativa y la creación de nuevas empresas y ofrece oportunidades de desarrollo empresarial, local y regional a través de diferentes servicios, actividades y programas. La asociación está integrada en la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Cartagena.

La Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales de la Región de Murcia, es una organización sin ánimo de lucro, cuya finalidad es asesorar e informar a las emprendedoras, orientar a las empresarias y profesionales, así como ofrecer formación certificada.

Todas estas entidades disponen de servicios de asesoramiento, formación y orientación en el ámbito económico-empresarial, prestando un servicio de alto valor añadido de apoyo y tutorización en las diversas áreas de interés para los empresarios, para lo cual cuentan con instalaciones y medios técnicos adecuados.

De conformidad con lo previsto en el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el Capítulo II de la Ley 7/2004 de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, el Servicio de Formación Profesional estima oportuna la celebración de estos acuerdos, con el fin de desarrollar actuaciones orientadas a la promoción de la Formación Profesional Dual (en adelante FP Dual).

## OBJETO DEL ACUERDO Y CARÁCTER NO CONTRACTUAL

Los convenios de colaboración tienen por objeto el desarrollo subvencionado por parte de CROEM, la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, UCOMUR, AJE, AJE Cartagena y OMEP de actuaciones orientadas a la promoción de la Formación Profesional Dual con la finalidad de impulsar un mayor conocimiento y participación de las empresas, agentes sociales y de la sociedad en general, así como para la mejora de la calidad tanto de la FP Dual como de la Formación Profesional.

SOLER CAMP LLO. NEUS 16/06/2020 09:44:32
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).

Siendo el objeto de los convenios el abono de una subvención pública no es aplicable la legislación de contratos, siendo de aplicación al mismo las previsiones contenidas en La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**IMPACTO ECONÓMICO Y FINANCIACIÓN**

A efectos de lo dispuesto en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se considera que los convenios que se celebren conllevarán un impacto económico positivo que se basa en una mejora en la cualificación profesional del alumnado de la Región de Murcia. Esto es así, pues un mayor conocimiento y participación de las empresas en la FP Dual implicará la mejora de la calidad de la misma, así como de la Formación Profesional. Ello redundará además, en la mayor empleabilidad de los alumnos y una mejora en la competitividad de las empresas empleadoras y, por tanto, en beneficio de la actividad económica regional.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 48.3) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público la colaboración se instrumentará mediante la suscripción de los presentes convenios, que mejora la eficiencia de la gestión pública, facilita la utilización conjunta de medios y servicios públicos y contribuye a la realización de actividades de utilidad pública y cumple con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La ejecución de los convenios supondrá para la Administración Regional la financiación de acciones de Impulso a la Formación Profesional Dual mediante una subvención. La subvención se abonará con cargo a la partida 15.02.00.422H.473.49, proyecto 46825, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por un importe total de CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €) para el ejercicio económico 2020, con el siguiente desglose de importes máximos:

- Para CROEM 62.000 €.
- Para Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia 18.000 €.
- Para UCOMUR 13.000 €.
- Para AJE Región de Murcia 13.000 €.
- Para AJE Cartagena 10.000 €.
- Para OMEP 4.000 €.

Para la distribución de estos importes se ha tenido en cuenta las actuaciones a las que cada entidad se ha comprometido a ejecutar para la promoción de la FP Dual.

Estos importes se abonarán en un único pago con carácter anticipado, por ser financiación necesaria para el ejercicio de las actuaciones. Estos fondos cuentan con la cofinanciación del Ministerio de Educación y del Fondo Social Europeo.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2.e) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia, no se exigirá a las entidades beneficiarias la prestación de garantías como condición necesaria para el abono del pago anticipado, al tratarse de organizaciones sindicales más representativas, asociaciones empresariales o cámaras de comercio.

SOLER CAMP LLO. NEUS 16/06/2020 09:44:32
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).

## TRAMITACIÓN

En atención a la falta de relevancia particular de los convenios que se informa no se considera necesaria la emisión de dictamen por parte del Consejo Escolar de la Región de Murcia.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente en la tramitación del presente expediente se ha cumplido con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

## VIGENCIA

Los convenios producirán efectos en el momento de su firma y se prolongarán hasta finalizar el plazo de justificación.

Además de las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, serán causas de resolución de los convenios cuando haya imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto o la celebración de un nuevo convenio entre las partes que sustituya al anterior. En este caso, y según lo dispuesto en el artículo 51.c) de la Ley 40/2015, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, procediéndose de la manera establecida en dicha Ley.

Esta memoria se emite de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece "será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley", justificándose dichas determinaciones en los apartados de esta memoria.

**LA JEFA DE SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**

**Neus Soler Campillo**

(Documento firmado electrónicamente en Murcia)

SOLER CAMP LLO, NEUS 16/06/2020 09:44:32
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).

Región de Murcia

**Referencia:** 031924/1100078835/000001
**Ref. Anterior:**

**CARM C.A.R.M.**

# R

RESERVA DEL GASTO

**Presupuesto:** 2020



| | | |
|---|---|---|
| **Sección** | **15** | C. DE EDUCACIÓN Y CULTURA |
| **Servicio** | **1502** | D.G. DE EVALUACIÓN EDUC. Y FORM. PROFES. |
| **Centro de Gasto** | **150200** | C.N.S. D.G.EVALUAC. EDUC. Y FORM. PROF. |
| **Programa** | **422H** | FORMACIÓN PROFESIONAL |
| **Subconcepto** | **47349** | OTRAS ACTUACIONES EN MATERIA DE EDUCACION |
| **Fondo** | | |

| | |
|---|---|
| **Cuenta P.G.C.P.** | |

| | |
|---|---|
| **Proyecto de Gasto** | **04682520DUAL** CONVENIO PROMOCION FP DUAL 2020 |
| **Centro de Coste** | |
| **CPV** | |

| Exp. Administrativo | Reg. de Contratos | Reg. de Facturas | Certf. Inventario |
|---|---|---|---|
| | | | |

| | |
|---|---|
| **Explicación gasto** | Reserva convocatoria ciclos FP Dual<br>OTRAS ACTUACIONES EN MATERIA DE EDUCACION |
| **Perceptor** | |
| **Cesionario** | |
| **Cuenta Bancaria** | |

| | |
|---|---|
| **Gasto elegible** | |

| | |
|---|---|
| **Importe Original** | ******120.000,00*EUR CIENTO VEINTE M L EURO |
| **Impor. Complementario** | **********0,00*EUR CERO EURO |
| **Importe Total** | *******120.000,00* **EUR** CIENTO VEINTE MIL EURO |

| VALIDADO | CONTABILIZADO |
|---|---|
| ADMINISTRATIVO/A DE APOYO | JEFE/A SECCION GESTION PRESUPUESTARIA |
| MARGARITA HERNANDEZ GARCIA | JESUS ENRIQUE MARTINEZ MERCADER |

| F. Preliminar | 19.06.2020 | F. Impresión | 22.06.2020 | F.Contabilización | 19.06.2020 | F.Factura | 00.00.0000 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|

**Región de Murcia**
Consejería de Educación y Cultura
Secretaría General
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA
www.carm.es/educacion

PEREZ PEREGR N, ANTONIO | 22/07/2020 17:23:18 | FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, MARIA CONCEPCION | 23/07/2020 10:37:51
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).

**DSUBV/07/2020**

# INFORME JURÍDICO

**<u>Asunto:</u> Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia, la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia, la Asociación de Jóvenes Empresarios de la Región de Murcia, la Asociación de Jóvenes Empresarios de Cartagena y Comarca y la Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales de la Región de Murcia, para el desarrollo de acciones de promoción de la formación profesional dual en la Región de Murcia. Convenios por los que se formalizará la subvención.**

Solicitado informe por la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación Profesional acerca del proyecto de decreto y convenios arriba citados, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, vigente de acuerdo con la disposición transitoria primera del Decreto nº 172/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura, así como por lo dispuesto en el artículo 7.1 del Decreto nº 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios, y se dictan normas para la tramitación de

éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, este Servicio Jurídico efectúa las siguientes consideraciones:

## ANTECEDENTES

En el expediente remitido figura la siguiente **documentación:**

- Borrador del Decreto de referencia.
- Borrador de la propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno para la aprobación del decreto.
- Borradores de los convenios de colaboración por los que se canalizará la subvención otorgada a cada entidad.
- Borrador de la orden aprobando el texto de los convenios.
- -Propuesta del Director General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, de 16 de junio de 2020, a la Consejera de Educación y Cultura, para que eleve la propuesta de aprobación del decreto de concesión directa al Consejo de Gobierno.
- Memoria justificativa del Servicio de Formación Profesional, de 16 de junio de 2020.
- Conformidades de las entidades al texto de los convenios y declaraciones de no estar incursos en prohibición para obtener subvenciones.
- Certificados acreditativos de que las entidades están al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, así como con la Seguridad Social.
- Documentación acreditativa de la representación que ostentan los firmantes de los convenios.

PEREZ PEREGR N, ANTONIO | 22/07/2020 17:23:18 | FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, MARIA CONCEPCION | 23/07/2020 10:37:51
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).

PEREZ PEREGR N, ANTONIO | 22/07/2020 17:23:18 | FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, MARIA CONCEPCION | 23/07/2020 10:37:51
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).

- Documento contable R, contabilizado, así como informe de la Sección de Gestión Presupuestaria sobre existencia de crédito adecuado y suficiente, de fecha 14 de julio de 2020.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera.- El objeto de la subvención y el interés público concurrente.**

Una subvención, entendida en su concepción de "técnica de fomento de determinados comportamientos considerados de interés general e incluso un procedimiento de colaboración entre la Administración pública y los particulares para la gestión de actividades de interés público" (Exposición de Motivos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, LGS), constituye una forma de gasto público. La percepción de fondos públicos determina en quien los recibe un conjunto de obligaciones derivadas de la normativa de subvenciones, una de las cuales es la del destino de los fondos, toda vez que las subvenciones son, en esencia y por definición, finalistas. Así, el artículo 2.1 LGS establece como requisitos para poder hablar de subvención que la entrega de fondos públicos esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, que tengan por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Con base a esta definición se puede distinguir entre subvenciones *ex ante* y subvenciones *ex post*. Las primeras son aquellas que se otorgan para la realización de una actividad futura y las segundas las que se conceden en consideración a hechos o actividad pasados. Tanto unas como otras solo se justifican por su ordenación a un fin de interés público.

Pues bien, el expediente remitido tiene por objeto una subvención, por importe total de 120.000 euros, destinada a cinco asociaciones empresariales (CROEM, UCOMUR, AJE, AJE Cartagena y OMEP) y a la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, con el fin de que

PEREZ PEREGR N, ANTONIO 22/07/2020 17:23:18 FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, MARIA CONCEPCION 23/07/2020 10:37:51
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).

realicen actuaciones de promoción de la Formación Profesional Dual para impulsar un mayor conocimiento y participación de las empresas, agentes sociales y de la sociedad en general, y para mejorar, en fin, la calidad de la Formación Profesional y, en concreto, de la Dual. Para cada una de estas entidades se han establecido específicas líneas de actuación a ejecutar desde el pago de la subvención.

El interés público y económico que justifica la subvención queda acreditado suficientemente atendiendo a los principios y fines del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional explicitados en los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, y de modo más particular, teniendo en cuenta la conveniencia de ofrecer al alumnado una preparación idónea que satisfaga las necesidades del tejido empresarial y que favorezca su inserción en el mercado de trabajo. El hecho, además, de otorgar la subvención particularmente a las citadas entidades se debe, según el artículo 1.4 del Decreto, a que representan a la práctica totalidad del tejido productivo regional, lo que dificulta una convocatoria pública.

**Segunda.- Plan Estratégico de Subvenciones.**

El artículo 8 LGS dispone, con carácter básico, que *«los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria»*.

En este sentido, el artículo 5.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LSRM), referido a la planificación de la actividad subvencional, establece que en cada consejería su titular aprobará un plan estratégico que abarcará las subvenciones, tanto de sus órganos como de los organismos y demás entes públicos vinculados a la misma, que tendrá vigencia anual. Por lo que se refiere al contenido del Plan, el artículo 6 LSRM establece que los planes estratégicos de subvenciones estarán integrados por el conjunto de líneas de subvención cuya ejecución se pretende durante su periodo de vigencia, líneas que comprenderán el conjunto de acciones que persiguen un objetivo determinado y para cuya consecución se dotan unos recursos presupuestarios específicos y que, asímismo, deberán estar vinculadas con los objetivos e indicadores establecidos en los correspondientes programas presupuestarios. Este artículo 6 ha sido objeto de desarrollo reglamentario mediante la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 17 de mayo de 2016, por la que se regula el contenido de los planes estratégicos de subvenciones y la

PEREZ PEREGR N, ANTONIO 22/07/2020 17:23:18 | FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, MARIA CONCEPCION 23/07/2020 10:37:51
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).

tramitación y estructura de las memorias de ejecución.

En el expediente remitido no se advierte que esta subvención está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones, si bien se desprende de la Orden de 12 de febrero de 2020, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Educación y Cultura para el ejercicio 2020, una línea de subvención rotulada como “Convenios para la promoción de la Formación Profesional Dual con la finalidad de impulsar un mayor conocimiento y participación de las empresas, agentes sociales y de la sociedad en general, con unos costes previsibles de 120.000,00 euros.

**Tercera.- El procedimiento de concesión de la subvención y contenido mínimo del decreto.**

La LGS establece en su artículo 22 —precepto de carácter básico— que el régimen general (u ordinario) de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, si bien recoge igualmente aquellos supuestos en que la subvención pueda concederse de forma directa: subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos generales; aquellas cuyo otorgamiento o cuantía vengan impuestos por una norma de rango legal, y aquellas para las que, con carácter excepcional, se acrediten razones de interés público, social, económico, humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Por su parte, la LSRM regula en el Título I los procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones. El Capítulo I se dedica al procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, mientras que en el Capítulo II se regula el *procedimiento de concesión directa*. Para este último procedimiento dispone el artículo 23.2, respecto a las subvenciones de carácter excepcional en las que se acrediten razones de interés público, social, económico, humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de aquellas.

Según el apartado 3 del artículo 23 LSRM, estos decretos de concesión directa de subvenciones tendrán el siguiente contenido mínimo:

- Definición del objeto de la subvención, con indicación de su carácter singular y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

- Régimen jurídico aplicable.

PEREZ PEREGR N, ANTONIO 22/07/2020 17:23:18 | FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, MARIA CONCEPCION 23/07/2020 10:37:51
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).

- Beneficiarios, cuantía máxima a conceder y, en su caso, límite de concesión de cada ayuda individual.

- Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

En este supuesto, el borrador de decreto propuesto se ajusta al contenido mínimo del artículo 23.3 LSRM.

**Cuarta.- La propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno y tramitación posterior.**

La propuesta de aprobación al Consejo de Gobierno del decreto regulador de la concesión directa de la subvención, se realiza por la Consejera de Educación y Cultura, por ser la titular del departamento competente en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles, según el artículo 7 del Decreto de la Presidencia n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

Tras la aprobación por el Consejo de Gobierno del Decreto de concesión directa de la subvención, procede su otorgamiento, que podrá efectuarse bien mediante Orden del titular de la Consejería, bien mediante convenio en el que se establecerán los compromisos a adoptar de acuerdo a la ley (artículo 23.1 LSRM). En el presente caso la subvención se articulará mediante convenios con cada una de las entidades beneficiarias. Por eso, el Consejo de Gobierno, además de aprobar el Decreto de concesión directa, también autorizará la celebración de los convenios reguladores de las condiciones y compromisos integrantes de la concesión de la subvención, de acuerdo con el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

En este sentido, los borradores de los convenios remitidos reúnen los requisitos exigidos tanto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como en el artículo 5 del Decreto 56/1996 en el Decreto n.º 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional, en particular el contenido mínimo establecido en su artículo 5. Por su parte, la memoria justificativa aportada contiene los pronunciamientos exigidos en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015 (análisis de la necesidad y oportunidad del convenio, su impacto económico y el carácter no contractual de la actividad en cuestión).

En efecto, el objeto de los convenios no tiene la consideración, por su naturaleza, de ninguno de los contratos sujetos a la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La competencia de la titular de la Consejería para conceder la subvención se fundamenta en el artículo 10.1 LSRM, así como en el artículo 16.2 n) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Conclusión.-** Se informa favorablemente el borrador del Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a CROEM, la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, UCOMUR, la Asociación de Jóvenes Empresarios de la Región de Murcia (AJE), AJE Cartagena y la Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales de la Región de Murcia (OMEP), para el desarrollo de acciones de promoción de la formación profesional dual en la Región de Murcia, así como la propuesta de acuerdo y los convenios de colaboración a través de los cuales se canalizará la subvención.

EL ASESOR JURÍDICO. FDO. Antonio Pérez Peregrín.

Vº Bº LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO. FDO. Mª Concepción Fernández González.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

PEREZ PEREGR N, ANTONIO | 22/07/2020 17:23:18 | FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, MARIA CONCEPCION | 23/07/2020 10:37:51
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).